BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.761

Precio $ 1,10

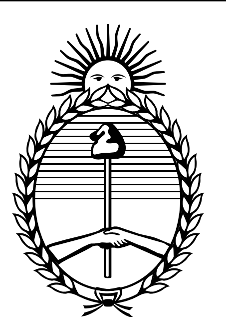

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS

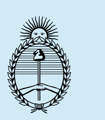

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1453/2009

Prorrógase la intervención en la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca". Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 40 del 19 de febrero de 2002, los Decretos Nros. 2307 del 13 de noviembre de 2002, 69 del 14 de enero de 2004, 2077 del 31 de diciembre de 2004, 1132 del 19 de septiembre de 2005, 1760 del 29 de diciembre de 2005, 207 del 7 de marzo de 2007 y 399 del 10 de marzo de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-9563/04-2 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 40 del 19 de febrero de 2002 del MINISTERIO DE SALUD se dispuso intervenir la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

Que por el Decreto Nº 2307 del 13 de noviembre de 2002, se dispone mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y se intervienen sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por Decreto Nº 69 del 14 de enero de 2004 se dispuso mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y de sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, como así también intervenir la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS.

Que asimismo por Decreto Nº 2077 del 31 de diciembre de 2004, se designó Interventor de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Licenciado Jorge Santiago ROSSETTO; Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA al Doctor Leopoldo Gustavo AON; e Interventor de la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS al Doctor José Mario ROME, a partir del 9 de agosto de 2004 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por Decreto Nº 207/07 se designó Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Contador Público Sergio Bernardo VINUESA, a partir del 20 de septiembre de 2006 y hasta completar el término previsto en el artículo 1º del citado Decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1760/05, 207/07 y 399/08 y se encuentra actualmente vencido.

Que a fin de continuar con el reordenamiento operativo en el ámbito del referido establecimiento asistencial, resulta imprescindible, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios, mantener las Intervenciones dispuestas por los señalados Decretos y establecer las personas que continuaran a cargo de las mismas.

Que a tal efecto se ha evaluado el desempeño del Licenciado Jorge Santiago ROSSETTO, de los Doctores José Mario ROME y Leopoldo Gustavo AON y del Contador Público Sergio Bernardo VINUESA, para que continúen cumpliendo las funciones para las cuales han sido designados oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de las disposiciones emergentes del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese la intervención en la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y en sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES y ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS, dispuesta por conducto de la Resolución del Ministerio de Salud Nº 40 del 19 de febrero de 2002 y mantenida por los Decretos Nros. 2307/02, 69/04, 1760/05, 207/07 y 399/08 a partir del 9 de agosto de 2008 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 9 de agosto de 2008 y por el plazo indicado en el artículo precedente, las designaciones dispuestas por el Decreto Nº 2077/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1760/05, 207/07 y 399/08, de las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante del presente, en la función y con el nivel remunerativo que para cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" correspondientes al presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXO AL DECRETO Nº 1453/2009

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	NIVEL REMUNERATIVO EQUIVALENTE
ROSSETTO, Jorge Santiago	D.N.I. Nº 17.112.933	Interventor de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A Montes de Oca"	Función jerarquizada de Director de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
ROME, José Mario	D.N.I. Nº 5.400.460	Interventor de la Dirección Asistente Rehabilitación y Areas Técnicas	Función jerarquizada de Director Asistente de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
AON, Leopoldo Gustavo	L.E Nº 7.867.166	Interventor de la Dirección Asistente Atención Médica	Función jerarquizada de Director Asistente de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
VINUESA, Sergio Bernardo	D.N.I. Nº 18.250.520	Interventor de la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales	Nivel A del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995)

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1451/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 254/2009 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2020 del 30 de diciembre de 2004, 1407 del 17 de noviembre de 2005, 1776 del 29 de diciembre de 2005, 1606 del 8 de noviembre de 2006, 293 del 27 de marzo de 2007, 1237 y 1239, ambos del 17 de septiembre de 2007, 1100 del 8 de julio de 2008, 1381 del 26 de agosto de 2008, 1956 del 13 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1100 del 8 de julio de 2008 se designó con carácter transitorio a los titulares de los cargos Nivel A con Función Ejecutiva I de Directora Nacional de Prevención y Capacitación, con Función Ejecutiva III de Directora de Evaluación y Análisis Técnico del Tráfico Ilícito de Drogas y con Función Ejecutiva IV de Director de Gestión de Personal y Organización, y a los titulares de los cargos Nivel B con Función Ejecutiva IV de Director de Presupuesto y Finanzas, Directora de Contabilidad, Coordinador de Programas de Asistencia y Coordinador de Cooperación y Financiamiento Internacional, todos ellos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, venciendo el plazo de vigencia con fecha 19 de noviembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1381 de fecha 26 de agosto de 2008 se designó con carácter transitorio al titular del cargo de Director Nacional de Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A con Función Ejecutiva I, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a lo establecido por el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y a lo determinado en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, venciendo el plazo de vigencia con fecha 17 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1776 del 29 de diciembre de 2005 se designó con carácter transitorio al titular del cargo de Director General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A con Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, prorrogándose la misma por los Decretos Nros. 293 de fecha 27 de marzo de 2007, 1239 de fecha 17 de septiembre de 2007 y 1381 de fecha 26 de agosto de 2008, venciendo el plazo de vigencia dispuesto por este último con fecha 23 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 2.020 del 30 de diciembre de 2004 se designó con carácter transitorio a la titular del cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A con Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, prorrogándose la misma por los Decretos Nros. 1407 del 17 de noviembre de 2005, 1606 del 8 de noviembre de 2006, 1237 del 17 de septiembre de 2007 y 1956 del 13 de noviembre de 2008, venciendo el plazo de vigencia dispuesto por este último con fecha 20 de febrero de 2009.

Que, en razón de no haberse concretado las convocatorias a procesos de selección para la cobertura de los cargos de que se trata, procede disponer las correspondientes prórrogas, tomando en consideración la necesidad de contribuir al efectivo cumplimiento de las acciones asignadas.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la prórroga de las designaciones transitorias aludidas no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a las referidas disposiciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogadas a partir del 19 de noviembre de 2008, fecha de vencimiento del plazo dispuesto por el Decreto Nº 1100 de fecha 8 de julio de 2008, las designaciones transitorias de los funcionarios de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA

DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nominan en el Anexo I que integra esta medida, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 23 de diciembre de 2008, fecha de vencimiento del plazo dispuesto por el Decreto Nº 1381 de fecha 26 de agosto de 2008, la designación transitoria del funcionario de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nomina en el Anexo II que integra esta medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogadas a partir de las fechas que en cada caso se indican, correspondientes al vencimiento de los plazos dispuestos por los Decretos Nros. 1381 de fecha 26 de agosto de 2008 y 1956 de fecha 13 de noviembre de 2008, respectivamente, las designaciones transitorias de los funcionarios de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nominan en el Anexo III que integra esta medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas previstas en el citado cuerpo normativo. En el caso del Doctor Carlos Alberto VIZZOTTI (DNI Nº 5.495.113), la prórroga de su designación transitoria se dispone, además, con carácter de excepción a lo establecido por el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	NIV / GRA / FE
CASAL, Karina Cecilia	20.636.175	Directora Nacional de Prevención y Capacitación	A-0 F.E. I
SOUTO ZABALETA, Mariana Rosa	21.963.942	Directora de Evaluación y Análisis Técnico del Tráfico Ilícito de Drogas	A-0 F.E. III
RUIZ, Jorge Omar	7.375.509	Director de Gestión de Personal y Organización	A-0 FE IV
DI NATALE, José Augusto Victorio Dante Virgilio	11.949.607	Director de Presupuesto y Finanzas	B-0 F.E. IV
SALAMUNICH, Miriam Lorena	22.966.836	Directora de Contabilidad	B-0 F.E. IV
MACHUT, Carlos Guillermo	20.022.023	Coordinador de Programas de Asistencia	B-0 F.E. IV
SEGNANA, Gustavo Adrián	16.745.165	Coordinador de Cooperación y Financiamiento Internacional	B-0 F.E. IV

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	NIV / GRA / FE
FIORENTINO, Mario Norberto	11.424.956	Director General de Administración	A-7 F.E. II

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	FECHA
VIZZOTTI, Carlos Alberto	5.495.113	Director Nacional de Asistencia A-0 F.E. I	17/12/08
NABARRÉ, Roxana Mónica	12.522.201	Directora de Asuntos Jurídicos A-0 F.E. II	20/02/09

JUSTICIA

Decreto 1450/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 43.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el expediente Nº 185.996/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto Angel BEATTI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2009, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 43.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Angel BEATTI (D.N.I. Nº 7.595.664), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 43.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1449/2009

Traslado de un Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores Nº 1 al Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 113/2009 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA por el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Pablo JANTUS, del TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 23 DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 23 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor Pablo JANTUS, oportunamente recibió Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designado JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 1357 de fecha 26 de octubre de 2001.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 2 de julio de 2009, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 23 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo JANTUS (D.N.I. Nº 14.505.572).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 359/2009

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0006143/09 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de

abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, y la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y sé imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
MALLAMACE, Miguel Angel	13.348.630	01/05/2009 al 31/12/2009	$ 48.000	$ 6.000	Consultor Experto - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 - AR

RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 204/2009

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Jesús es Vida.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 12.697/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS ES VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4155 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS ES VIDA, con sede central en la calle French Nº 4005, Ciudad de Zárate, Partido de Zárate, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Luis Aníbal MARZARINI (M.I. Nº 14.849.419) en su carácter de Representante, bajo el número 8610 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 205/2009

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Misión la Iglesia del Dios Viviente Pentecostal Independiente.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 28.831/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MISION LA IGLESIA DEL DIOS VIVIENTE PENTECOSTAL INDEPENDIENTE, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 63/64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4158 a la organización denominada MISION LA IGLESIA DEL DIOS VIVIENTE PENTECOSTAL INDEPENDIENTE, con sede central en la calle Entre Ríos Nº 121 Casa 13, Barrio Las Rosas, Localidad San Martín de los Andes, Departamento Lacar, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Josue Eliecer BARRIENTOS VARGAS (M. I. Nº 10.914.951) en su carácter de Presidente, bajo el número 8638 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 206/2009

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Templo Apostólico de los Milagros.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 863/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA TEMPLO APOSTOLICO DE LOS MILAGROS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4159 a la organización denominada IGLESIA TEMPLO APOSTOLICO DE LOS MILAGROS, con sede central en la calle Venezuela Nº 4163/5, Localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora María de las Mercedes BELLUSCIO (M.I. Nº 12.961.015) en su carácter de Presidente, bajo el número 8639 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 207/2009

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Filadelfia de Mar del Plata.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.030/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO FILADELFIA DE MAR DEL PLATA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4157 a la organización denominada MINISTERIO FILADELFIA DE MAR DEL PLATA, con sede central en la calle Isla de los Estados Nº 3268, Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Angel Ernesto OCHOA (M.I. Nº 13.312.383) en su carácter de Presidente, bajo el número 8637 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 208/2009

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Comunidad de la Gracia.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 27.575/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO COMUNIDAD DE LA GRACIA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4156 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO COMUNIDAD DE LA GRACIA, con sede central en la calle Bozan Nº 822, Ciudad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Enrique Luis RULOFF (M.I. Nº 17.164.550) en su carácter de Presidente, bajo el número 8636 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

CD Y DVD
Primera Sección
Legislación y
Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país
Colección desde 1998 al 2007
Versión 2007 en DVD
Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad $62.20

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) // Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.)
Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 209/2009

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Nueva Visión.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.729/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA NUEVA VISION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 107/108 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4150 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA NUEVA VISION, con sede central en la calle Inmigrantes Nº 384, Ciudad de Matheu, Partido de Escobar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Virginia NINA FLORES (M.I. Nº 92.257.615) en su carácter de Presidente, bajo el número 8605 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 210/2009

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia de Cristo Roca de Paz.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 32.787/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA DE CRISTO ROCA DE PAZ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 118 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4153 a la organización denominada IGLESIA DE CRISTO ROCA DE PAZ, con sede central en la calle Gobernador Paz Nº 1366, Ciudad de Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Fabián Gabriel ROTENBERG (M.I. Nº 17.255.085) en su carácter de Presidente, bajo el número 8608 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 5312/2009

Establécense los aranceles de inspección de Buenas Prácticas de Fabricación a plantas elaboradoras de productos farmacéuticos sitas en países extranjeros.

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 150/92, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) como organismo descentralizado dependiendo técnica y científicamente de las normas que imparta la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que, por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos enumerados en el mismo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 otorga a la A.N.M.A.T. la atribución de "determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten".

Que el Decreto Nº 1528/04 suprimió el cuarto párrafo del artículo 3º, inc. e) del Decreto Nº 150/92 que reza: "Los gastos que insuman las inspecciones de las plantas serán sufragados en su totalidad por la citada Secretaría con el fondo correspondiente a los aranceles del Registro de Especialidades Medicinales", y aprobó los aranceles para la inspección de las plantas elaboradoras de productos a importarse de países sitos en el extranjero.

Que asimismo la aludida norma otorgó facultades a esta Administración para modificar los montos de los aranceles fijados.

Que la experiencia adquirida en la aplicación de la aludida normativa hace necesario rever y adecuar los montos de los aranceles previstos, para las actividades de fiscalización y control que el organismo realiza en las plantas elaboradoras de productos farmacéuticos ubicadas fuera del país.

Que se hace menester implementar una modalidad para la determinación de los aranceles de inspección de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) a plantas ubicadas en el extranjero que no produzca distorsiones ni asimetrías entre los diferentes países, teniendo en cuenta la igualdad del servicio prestado, por una parte, y las diferencias de costos según distancias al país solicitante y otras variables.

Que en tal sentido se hace necesario establecer que el monto total del aludido arancel estará compuesto por: a) un monto fijo correspondiente al servicio prestado para la inspección de una planta elaboradora de productos farmacéuticos para una línea de producción, el que se incrementará por cada línea de producción adicional, cuya verificación de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) se solicite, y b) un monto variable, producto de las erogaciones que se generen en concepto de viáticos, y pasajes aéreos y terrestres.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que el arancel para la inspección de las plantas elaboradoras de productos farmacéuticos sitas en países extranjeros estará compuesto por: a) un monto fijo de $ 30.000.- en concepto de servicios prestados para la verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) de una línea de producción, incrementándose en $ 5.000.- para cada línea de producción adicional; y b) un monto variable equivalente al valor de mercado de los pasajes aéreos y terrestres correspondientes, más los viáticos que se liquidarán de conformidad a la normativa vigente en la materia.

Art. 2º — El monto total del arancel para cada inspección, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1º, será calculado y comunicado al solicitante una vez que el Instituto Nacional de Medicamentos haya recepcionado y evaluado la solicitud y emitido el informe técnico correspondiente.

Art. 3º — El pago total del arancel en concepto de inspección para la verificación de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) de plantas elaboradoras de productos farmacéuticos sitas en el extranjero deberá efectivizarse con una antelación de sesenta (60) días corridos de la fecha fijada para la realización de la misma.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Coordinación y Administración. Cumplido, archívese permanente. — Ricardo Martinez.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Corrientes 3602/06 - 3º piso "B" UF. 6 - Almagro
Semipiso de 5 ambientes - Sup. Cubierta:123,66 m², balcón 1,20 m²
Exhibición: 19 de octubre de 11 a 15. **Base: $ 337.000.-**

Arcos 2757 - 1º piso UF 6 - Belgrano
Departamento de 3 ambientes - Sup.Total: 59,87 m²
Exhibición: 20 de octubre de 11 a 15. **Base: $ 130.000.-**

Castañón 816/18 - Flores - 50% INDIVISO
Vivienda en 2 Plantas de 6 ambientes - Sup. Cubierta: 120,83 m², patio 16,96 m²
Exhibición: 21 de octubre de 11 a 15. **Base: $ 90.000.-**

Salta 468/72 - 4º piso "A" UF. 22 - Monserrat
Vestíbulo, dormitorio cocina y baño - Sup. cubierta 26,53 m².
Exhibición: 22 de octubre de 11 a 15. **Base: $ 82.000.-**

Bauness 2288 - 3º piso "K" UF. 8 - Villa Urquiza
Departamento de 2 ambientes - Sup. cubierta: 23,79m², terraza 55,44 m²
Exhibición: 23 de octubre de 11 a 15. **Base: $ 80.000.-**

Av. Belgrano 2721/29 - 8º piso "D" UF 47 - Balvanera
Departamento de 1 ambiente - Sup.Total 19,93 m² .
Exhibición: 26 de octubre de 11 a 15. **Base: $ 73.000.-**

Núñez 4034/36 - PB UF 2 - Coghlan - 50% INDIVISO
Departamento de 2 ambientes - patio y terraza - Sup.cubierta: 42,45. m², descubierta: 51,36 m²
Exhibición: 27 de octubre de 11 a 15. **Base: $ 45.000.-**

SUBASTA: el próximo **30 de octubre** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% más IVA. **Saldo:** 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

I. 2647 - 2660 - 2657 - 2674 - 2571 - 2641- 2652

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/10/2009 Nº 91385/09 v. 19/10/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 185/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05 y 138/06, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución de Directorio Nº 143/09, el Acta del Comité de Selección Nº 25/09, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 143/09, a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 25/09 para desempeñar funciones de "Responsable de Administración de Recursos Humanos" en la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 25/09 de fecha 17 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la conforme a la señora Lorena Mariel MANGONE conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión del día 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 25/09 "Responsable de Administración de Recursos Humanos" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Designar a la señora Lorena Mariel MANGONE en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable de Administración de Recursos Humanos, de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — La designación será efectiva Ad-Referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo, cumplido dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y pase al REGISTRO CENTRAL para su archivo. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 185/09

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Autoridad Regulatoria Nuclear

BUSQUEDA INTERNA PP Nº 25/09
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

- MANGONE, Lorena Mariel

e. 19/10/2009 Nº 89376/09 v. 19/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 180/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, la Actuación Nº 7851/8 y,

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA solicitó a esta ARN el otorgamiento de la Licencia de Puesta en Marcha de la Instalación Clase I denominada Laboratorio de Triple Altura.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Puesta en Marcha a la instalación Laboratorio de Triple Altura de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Puesta en Marcha para la instalación Laboratorio de Triple Altura solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Puesta en Marcha a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dÉse a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DEL
LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA DE LA
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 180/09, de fecha 7 de octubre de 2009, ha otorgado la presente Licencia de Puesta en Marcha del LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA (en adelante la Instalación), a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Puesta en Marcha, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Puesta en Marcha sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Puesta en Marcha autoriza a la Entidad Responsable a iniciar las actividades de puesta en marcha de la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Puesta en Marcha. La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Presbítero Luis González y Aragón Nº 15, Código Postal B1802AYA, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

6. La Instalación está destinada a la recuperación de uranio enriquecido contenido en material de desecho de los procesos relacionados con la fabricación de elementos combustibles, y la obtención de soluciones de nitrato de uranio de pureza nuclear.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Puesta en Marcha tiene vigencia de 1,5 (uno y medio) año calendario a partir de la fecha de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Operación, si esto ocurriera antes de finalizado dicho período.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Puesta en Marcha, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. En este caso, la Entidad Responsable y el Responsable Primaria mantendrán íntegramente sus responsabilidades en relación con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

13. Las tareas de puesta en marcha de la instalación deben ser efectuadas dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación para la puesta en marcha.

14. El personal de la Instalación que efectúe o supervise tareas relacionadas con la puesta en marcha debe contar con Licencia Individual vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

15. La dosis efectiva del personal, atribuida a las tareas de puesta en marcha de la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar los límites establecidos en la Norma AR 10.1.1 Norma Básica de Seguridad Radiológica - Revisión 3.

16. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la puesta en marcha.

RESIDUOS RADIACTIVOS

17. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben mantener la generación de desechos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

18. Los desechos radiactivos que se generen en la instalación deben acondicionarse adecuadamente para su posterior gestión.

19. El almacenamiento temporal de desechos radiactivos generados en la instalación debe realizarse en condiciones seguras hasta su gestión definitiva.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

20. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación para la puesta en marcha, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y/o nuclear de la Instalación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

21. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomada la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados par la Autoridad Regulatoria.

22. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

SALVAGUARDIAS

23. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descrito en el código 3.1.3. del Documento Adjunto.

24. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 de los Arreglos Subsidiarios del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

25. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

26. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

27. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descrito en el código 6.2 del Documento Adjunto.

28. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

29. Se debe, mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al Acuerdo Cuatripartito. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina.

PROTECCION FISICA

30. Se debe registrar y mantener disponible:

30.1. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

30.2. Los “eventos relevantes” y novedades del sistema de protección física.

DOCUMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA

31. Producida por la Autoridad Regulatoria:

31.1. La presente Licencia de Puesta en Marcha.

31.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

32. Producida por la Entidad Responsable:

32.1. Informe de Seguridad

32.2. Plan de Pruebas Puesta en Marcha

32.3 Código de Prácticas incluyendo el Plan de Monitoraje

32.4. Manual de Operación

32.5. Manual de Mantenimiento

32.6. Manual de Calidad

32.7. Programa de Entrenamiento del Personal

32.8. Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias)

32.9. Informe de Diseño del Sistema de Protección Física

33. Otros documentos

33.1. Documento Adjunto (salvaguardias).

REGISTROS

34. Deben registrarse los resultados de las pruebas y ensayos obtenidos en la ejecución del Plan de Puesta en Marcha y el Plan de Monitoraje.

35. Debe mantenerse un libro de registro en donde deberán asentarse las novedades ocurridas durante la puesta en marcha.

36. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la presente Licencia de Puesta en Marcha, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control, de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

37. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Puesta en Marcha, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma “Confidencial”. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

37.1. Todo evento, que pudiera afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

37.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

37.1.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

37.1.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

37.2. El inicio de la Puesta en Marcha y el Cronograma de los procesos previstos deberá ser notificado a la ARN con tres (3) días hábiles de antelación.

37.4. Dentro de los treinta (30) días de finalizada la vigencia de la presente Licencia, se deberá remitir un informe detallando el comportamiento de los sistemas de seguridad de la Instalación, los resultados de la ejecución del Plan de Monitoraje, el detalle de los desechos generados y cualquier otra novedad que se considere significativa tanto desde el punto de vista de la puesta en marcha como de la seguridad radiológica.

37.5. Antes de la finalización de la vigencia de la presente licencia deberá actualizarse el Informe de Seguridad, conjuntamente con el resto de la documentación remitida oportunamente a esta ARN.

Relacionadas con las Salvaguardias

37.6. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

37.7. Dentro de los diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

37.8. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descrito en el código 2.2. del Documento Adjunta

37.9. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes, al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con las fechas exactas de la Toma de Inventario Físico, con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

37.10. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes, de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

37.11. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias corno las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

37.12. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los “eventos relevantes” relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES

38. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

39. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y de la AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 19/10/2009 Nº 90537/09 v. 19/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-07-2009

Registro Nro.

4766615	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: SOLO ROCK DEL PAIS	Director: LUCIANO STILMAN
				Propietario: DIEGO RUIZ ALONSO
				Propietario: RAMIRO SUEIRO
4766620	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: FIANCEE NOVIAS	Director: VERONICA BARZI
				Propietario: VERONICA BARZI
4766623	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALTA ROTACION GUIA DE PROVEEDORES DE SUPERMERCADOS	Director: MARIA ELENA RUSELL
				Propietario: MARIA ELENA RUSELL
4766624	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MUNDO MEJOR	Director: PABLO JULIO MIRANDA
				Propietario: DIOCESIS DE SAN MARTIN
4766658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME	Autor: JOSE J PUERTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA

4766660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENSEÑAME	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MEDALLITA	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JUAN JOSE PUERTA
4766662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MEDALLITA	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA VIDA	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA VIDA	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU EL AIRE QUE HAY EN MI	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU EL AIRE QUE HAY EN MI	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERT
4766669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA NOCHE MAS	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNHA NOCHE MAS	Autor: JOSE J PUERTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4766671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EVOLUCION CONSTANTE	Autor: SEBASTIAN MAXIMILIANO PAOLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EVOLUCION CONSTANTE	Autor: SEBASTIAN MAXIMILIANO PAOLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GRAN CIRCO	Autor: LUCIANO GIUGNO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GRAN CIRCO	Autor: LUCIANO GIUGNO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN BUSCA DE AQUEL DIAMANTE	Autor: LUCIANO GIUGNO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN BUSCA DE AQUEL DIAMANTE	Autor: LUCIANO GIUGNO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI MUSICA ES	Autor: LUCIANO GIUGNO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI MUSICA ES	Autor/Titular: LUCIANO GIGNO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY LADY PANTERA	Autor: LUCIANO GIUGNO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY LADY PANTERA	Autor: LUCIANO GIUGNO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4766684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REGRESO	Autor: PAULA BASALLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REGRESO	Autor: PAULA BASALLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES LA VIDA	Autor: PAULA BASALLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES LA VIDA	Autor: PAULA BASALLO Editor: UNIVRSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELOGIO DEL IDIOMA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELOGIO DEL IDIOMA	Autor: PAULA BASALLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BROTAN	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766734	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BROTAN	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER DE UNA NOCHE AGITADA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4766736	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECER DE UNA NOCHE AGITADA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ES LA FORMA	Autor/Titular: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ES LA FORMA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONMIGO CERCA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONMIGO CERCA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEBO DEJAR	Autor/Titular: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEBO DEJAR	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPACIO	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766744	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPACIO	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGAS TARDE	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGAS TARDE	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA NUEVA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA NUEVA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA VIVA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRA VIVA	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766754	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VERANO MAGAZINE	Director: CARLOA ALBERTO MANZI Propietario: MANZI PUBLICIDAD SA
4766762	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DOQUIER	Director: PAOLA BRUSSA Propietario: SORDONI BRUSSA SH DE RAUL SORDONI Y PAOLA BRUSSA
4766765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE VES	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766766	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO QUE VES	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN AGUJERO	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN AGUJERO	Autor: PAULA MEIJIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766770	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMOS AMIGOS CANTO Y BAILO	Autor: COLECTIVA Autor: ROBERTO BOLIVAR Autor: FABRIZIO GRIGLIO Editor: HOLA CHICOS SRL
4766772	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ESTETICAS DE LA PERIFERIA EL TEATRO DE GRAN BUENOS AIRES SUR	Autor: COLECTIVA Autor: PATRICIA DEVESA Autor: GABRIEL FERNANDEZ CHAPO Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOP FLOREAL GORINI Editor: DOC SUR
4766773	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESPECTACULOS DE REALIDAD ENSAYO SOBRE LA NARRATIVA LATINOAMERICANA DE LAS ULTIMAS DOS DECADAS	Autor: REINALDO LADDAGA Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4766775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROHIBIDO CRUZAR EL BORDE DE LOS SUEÑOS	Autor: JOSEFA ABELLA Editor: LA LUNA QUE
4766778	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONDICION ADOLESCENTE	Autor/Editor: MARCELO LUIS CAO
4766779	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AXX DE LOS CC PENSANDO JUNIN DE CARA AL BICENTENARIO	Autor: PABLO GERMAN PETRAGLIA Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4766780	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO Y PRODUCTIVO DE LOS RECICLADORES INFORMALES	Autor: COLECTIVA Editor: INSTITUTO DE LA COOPERACION FUNDACION DE EDUC INVEST Y ASIST TECNICA
4766781	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENSAMIENTOS DE LA NADA	Autor: MANUELA ROCIO GARCIA GARCIA Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4766782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA MUJER DIFICIL	Autor: JOHN IRVING Traductor: JORDI FIBIA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4766783	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: GILGHAMESH EL INMORTAL HORA CERO	Autor: LUCHO OLIVERA Autor: SERGIO MULKO Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO JAVIER
4766785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS POEMAS DEK FANTASMA	Autor: LILLY ARIATI Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4766786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVENCIAS QUE ANIDAN EN EL ALMA	Autor: MARIA LUISA DI MARCO Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4766788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI LEGADO	Autor: BRAULIO SANZ Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS

4766789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CERTAMEN LITERARIO REGIONAL 5 AÑOS DE POESIA MUSICA ARTE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS
4766790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARACNIDOS	Autor: OMAR ORRICO SCHELINO Editor: EDICIONES DE LAS LAGUNAS
4766792	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANACRONIAS	Autor: CLAUDIA ANALIA FLORES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DEL MAL Y OTRO RELATO	Autor: ADUARDO ANDRES IANCILEVICH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4766795	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANDALA UDA LA HUELLAS DEL ALMA	Autor: GUISELL E FUCCI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRABAJO MUSCULAR PREVIO AL BAILE EN PUNTAS	Autor: ELEONORA G FERRARO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766797	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA DE LA INDUCCION DE PENSAMIENTOS DIRIGIDOS	Autor: BERNARDO DYMENSZTAIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL TIEMPO HABLAN LOS TONTOSY OTROS CUENTOS TRISTES	Autor: ROMINA ELIANA CRUELLAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4766799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALMA QUE CUENTA SIMPLES HISTORIAS DE MUJERES	Autor: MARIA ESTHER LARTIQUE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRUZAR EL RIO	Autor: MARIA CATALINA PUGLIESE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766802	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TODOS TENEMOS UN ARGUMENTO DE VIDA	Autor: MIGUEL ANGEL HEREDIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766803	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FARSA DE LA VIDA	Autor: I V LORCA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LUNA ENCANDILA	Autor: MARIO FORNACIERO Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4766805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE BERNARDA ALBA	Autor: FEDERICO GARCIA LORCA Editor: GZ EDITORES SRL
4766811	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: PRIMER Y SEGUNDO VIAJE A MISIONES POR JUAN BAUTISTA AMBROSETTI	Autor/Titular: JUAN BAUTISTA AMBROSETTI Director: JUAN CARLOS CHEBEZ Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALATROS SACI EDITORIAL
4766812	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: EXCURSIONES BONAERENSES POR EDUARDO LADISLAO HOLMBERG	Autor: EDUARDO LADISLAO HOLMBERG Director: JUAN CARLOS CHEBEZ Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4766813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BODAS DE SANGRE YERNA	Autor: FEDERICO GARCIA LORCA Editor: GZ EDITORES SRL
4766815	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ATANDO CLAVOS CARRASCO EL CRIMEN PERFECTO	Autor: IGNACIO R CANEVARO Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4766816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPOS VERBALES PARA ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	Autor: CAROLINA GIMENEZ MILAN Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4766817	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAESTRO DE MILAGROS	Autor: AUGUSTO NAMASTE Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4766818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 12 DE OCTUBRE PARADIGMA DE UNA NOVELA CONTADA	Autor: MIGUEL VALENZUELA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4766819	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS FLORES DE LA VIRGEN DE LUJAN EN QUILMES	Autor: SANTIAGO GRASSO Autor: SILVANA GISELA GRASSO Editor: SANTIAGO JOSE GRASSO
4766820	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN LA ERA DE LA INTIMIDAD SEGUIDO DE EL ESPACIO AUTOBIOGRAFICO	Autor: NORA CATELLI Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4766821	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL PARA EL OPERADOR DE DEPOSITOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	Autor: JOSE LUIS BARBADO Autor: ERNESTO ALDO SATO Autor: JAVIER IGNACIO ARREGUI Editor: CAMARA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES
4766822	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MENDOZA LOS PROCESOS DE REFORMA	Autor: CARLOS A EGUES Editor: EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO EDIUNC
4766824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAZADOR DE RATAS	Autor: MARINA TSVIETAUEVA Traductor: IRINA BOGDASCHEVSKI Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL
4766825	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: MAPA DE BOLSILLO	Autor: ANONIMO Editor: CASA PECORARO DE M A PECORARO
4766826	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CURSO ONLINE VITROFUSION I	Autor: MILLIE GARASA Editor: MIRIAM SUSANA GARASA
4766827	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: CONCEPTO DE CAMPO C DE E	Autor: NIEVES NOEMI BAADE Autor: LIA MARIA ZERBINO Autor: MARCOS HERNAN BUZZO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4766828	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENGLISH WITH ELLIE 1 STUDENTS BOOK	Autor: ALISON BLAIR Autor: JANE CADWALLADER Autor: AGUSTINA GIRARDI Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4766829	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENGLISH WITH ELLIE 3	Autor: ALISON BLAIR Autor: JANE CADWALLADER Autor: AGUSTINA GIRARDI Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4766830	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENGLISH WITH ELLIE 2 STUDENTS BOOK	Autor: ALISON BLAIR Autor: JANE CADWALLADER Autor: AGUSTINA GIRARDI Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA

4766831	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL PRACTICO MEDICINA ESTETICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JEAN JACQUES LEGRAND
				Autor: BLANCA MILLEN KOBISHER
				Autor: VICTOR GARCIA GUEVARA
				Director: RAUL PINTO
				Editor: WORLD CONGRESS SA
4766833	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE ANATOMIA FUNCIONAL DEL APARATO LOCOMOTOR PARA LA ACTIVIDAD FISICA	Autor/Editor: RAUL ALEJANDRO SUPITAL
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766834	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUGBY DIDACTICO 2 EL ENTRENADOR	Autor: SEBASTIAN E PERASSO
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766835	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FIND OUT TEACHERS RESOURCE BOOK 4	Autor: DONNA SHAW
				Autor: MARK ORMEROD
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4766836	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FIND OUT TEACHER S RESOURSE BOOK 3	Autor: MARK ORMEROD
				Autor: DONNA SHAW
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRADOR)
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4766838	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SWITCH ON 3 CD1 Y 2	Autor: DAVID SPENCER
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4766839	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS COMERCIALES INDUSTRIALES	Autor: HUMBERTO AGUIRRE AMEZAGA
				Editor: GUAYMALLEN AGUIRRE DE HUMBERTO AGUIRRE AMEZAGA
4766840	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS NATURALES 5	Autor: ELENA LUCHETTI
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Autor: JULIO HURRELL
				Autor: MARTIN BUSTAMANTE
				Autor: WALTER GARCIA
				Director: DIEGO F BARROS
4766843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PACHAMAMA SALVA ARGENTINA	Autor/Editor: STEPHANE SAN QUIRCE
4766864	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS NATURALES 4	Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: JULIO HURRELL
				Autor: LEO ARIAS
				Autor: WALTER GARCIA
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4766865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE CINCO GUITAS	Autor: JUAN CARLOS GATELL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4766866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS NORIAS	Autor: RAFAEL GOMEZ SABIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENRICO CANTANTE DEN OPERA	Autor: SERGIO DE GIORGI
				Autor: VIVIANA GAROFOLI
				Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4766868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DIMENSIONALES	Autor: JJ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LEGADO	Autor: HD ALVAREZ PICASSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766871	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTIGUOS REFRANES MEDIEVALES Y DEL SIGLO XVI	Autor: SUSANA MARTORELL DE LACANI
				Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4766872	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: EL CAMINO PERFECTO	Autor: MARIA ELENA BARRAZA
				Editor: EDICIONESDE LAS LAGUNAS DE RODOLFO PEDOGGI
4766873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS Y LEYENDAS DEL RIO LEONADO	Autor: BRUNO MORRONI
				Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS DE RODOLFO PEDOGGI
4766874	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PAZ ES POSIBLE	Autor: ANDREA CEIGAN
				Traductor/Editor: MIGUEL MARTINEZ LAGE
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4766875	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CULPABLE	Productor: MARINA ROMERO
4766877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EROTISMO	Autor: GEORGES BATAILLE
				Traductor: ANTONI VICENS
				Traductor: MARIE PAULE SARAZIN
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4766878	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFTER DARK	Autor: H MURAKAMI
				Traductor: LOURDES PORTA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4766880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPOS LIQUIDOS VIVIR EN UNA EPOCA DE INCERTIDUMBRE	Autor: ZIGMUNT BOUMAN
				Traductor: CARMEN CORRAL
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4766881	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: XUL SOLAR	Autor: VALI GUIDALEVICH
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI

4766882	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTONIO BERNI	Autor: VALI GUIDALEVICH
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4766883	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NESTLE GOLD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: NESTLE ARGENTINA SA
4766884	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIA INTENSIVA	Autor: GUILLERMO R CHIAPERRO
				Autor: JULIO A FARIAS
				Autor: BERNARDO C MASKIN
				Autor: JORGE A NEIRA
				Autor: FERNANDO PALIZAS
				Autor: IGNACIO J PREVIGLIANO
				Autor: FERNANDO VILLAREJO
				Autor: CARLOS M DILLON
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: DANIEL H CERASO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4766885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS BREVES CUENTOS MALDITOS	Autor: TONNI LIMA LIMAFI
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO URQUIZA EDITORIAL
4766887	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OBRAS COMPLETAS POLITICA BRITANICA EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: RAUL SCALABRINI ORTIZ
				Editor: FUNDACION NASS DE SILIVINA INES ROSS EDITORIAL
4766888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAY QUE EMPEZAR DE NUEVO	Autor: CARLOS AMRTIN CERRI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IAN Y LICER LA PROFECIA	Autor: FLAVIA H BACA HUBEIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766891	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS NATURALES 6	Autor: LILIANA PATRICIA ACRICH
				Autor: JULIO HURRELL
				Autor: MARTIN BUSTAMANTE
				Autor: WALTER GARCIA
				Autor: LUIS SAVIO
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4766892	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRIMEROS AUXILIOS EN NAVEGACION	Autor/Editor: NORBERTO OSCAR BOUZAS
4766893	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CABUYERIA Y HERRAJES NAUTICOS	Autor/Editor: NORBERTO OSCAR BOUZAS
4766894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS TALLERES VOL V	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SABRINA MARIEL VEGA
				Autor: NATALIA AYELEN VEGA
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4766895	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS FERROCARRILES DEBEN SER DEL PUEBLO ARGENTINO	Autor: RAUL SCALABRINI ORTIZ
				Editor: EDITORIAL FUNDACION ROSS DE ROSS SILVINA INES
4766898	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL PRACTICO DE TECNOLOGIA RADIOLOGICA DENTAL Y MAVILOFACIAL	Autor: CARLOS J AUSBRUCH MORENO
				Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4766899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTIRAS CON ANHELOS DE VERDAD	Autor: FRANCO COLUCCI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FICCIONES TEATRALES EFIMERAS	Autor: ALBA AIDA OLIVA
				Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4766901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS ATORMENTADOS	Autor: LUISA E BRAGAÑA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766902	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL VALOR DE LA VIDA	Autor: MARTA SANCHEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CANTO AGRADECIDO POEMAS DEL AULA	Autor: CARLOS ALBERTO FREDA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4766904	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: OTROS QUE SE VAN	Autor: JUAN CARLOS CHEBEZ
				Autor: JORGE DEVERILL
				Autor: ALDO CHIANNE
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4766907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EJERCITO PERDIDO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI
				Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4766908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOMORRA	Autor: ROBERTO SAVIANO
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Traductor: FRANCISCO J RAMOS
				Traductor: TERESA CLAVEL
4766909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SERPENTA	Autor: ONELIO JORGE CARDOZO
				Autor: MARTA OFELIA BIAGIO LI
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
4766910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MOUNSTRUO EN LA CALLE OLAVARRIA	Autor: JUAN ALBERTO RAMOS MADERO
				Autor: MARTA OFELIA BIAGIOLI
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4766911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRAJE DEL EMPERADOR	Autor: HANS CHRISTIAN ANDERSEN
				Traductor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: LETICIA UHALDE
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL

4766912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUTI FRUTI	Autor: OCHE CALIFA
				Autor: JULIETA IMBERTI
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: DEVETACH LAURA
				Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
4766913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CARACOL MENSAJERO	Autor: GRACIELA REYES
				Autor: ASTRID GASSNER
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
4766914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LIGA DE LOS CABEZAS ROJAS	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE
				Traductor: LILIANA VIOLA
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4766915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUENTISTA Y TOBERMORY	Autor: SAKI
				Traductor: LILIANA VIOLA
				Autor: SANYU (ILUST)
				Autor: REP (ILUST)
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4766916	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 2 X 4 VICERAL	Productor: MARIANO MONTES
4766917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AGUILA Y EL ZORRA	Autor: LUIS FRANCO
				Autor: ITSVAN
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4766918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TROMPO DE PALO SANTO	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: DIEGO ARIEL BIANCHI
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4766920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA ESCUELA PARA CREAR	Autor: OCHE CALIFA
				Autor: JUAN MANUEL LIMA
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
4766921	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UN PAVO	Autor: GUSTAVO ADOLFO BECQUER
				Autor: REP (ILUS)
				Autor: SANYU (ILUS)
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
				Director: LILIANA VIOLA
4766928	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL EXILIO PROCAZ GOMBROWICZ POR LA ARGENTINA	Autor: PABLO GASPARINI
				Editor: BEATRIZ VITERGO EDITORA
4766929	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TESORO ESCONDIDO	Autor: PASTOR ULISES BARREIRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARLOS FELIX HAEBERLE POR TU AMOR PADRE	Autor: CARLOS GUILLERMO HAEBERLE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766931	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BREVIARIO DE VIAJE	Autor: SARA CARUBIN MARIENHOFF
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766932	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MINI LECTURAS PARA MINI LECTORES	Autor: PATRICIA GUADALUPE MAZZUCCI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE LE PASO A MARTIN	Autor: SARA ZAPATA VALEIJE
				Autor: ELENA TORRES
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4766934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FAMILIA DE LA SOGA	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: MARIN (ILUSTRACION)
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
4766935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLUB DE LOS PERFECTOS	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: ELEONORA ARROYO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Director: LAURA DEVETACH
				Director: GUSTAVO ROLDAN
4766936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZORRO Y MEDIO	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: RAUL FORTIN
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4766937	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HIJA DE BLANCANIEVES	Autor: CONRADO NALE ROXLO
				Autor: TANIA DE CRISTOFORIS
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4766938	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MESA EL BURRO Y EL BASTON	Autor: LAURA ROLDAN
				Autor: ISTVAN (ILUSTRACION)
				Director: LAURA DEVETACH
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
4766939	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: PRODUCCION EDITORIAL	Autor: HUGO MAXIMO SANTARSIERO
				Editor: TS PRODUCCION GRAFICA EDICIONES DE HIGO MAXIMO SANTARSIERO

4766940	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS COMERCIALES INDUSTRIALES	Autor: HUMBERTO AGUIRRE AMEZAGA Editor: GUAYMALLEN AGUIRRE DE HUMBERTO AGUIRRE AMEZAGA
4766941	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EXTRAÑA PERTENENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NATALIA AYALEN VEGA Autor: MARTA MUTTI Autor: SABRINA MARIEL VEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766942	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POPULISMO EL CANCER DE LOS PUEBLOS	Autor: RAMON GARCIA ZAVALIA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQIZA EDITORIAL
4766943	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROTOCOLITO MANUAL PARA EDUCADORES MAESTROS Y GENERADORES DE CAMBIO	Autor: SILVIA NOEL Autor: MARIA ISABEL RIADIGOS
4766944	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE PRINCIPES	Autor: JULIAN FERNANDEZ Autor: CARLOS ROMAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4766945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA APELACION	Autor: GRISHAM JOHN Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMECANA SA
4766946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMEDIANTES Y MARTIRES	Autor: JUAN JOSE SEBRELI Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4766947	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSEÑAR A LEER TEXTOS DE CIENCIAS	Autor: ANA MARIA ESPINOZA Autor: ADRIANA CASAMAYOR Autor: EGLOE PITTON Director: ROSA ROTTEMBERG Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4766948	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ECCE COMU COMO SE LLEGA A SER COMO SE ERA	Autor: GIANNI VATTIMO Traductor: ROSA RIUS CASTELLO Traductor: CARMEN CASTELLS AULEDA Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4766949	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EVOCANDO NUESTRO PASADO UNA CRONICA EN IMAGENES DEC DEL 10 EL NACIMIENTO DE UN DEPTO PICHI MAHUIDA	Autor/Editor: ALICIA ESTHER PULITA
4766950	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA ODISEA DE UN PUENTE EN ESPERA DE SU REPARACION CRONOLOGIA HISTORICA EN IMAGENES	Autor/Editor: ALICIA ESTHER PULITA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-07-2009

Registro Nro.

4766951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO HAY QUE CAMBIAR	Autor: ANDRES DUSSEL Autor: JESICA LEVI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766952	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO HAY QUE CAMBIAR	Autor: ANDRES DUSSEL Autor: JESICA LEVI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME PAZ	Autor: ANDRES DUSSEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME PAZ	Autor: ANDRES DUSSEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VA MAS	Autor: ADRIAN SCHENQUERMAN Autor: JESICA LEVI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VA MAS	Autor: ADRIAN SCHENQUERMAN Autor: JESICA LEVI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN REAL	Autor: ANDRES DUSSEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4766959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPIOVISITO QUERIDO	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4766960	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPIOVISITO QUERIDO	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4766961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONSEJO DE UN PADRE	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4766962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONSEJO DE UN PADRE	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4766963	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PETALO NEGRO	Autor: MAXIMILIANO PARDO Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FATAL CORT	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766965	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FATAL CORT	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUERRAS	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUERRAS	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA ELLOS Y PARA VOS	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA ELLOS Y PARA VOS	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMENCIA MORTIFERA	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4766971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEMENCIA MORTIFERA	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADICCION	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADICCION	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECROPOLIS	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECROPOLIS	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLARE	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLARE	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SADICA	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SADICA	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALIENADO	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALIENANDO	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVO EN EL INFIERNO	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4766983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVO EN EL INFIERNO	Autor: NICOLAS ANGEL RACCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4767013	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: LA GUIA DE GRUPO S N	Director: ANA MARIA ISABEL RICHARD Propietario: SECRETARIAS Y NEGOCIOS SA
4767080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOCORRO ME PERSIGUE UNA MOMIA	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: FLORENCIA NIZZOLI Autor: EMI ORDAS Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL Director: MARIA LAURA MARTINEZ
4767081	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS QUE SE VAN TOMO 3	Autor: JUAN CARLOS CHEBEZ Autor: JORGE DEVERILL Autor: ALDO CHIAPPE Autor: GERARDO TEO Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4767082	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 21 MIRADAS	Autor: DANIEL ALEJANDRO BRAGINI Autor: GABRIEL SANTANA Editor: LEGION DE LA BUENA VOLUNTAD
4767083	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DINOSAURIOS Y PTEROSAURIOS DE AMERICA DEL SUR	Autor: JOSE F BONAPARTE Autor: JORGE DEVERILL Autor: JORGUE LUIS BLANCO Editor: ALBATROS EDITORIAL SACI
4767084	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BESTIARIO FOSIL	Autor: ANALIA M FORASIEPI Autor: AGUSTIN G MARTINELLI Autor: JORGUE LUIS BLANCO Autor: JORGUE DEVERILL Autor: JORGUE LUIS BLANCO Editor: ALBATROS EDITORIAL SACI
4767085	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GLORIA MIEDO Y VANIDAD EL ROSTRO PLURAL DEL HOMBRE HOBBESIANO	Autor: CLAUDIA HILB Autor: MATIAS SIRCZUK Editor: PROMETEO LIBROS
4767086	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EXPERIENCIA ETNOGRAFICA HISTORIA Y CULTURA EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS	Autor: ELSIE ROCKWELL Director: ROSA ROTTEMBERG Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4767087	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DATOS BLANDOS PARA CIENCIAS DURAS EL CAMINO DE LA PSICOLOGIA A LAS NEUROCIENCIAS	Autor: MIGUEL ANGEL ALVAREZ GONZALEZ Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4767095	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CONSTRUCCION DE ARGENTINA Y BOLIVIA EN LOS ANDES MERIDIONALES POBLACION TIERRAS Y AMBIENTE EN EL	Autor: RAQUEL GIL MONTERO Editor: PROMETEO LIBROS
4767096	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FREUD Y EL PROBLEMA DE LA HISTORIA	Autor: OMAR ACHA Editor: PROMETEO LIBROS
4767097	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EL LABERINTO Y SUS SALIDAS DE SPINOZA AL BIO PODER	Autor: JUAN BULLRICH Editor: PROMETEO LIBROS
4767098	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA REPUBLICA DE LAS INSTITUCIONES PROYECTO DESARROLLO Y CRISIS DEL REGIMEN POLITICO LIBERAL EN LA AR	Autor: ALBERTO LETTIERI Editor: PROMETEO LIBROS
4767201	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXPERIENCIA LENGUAJE Y COMUNICACION EN THOMAS BERNHARD	Autor: LORENA BAQUES Editor: PROMETEO LIBROS
4767202	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GRABANDO EN CASA	Autor: SAMPLERTINI JOSE RODRIGUEZ PERICOLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767204	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PEQUEÑAS HISTORIAS DE UNA FAMILIA GRANDE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANDRES DE VEDIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767205	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONDUCTA SUICIDA SU LENGUAJE MANIFIESTO	Autor: MABEL ALBA VILLA DE D AGOSTINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4767206	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YO TAMBIEN FUI UN BOLUDO MUY IMPORTANTE	Autor: ALBERTO EDGARDO CAPARRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767211	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LITERATEANDO SUEÑOS	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA Autor: BEATRIZ CABEZA Autor: SUSANA ALL VE Autor: GILDA BOMBADRE Autor: FEDERICO CASABONA Autor: CARLOS MOLINA
4767213	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DAILY BETTER PROJECT	Autor/Titular: NATALIA ROMINA SALABERRY Autor/Titular: MATIAS MARTIN ZABALA DIAZ Autor/Titular: JAVIER INGA MARTINEZ Autor/Titular: LUCAS VALERO Autor/Titular: GONZALO MARTIN BASUALDO Autor/Titular: LUCIANO EMANUEL JENARDI
4767215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBORADO DESTELLOS DEL ALMA	Autor: ELIZABETH OTERO KRAUTHAMMER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4767216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA COMO UN ANGEL UNA HISTORIA DEL ENCUENTRO CON EL VERDADERO SER	Autor: MONICA MIRALLES CHECA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4767217	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO DB INTERPRETE EN LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: LUIS TOMAS GENTIL Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4767222	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TE REGALO UN GOLFISTA RELATOS DE UN JUGADOR AMATEUR	Autor: PANCHO ROBERTS Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4767223	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OJALA FUERAS UNA EN UN MILLON	Autor: LEONARDO BINDA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4767224	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ELEMENTOS DE ASTRONOMIA Y ASTROFISICA	Autor: ALFREDO MANUEL IGLESIAS Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4767229	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ACTUALIDADLOCAL NET	Autor/Titular: TOMAS MARCELO LYNCH
4767231	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: KEOMAG	Autor: SOLEDAD YTUARTE
4767232	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TURF PASION Y MATIAS	Autor: MARIA TERESA PRADERE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4767233	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ROSA DEL RIO	Autor: LAURA AVILA Autor: NICOLAS ARMANDO Editor: CRECER CREANDO SA EDITORIAL
4767234	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FAMILIA RESILENCIA Y RED SOCIAL UN ABORDAJE EXPERIENCIAL EN EL TRABAJO SOCIAL	Autor: LILUANA CALVO Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DURINI
4767235	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUGBY DIDACTICO 3 HISTORIA Y ESTADISTICA	Autor: SEBASTIAN E PERASSO Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767236	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL CIRCUITO INFORMAL DE LOS RESIDUOS LOS BASURALES A CIELO ABIERTO	Autor: CINTHIA SHAMMAH Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4767237	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMAFEOS	Autor: OLGA ELVIRA CORTES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767238	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA IGUALDAD POLITICA	Autor: ROBERT A DAHL Traductor: LILIANA ANDRADE LLANAS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4767239	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EXPERIENCIA OPACA LITERATURA Y DESEMPEÑO	Autor: FLORENCIA GARRAMUÑO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4767251	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRIBUTO TANGO	Autor: MARISA FILGUEIRA
4767253	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOBRETODO EN INVIERNO	Productor: ULISES LUCIO POTESTA
4767258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: T D AN AUTOBIOGRAPHY	Autor: LAURA V MONTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DURO OFICIO DE ESCRIBIR	Autor: RAMON TOMAS VILLAGRA DELGADO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767260	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIDA DE CONSUMO	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: MIRTA ROSENBERG Traductor: JAIME ARRAMBIDE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4767264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESPIRA PROFUNDO	Autor: NNORMA ROMERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767265	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESENCIA DEL LIDERAZGO	Autor: HUGO LANDOLFI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUROS CUENTOS	Autor: RAMON TOMAS VILLAGRA DELGADO Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767268	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA PARA HUMANOS CONCIENTES PORQUE LA UTOPIA SE VUELVE REALIDAD	Autor: OLGA ELIZABETH MAYER Editor: LI (OLGA ELIZABETH MAYOR)
4767269	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA RAZON POPULISTA	Autor: ERNESTO LA CLAU Traductor: SOLEDAD LA CLAU Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICO
4767270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTILO SANCHO	Autor: SILVIA CISERA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4767272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO ARGENTINO ARBORADA DO LIBERTAD TRES PARA UN SUEÑO LA FARSA HUMANA	Autor: ANIBAL LORA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL

4767273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUBO DE AMBERES	Autor/Editor: PATRICIO CARRANZA Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767275	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUGBY DIDACTICO	Autor: SEBASTIAN E PERAZZO Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767276	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FODA UN VIAJE AL INTERIOR	Autor: HECTOR ALFREDO DUARTE CHAVEZ Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4767277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESQUINA 718	Autor: DIEGO ARANDOJO Autor: CHINO VOLPATO Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4767278	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANOS QUE CUENTAN	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NATALIA AYALEN VEGA Autor: CESAR MELIS Autor: SABRINA VEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767279	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MEDICINA FLORAL EL ARTE DE PARTEAR EN CLAVE DE BACH	Autor: MIRTA MERINO Autor: DIANA ROSENBERG Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4767280	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ATRAPADOS ADOLESCENTES IMPLICADOS EN OFENSAS SEXUALES	Autor: MARIA LOURDES MOLINA Autor: ALEJANDRA BARBICH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767281	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE MI PAGO	Autor: BERNARDO HERZING Autor: FERNANDO COMBI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4767282	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIPALKI DO VIAJE A LAS RAICES DE OCCIDENTE A ORIENTE	Autor: PABLO ALBERTO DEBO GORSKI Editor: KIER EDITORIAL SA
4767283	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NINPO Y BUDO ARTES MARCIALES BUJINKAN	Autor: SHIHAN CHRISTIAN J PETROCCELLO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4767284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAVESAS LOS PIBES DEL COLE	Autor: CARLOS ALBERTO TREDA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4767285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASI UN SUEÑO	Autor: GASTON OSCAR YEMAL Editor: SH PRODUCCIONES DE GASTON OMAR YEMAL
4767286	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APRENDER A COMER Y A VIVIR EN LIBERTAD	Autor: LILIANA RACAUCHI Editor: KIER EDITORIAL SA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-07-2009

Registro Nro.

4767287	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TU PARTE SALADA	Cedente: JULIAN GUIDO D ANGIOLILLO Cesionario: INCAA
4767288	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARADONA	Cedente: MARTIN SERRA DEFFERRARI Cedente: CRUZ DEL SUR CINE SRL Cesionario: INCAA
4767289	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MONTENEGRO	Cedente: REALIZADORES LIBIDO SRL Cedente: LADOBLEA SA Cesionario: INCAA
4767290	Contrato	Género: CONTRATO	Título: METALERO Y OTROS	Cedente: RAUL REAL Cesionario: TELECOM PERSONAL SA
4767291	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CATALOGO DE SELLOS POSTALES DE LS REP ARGENTINA	Cedente: MARIA SKORODYNSKA Cedente: IRENE SAMOWERSKYJ Cedente: MARIA ULANA SAMOWERSKYJ Cedente: TATIANA SAMOWERSKYJ Cesionario: GUILLERMO ALEJANDRO JALIL
4767292	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO NUMEROS 4	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4767293	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 5	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4767294	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECO LENGUA 5	Autor: MERCEDES ARELLANO Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4767295	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 4	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4767296	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 6	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES
4767297	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CLAVES DE LA MATEMATICA 7	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: ENEPE EDICIONES DE CARLOS JESE
4767298	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LIVIN IT UP SLY ROBBIE	Productor: RANDOM RECORDS SRL
4767299	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LIVIN IT UO SLY ROBBIE	Productor: RANDOM RECORDS SRL Editor: CHARLENE GRAVEL Director: JEAN FRANCOIS JULIAN Autor: HORACE ANDY
4767300	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAQUINA DE ESCREVER MUSICA	Productor: RANDOM RECORDS SRL
4767301	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALL THAT TANGO UN MUSICAL UNIPERSONAL DE TANGO	Productor: GLORIA CEPEDA

4767302	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAS QUE HUMANO	Productor: CARLOS ALBERTO TAVERNA
4767303	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CALAVERAS DEL SUD	Editor: GUILLERMO MARIANO MORENO
4767304	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CUANDO ME ALEJE DE MI	Productor: PABLO CARVALHO
4767305	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRUZ DE SAL	Productor: IAN RIVELLO
4767306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARDE PARA HABLARTE	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TARDE PARA HABLARTE	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UNA NOCHE	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UNA NOCHE	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME MIENTAS	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME MIENTAS	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME ENTRAR	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME ENTRAR	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PESAR DE TODO	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APESAR DE TODO	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY AQUI	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY AQUI	Autor: FEDERICO OMAR AZURNMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SERE	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SERE	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAS TU	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTAS TU	Autor: FEDERICO OMAR AZURMENDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4767326	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAULA PROGRAMA DE ADMINISTRACION UNIVERSITARIA PARA LA LOCALIZACION DE AULAS	Autor: MARTIN PATRICIO BARRIOS Autor: EMILIANO CAUSA Autor: FEDERICO JOSELEVICH Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4767327	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FISICA SIMULACIONES PARA APRENDER	Autor: NIEVES NOEMI BAADE Autor: DIEGO HORACIO ALUSTIZA Titular: UNIVERSIDAD NACION LA DE LA PLATA
4767328	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LIBRO DE FIRMAS DIGITAL	Autor/Titular: WALTER ALEJANDRO REY
4767329	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFFT SUELDOS	Autor: HERNAN IGNACIO VIVANI
4767330	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIFAB BUSINESS SUITE	Autor/Titular: JUD BANDELI Titular: HIPERNET SA
4767331	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SISTEMA AUTOMATICO COBRO DE TARIFAS	Autor: COLECTIVA Titular: EB CORP SUCURSAL ARGENTINA
4767332	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUDITA	Autor/Titular: VICTOR HUGO TRAFELATI
4767439	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AROMA ARGENTINO	Productor: EDUARDO H AVENA
4767445	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DOMANDO AL DOMADOR	Productor: JONATHAN BURGOS
4767447	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENSEÑAR Y APRENDER CON BLOGS EN LA UNIVERSIDAD TALLER PARA PROFESORES 4TA EDICION	Autor/Titular: MARIA ISABEL SALINAS
4767448	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENSEÑAR Y APRENDER CON BLOGS EN LA UNIVERSIDAD TALLER PARA PROFESORES 3 EDICION	Autor: MARIA ISABEL SALINAS
4767462	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFO NOROESTE COM AR	Autor/Titular: JUAN PABLO LAIUS
4767469	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FERIABIZ COM	Autor/Titular: LEANDRO PABLO MARTIN SPOSATO
4767481	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN LA CIUDAD DE GALILEA	Productor: FORMIDABLE DE PAULA DEL CARMEN DIAZ

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-07-2009

Registro Nro.

4767496	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFINITO DEVENIR	Autor/Titular: GUSTAVO RICARDO RODRIGUEZ
4767569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT 07 TIRAS	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT 07 HOJAS	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TCM MENU DOBLE	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TCM ID	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CULT CIRCULOS	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4767574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD ABIERTA MENU	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD ABIERTA FEEDBACK	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD ABIERTA EQUILIBRIO	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 08 ID 4	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 08 ID 3	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 08 ID 2	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 08 ID 1	Autor: EMILIO HARO Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4767581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 07 ID 3	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 07 ID 2	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABSTRACTO	Autor: EMILIO HARO Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4767584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMBIENT	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLS	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHUPACABRA	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRIPY	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARK	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PROCESION	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO NO NO	Autor: EMILIO HARO Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4767591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECH	Autor: EMILIO HARO Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4767592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESTIA	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTACTO	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOTRONOMO EDITORIAL
4767594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANCIN	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN BUSCA DEL OVNI	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRACTALES	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GEORGE	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRUTAS	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIE GRANDE	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZABECA	Autor: EMILIO HARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4767601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARMEN MIRANDA	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVIMIENTO IMPERCEPTIBLE	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIAMI	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 07 BUMPER 1	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 07 BUMPER 2	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 07 BUMPER 3	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 07 BUMPER 4	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 07 BUMPER 5	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAT GEO MUSIC 07 ID 1	Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BRAND COMEDY	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BRAND DRAMA	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4767613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BRAND GLAM	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BRAND LIFESTYLE	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BRAND MISTERY	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BUMPER 01	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BUMPER 02	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMOE DITORIAL
4767618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BUMPER 03	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4767619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE BUMPER 04	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE FILLER CLOSE	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE FILLER OPEN	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE ID COMEDY	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE ID DRAMA	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4767637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE ID GLAM	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE ID LIFESTYLE	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE ID MISTERY	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE LINE UP 01	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX LIFE LINE UP 02	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT AGUA	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT LADRILLOS	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT LUZ	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT REFLEX	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT 08 ID FILM	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT 08 ID LIQUIDO	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT 08 ID PARTICULAS	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4767649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TNT 08 ID SOMBRAS	Autor: PABLO SEBASTIAN PAZ
				Autor: EMILIO HARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor

e. 19/10/2009 Nº 90783/09 v. 19/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica a ISABELLA SALLES MONTEIRO lo dispuesto en la Resolución DE PRLA Nº 951/09 recaída en la actuación 12035-18-2009, cuya parte pertinente se transcribe: “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la denuncia incoada en las presentes actuaciones contra ISABELLA SALLES MONTEIRO, Pasaporte de la República Federativa de Brasil CG212501 (Instrucción General Nº 2/07 (DGA), punto IV.4). ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO a ISABELLA SALLES MONTEIRO, Pasaporte de la República Federativa de Brasil CG212501, y a PAOLO VIANINI, D.N.I. 18.597.177, por el importe de los tributos adeudados que ascienden a $ 1.196,59 (Pesos un mil ciento noventa y seis con 59/100), debiendo tenerse en cuenta el límite máximo exigible de $1.118,85 (Pesos un mil ciento dieciocho con 85/100) respecto de Vianini.” — Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE. Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/10/2009 Nº 90538/09 v. 19/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 609/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1436-COMFER/08, prorrogada por sus similares Nros. 208, 363 y 504-COMFER/09, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificado por sus similares Nros. 87-COMFER/07 y 81-COMFER/09, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06 y 339-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que tal medida guardó relación con numerosas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que hubieren resultado desiertos y a la incorporación al Plan Técnico Nacional de Frecuencias para el servicio de que se trata de nuevas frecuencias, en atención a los caracteres de dinámico y flexible que aquél ostenta.

Que la sanción y promulgación de la Ley Nº 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, compromete la realización de futuras aperturas, en tanto contiene pautas jurídico-personales, técnicas y de planificación que afectan los parámetros que deben meritarse en los procesos de convocatoria a concurso público para la adjudicación de licencias de los servicios de radiodifusión.

Que, en el marco de las facultades acordadas por el Decreto Nº 909/99 y por aplicación del principio de paralelismo de las competencias, resulta del ámbito de este COMITE FEDERAL valorar las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias del servicio de que se trata, como también, la facultad de prorrogarlos, suspenderlos o dejarlos sin efecto, más aún, cuando no se han llevado a cabo los actos de apertura de los procesos de selección que hubieren sido convocados.

Que, en tal sentido, resulta pertinente suspender las aperturas a concurso público, prevista para los días 19 al 23 de octubre de 2009, hasta tanto se constituya la autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.522, se apruebe su reglamentación y los pliegos de bases y condiciones que regirán los procesos de selección del servicio de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2 e inciso b), apartado 12 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase el llamado a concurso público dispuesto por Resolución Nº 1436-COMFER/08, prorrogado por sus similares Nros. 208, 363 y 504-COMFER/09, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, señaladas en su Anexo I, hasta tanto se constituya la autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.522, se apruebe su reglamentación y los pliegos de bases y condiciones que regirán los Procesos de selección del servicio de que se trata.

ARTICULO 2º — Los adquirentes del pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, sus modificatorias y aclaratorias, al amparo de la convocatoria referida en el artículo precedente, podrán optar por solicitar la restitución de las sumas abonadas en concepto de adquisición de aquél, en un plazo de QUINCE (15) días de publicada la presente, a través de la formulación de la petición respectiva, en el sentido indicado.

ARTICULO 3º — Establécese que quienes no formulen la opción definida en el artículo precedente, quedarán exentos del pago del pliego que oportunamente se apruebe, una vez levantada la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos para que ponga a disposición de los adquirentes del pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, sus modificatorias y aclaratorias, que efectúen la opción prevista en el artículo 2º, las sumas de dinero abonadas en concepto de precio de aquél.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/10/2009 Nº 92326/09 v. 19/10/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2108/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el EXPDNM-S02:0008550/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/2008 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 4º de la Decisión Administrativa mencionada se facultó al Director Nacional de Migraciones, a aprobar en lo sucesivo, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las modificaciones que pudieran efectuarse a la estructura organizativa en su segundo nivel operativo y aperturas inferiores.

Que por Disposición DNM Nº 1576 del 30 de julio de 2009 se habilitó en la Provincia de Buenos Aires una oficina migratoria bajo la denominación “Delegación Almirante Brown”.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Disposición DNM Nº 1576/2009, se promovieron las actuaciones necesarias para que la oficina migratoria en cuestión fuera elevada al rango de delegación, incorporándose así a la estructura organizativa de esta Dirección Nacional.

Que se ha recogido la intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que se efectuaran observaciones a la medida propuesta.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 250/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Elévase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, al rango de DELEGACION a la oficina migratoria “Delegación Almirante Brown” creada por Disposición DNM Nº 1576 del 30 de julio de 2009, pasando a depender de la DIRECCION DE DELEGACIONES.

ARTICULO 2º — Incorpórase al Anexo II de la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, aprobada por Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, a la Delegación Almirante Brown, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

DELEGACIONES

Almirante Brown	Mar del Plata
Bahía Blanca	Mendoza
Bariloche	Neuquén
Comodoro Rivadavia	Posadas
Córdoba	Puerto Madryn
Corrientes	Rawson
Entre Ríos	Río Gallegos
Formosa	Rosario
Iguazú	Salta
Jujuy	San Juan
La Pampa	Tucumán
La Plata	Tierra del Fuego
La Rioja	Viedma

e. 19/10/2009 Nº 90770/09 v. 19/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9624. 28/08/2009. Ref.: Resultados de los procesos de validación de los Regímenes Informativos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, a partir del 1º de septiembre del corriente, las altas y modificaciones en las direcciones de e-mail a través de las que se comunican los resultados de la referencia, se instrumentarán de la siguiente manera:

1. Las entidades financieras, las casas y agencias de cambio y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito deberán ingresar en el sitio de Internet (https://www.bcra.gov.ar) e identificarse con el código de usuario y contraseña de acceso único por entidad.

2. Desde la página principal ingresar en Carga de Información, y desde dicho menú en Cambio E-mail Entidades/Cambio E-mail.

3. Guardar los cambios, quedando registrado el e-mail a partir del día siguiente al que se efectuó la modificación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 19/10/2009 Nº 90899/09 v. 19/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9638. 15/09/2009. Ref.: Nóminas de Empresas emisoras de tarjetas de crédito, Fideicomisos Financieros y Ex Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar las nóminas de los sujetos de referencia.

En el CUADRO I se incluyen los códigos de emisoras y marcas asignados a las empresas emisoras de tarjetas de crédito.

En el CUADRO II se detallan los códigos relativos a Fideicomisos Financieros.

En el CUADRO III se incluyen los códigos correspondientes Entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución, Entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por el Banco Central y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra y Fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 13 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 19/10/2009 Nº 90900/09 v. 19/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9641. 21/09/2009. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/09/09, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/08/09 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 19/10/2009 Nº 90902/09 v. 19/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9633. 03/09/2009. Ref.: Valores presentes de Préstamos Garantizados y títulos públicos nacionales. Agosto de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — JUAN CARLOS ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE PRESTAMOS GARANTIZADOS Y TITULOS PUBLICOS NACIONALES AL 31.8.09	Anexo a la Com. “B” 9633

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual —en pesos—
476	Bonos de Consolidación -s4 -v20160101 -pesos (PRO7)	52,38
513	Bono de Consolidación de Deudas Previsionales -s3 -pesos-(PRE5)	110,69
558	Bonos de Consolidación -sII -v20101203 -2,0000% -pesos -(PRO11)	211,63
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 -v20131001 -pesos	71,37
600	Bonos de Consolidación -s6 -v20240315 -2.0000% -pesos -(PR13)	48,73
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 -dólares -PAVA	100,41
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% -dólares -DIVA	211,41
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% -pesos	45,11
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798-v20140501-5%-pesos	62,79
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004-CER + 2,0000% -pesos	81,96
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) -v 20130404	71,70
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014	70,50
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 -3)	359,61
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 -3)	359,61
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 -3)	359,61
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 -3)	359,61
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 -1)	88,75
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 -2)	88,39
3039	RA $ 07 Fijo (COD. 20 -1) -v20100212	96,83
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 -3)	112,23
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 -1) -v20181230-	238,43
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 -3)	359,61
3050	GL 06 Fijo (COD. 30 -1) -v20091009-	326,57
3051	GL 06 Flot (COD. 30 -2) -v20091009-	325,23
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 -3)	359,61
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 -1) -v20111219-	271,89
3054	GL 08 Flot (COD. 31 -2) -v20111219-	270,78
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 -3)	359,61
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 -1) -v20110919-	224,15
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 -1) -v20120407-	214,91
3058	GL 09 Flot (COD. 33 -2) -v20120407-	214,03
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 -3)	359,61
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 -1) -v20130315-	182,11
3061	GL 10 Flot (COD. 34 -2) -v20130315-	181,36
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 -3)	359,61
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 -1) -v20120221-	218,35
3064	GL 12 Flot (COD. 35 -2) -v20120221-	217,46
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 -1) -v20150615-	145,39
3066	GL 15 Flot (COD. 36 -2) -v20150615-	144,80
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 -1) -v20170130-	130,24
3068	GL 17 Flot (COD. 37 -2) -v20170130-	129,71
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 -1) -v20180619-	158,02
3070	GL 18 Flot (COD. 38 -2) -v20180619-	157,37
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 -1) -v20190225-	118,44
3072	GL 19 Flot (COD. 39 -2)	117,96
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 -1) -v20200201-	114,46
3074	GL 20 Flot (COD. 40 -2) -v20200201-	113,99
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 -1) -v20270919-	88,73
3076	GL 27 Flot (COD. 41 -2) -v20270919-	88,37
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 -1) -v20300721-	83,05
3078	GL 30 Flot (COD. 43 -2) -v20300721-	82,71
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 -1) -v20310131-	81,34
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 -1) -v20310619-	100,67
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 -2) -v20310619-	100,25
3083	Pro 1 $ Fijo (COD. 48 -1)	98,47
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 -1)	67,41
3085	Pro 5 $ Fijo (COD. 50 -1)	96,51
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 -1)	48,24
3087	Pro 9 $ Fijo (COD. 52 -1)	96,51
3088	Hidro Flot (COD. 53 -2) -v20111202-	280,33
3089	Der. Credit. Fijo (COD. 54 -1)	98,47
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 -2)	291,76
3092	Pro 2 USD Flot (COD. 57 -2)	318,30
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 -2)	226,03

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual —en pesos—
3094	Pro 6 USD Flot (COD. 59 -2)	313,34
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 -2)	211,10
3096	Pro 10 Flot (COD. 61 -2)	313,35
3104	Celtic I Flot (COD. 78 -2) -v20100923-	285,69
3105	Celtic II Flot (COD. 79 -2) -v20100904-	284,58
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 -3)	359,61

e. 19/10/2009 Nº 90903/09 v. 19/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4976. 31/08/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 895. LISOL 1 - 506. OPRAC 1 - 631. Tratamiento de los instrumentos de deuda pública del Gobierno Nacional que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que los instrumentos de deuda pública del Gobierno Nacional que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta por otros instrumentos de deuda pública del Gobierno Nacional expresamente admitidos a esos efectos por la autoridad competente, incluidos los entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, se registrarán al valor contable (neto de la parte proporcional de la cuenta regularizadora, en caso de corresponder) aplicados a esa operación del día anterior al de efectivización a la suscripción.

Posteriormente a esa fecha, las entidades financieras podrán optar de manera definitiva por contabilizar los instrumentos adquiridos según lo previsto en el párrafo anterior —total o parcialmente— a uno de los siguientes criterios de valuación, antes del ingreso a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del "Régimen Informativo Contable Mensual, Balance de Saldos" del mes en que se realice el canje:

1.1. se utilizará el mayor valor que surja de la comparación entre el valor presente que difundirá mensualmente esta Institución y el valor contable neto de su cuenta regularizadora.

La entidad deberá imputar a una cuenta regularizadora el 50% del devengamiento de su tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que el Banco Central difunda, la entidad desafectará la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable neto de la cuenta regularizadora. En el caso de que el instrumento se encuentre expresamente contemplado en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, el valor de cotización sustituirá el valor presente.

En el caso de venta de estos instrumentos, el saldo de la cuenta regularizadora deberá cancelarse proporcionalmente con contrapartida en resultados.

El cobro de los servicios de renta y amortización no implicará la desafectación de la respectiva cuenta regularizadora.

Se admitirá que estas tenencias sean aplicadas a operaciones de pase sin afectar su valor contable en la medida que la contraparte sea alguna de las siguientes:

- otras entidades financieras del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina.

1.2. se imputarán estos instrumentos al régimen de "Cuentas de inversión", aplicando el criterio de valuación previsto para los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central contemplado en el punto 3.1.2. de esas normas.

Estos criterios de valuación alcanzarán a los mencionados instrumentos de deuda que sean activos fideicomitidos de fideicomisos financieros.

2. Establecer que los instrumentos de deuda pública del Gobierno Nacional que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta, a que se refiere el punto 1., tendrán el siguiente tratamiento normativo:

2.1. quedan comprendidos en las disposiciones del apartado b) del punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4676), en materia de excesos admitidos a los límites del financiamiento al sector público no financiero, y

2.2. no requerirán la autorización previa del Banco Central prevista en la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

3. Reemplazar el punto 5. de la Comunicación "A" 4861 por el siguiente:

"Establecer que el valor total de los títulos públicos nacionales, contabilizados en "Cuentas de inversión" y "Cuenta de inversión especial" no podrá superar el 7,5% del total del activo del último día del mes anterior.

Dicho límite se amplía en un 7,5% adicional, para los títulos valores públicos nacionales, que sean imputados en "Cuentas de inversión" sólo en caso de haber sido recibidos por las entidades financieras por canje, dación en pago o permuta y siempre que la decisión que las entidades financieras adopten en la materia implique incorporar los instrumentos que se reciban en la misma fecha de efectivización de dichas transacciones en el marco de operaciones dispuestas a partir del 1.1.09, en el marco de las disposiciones específicas de la autoridad competente en esa materia.

En los casos en que se supere el citado límite, el 100% del exceso determinará un aumento equivalente en la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito ("INC"), sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Las disposiciones previstas en este punto se observarán en forma individual. Las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada también las observarán sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral."

4. Sustituir, el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de Resultados" por el siguiente:

"2.1.2. la diferencia positiva resultante entre el valor contable y el de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central no valuados a precios de mercado, que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central.

Cuando el instrumento de deuda pública conste en el listado de valores presentes publicado por el Banco Central, a los fines de la comparación señalada, se utilizará el respectivo valor presente.

Para el caso de los instrumentos de deuda pública y de regulación monetaria del Banco Central, que no cuenten con volatilidad publicada ni con valor presente publicado por el Banco Central para ese mes: dicho valor deberá ser calculado por las entidades financieras sobre la base del correspondiente flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y "duration" que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte consiste con la metodología que se divulgada a través de la página de esta Institución (www.bcra.gov.ar).

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado."

5. Admitir, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 905/02, artículo 15, y normas complementarias, que las entidades financieras reemplacen los instrumentos de deuda pública del Gobierno Nacional, oportunamente afectados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para adquisición de "Boden depositantes" (Decreto 905/02, art. 14), por los instrumentos a que se refiere el punto 1. de la presente comunicación.

Del mismo modo, se admitirá la sustitución citada en el párrafo precedente para las siguientes líneas: i) Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Comunicación "A" 4620 y complementarias) y ii) Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Comunicación "A" 4769 y complementarias), sujeto a la aprobación de los respectivos Organismos Ejecutores.

El instrumento a recibir en reemplazo de los entregados en canje, como garantía de las líneas crediticias mencionadas, deberá mantener a la fecha del canje un valor equivalente a los citados instrumentos originales, sin menoscabo del valor de los títulos otorgados en garantía oportunamente, con la finalidad de cumplimentar la cobertura normativa correspondiente en relación con la deuda existente.

En tanto se cumplimenten todos los trámites inherentes a la emisión y afectación en garantía del instrumento resultante, las entidades financieras deberán asumir —para las citadas líneas crediticias— el compromiso irrevocable de afectar dicho activo en idénticas condiciones que los instrumentos de deuda pública objeto del canje.

6. Reemplazar el párrafo incorporado por el punto 5. de la Comunicación "A" 4898 en el inciso c) del punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4676), por los siguientes:

Este plazo se extenderá por 180 días, alcanzando 360 días posteriores a la fecha de suscripción de los instrumentos de deuda recibidos por canje, dación en pago o permuta, para las operaciones dispuestas a partir del 1.1.09, en el marco de las disposiciones específicas de la autoridad competente en esa materia.

En tal caso, las nuevas operaciones de financiamiento al sector público no financiero por efecto de las citadas disposiciones que podrán otorgarse, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de suscripción de dichos instrumentos, no podrán superar el importe de los servicios de amortización de capital cuyo vencimiento hubiese operado durante los 360 días posteriores a esa misma fecha de haberse mantenido los instrumentos de deuda preexistentes y entregados para el canje, dación en pago o permuta o el importe de las amortizaciones cobradas y no reinvertidas correspondientes a todos los instrumentos de la deuda pública comprendidos durante los 180 días adicionales que resulten por aplicación de dicha extensión, de ambos el menor."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponda reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Distribución de resultados", como así también el texto actualizado del punto 8. de la Comunicación "A" 3911.

Adicionalmente, les aclaramos que aquellos instrumentos recibidos en canje, dación en pago o permuta, a partir del 1.1.09, en el marco de las disposiciones específicas de la autoridad competente en esa materia, y respecto de los cuales la entidad haya optado, en ese momento, por registrar al mayor valor entre el contable neto y el valor presente —y por lo tanto no imputar al régimen de "Cuenta de inversión"—, no están alcanzados por el límite del punto 3. de la presente.

Por último, les recordamos que los títulos públicos siempre podrán contabilizarse a valor de cotización en la medida que consten en el listado de volatilidades difundido por el Banco Central y no se encuentren imputados a algún régimen específico de valuación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 19/10/2009 Nº 90904/09 v. 19/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Lilian Emilse D'ANDREA (D.N.I. Nº 5.619.048), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/10/2009 Nº 89541/09 v. 19/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Armando Luis COLLINI (D.N.I. Nº 5.071.768), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La presente publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/10/2009 Nº 89545/09 v. 19/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046202636	SEGURA MIGUEL	1500017600006700118100	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	17/09/2009
20050478085	VILAS JOSE MARIA	0110281120028110574808	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20050877222	RAMIREZ CARLOS ALBERTO	0140338901647800640398	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20083872315	POSADAS CARLOS MIGUEL	0110445930044509157165	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	24/09/2009
20107061364	PRIMIANI ALBERTO RUBEN	0070156930004007601519	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20120455355	DRAGO AUGUSTO MIGUEL JOSE	0720159888000005013504	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/03/2009
20144525176	GONDRA JOSE ALBERTO	0110521620052100112503	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/08/2009
20160607778	CONSOLANI GERARDO FABIAN	0140308203673801795074	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
20162070410	PONDEPEYRE JUAN CARLOS	0110421330042111054179	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20164388418	POEHLS FEDERICO MARIA	0140461003670300171912	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
20200347405	BERCIANO FABRICIO SAMUEL	0140424501680205002721	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20200349467	BROSIO JORGE OSCAR	0110421320042100072961	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20228907864	BENEDETTI PATRICIO NICOLAS	0110381430038105134897	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20237795068	ROMEO LEANDRO NICODEMO	0110512420051200416852	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
20252766171	ETULAIN BRAULIO IGNACIO	0140357003676002036371	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20257396445	GARCIA CARLOS OMAR	0170077020000030165360	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
23013464944	O FARRELL JULIA ELENA	0670506001006336203019	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/03/2009
23134790504	BALDA GRACIELA DEL CARMEN	0070156920000002892188	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
23173508549	PAGELLA NESTOR FABIAN	0110421320042100071937	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
27184811486	SUSMAN ADA	0440027130000000180860	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/06/2009
27215861533	GAUVRON FABIANA ANDREA	2850104430094007301281	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30605606101	AERO CLUB GENERAL VIAMONTE	0140312901665600045454	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
30646601874	VALLE AZUCENA S DE H DE SEBASTIAN DOVAL ESTEVEZ Y MARTINEZ J	2660000211020064001003	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30666670252	CURAGRO SRL	0140324201678201215214	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30680901461	PROFESIONALES DEL PARANA S A	0140363101650003088072	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30709697672	MELICA JUAN CARLOS - LUIS HECTOR Y OMAR ENRIQUE SOC DE HECHO	0110163420016300109040	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/08/2009
30710666047	MECANOR S.R.L.	0720297320000000125718	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
33709894329	DAMALEN AGROPECUARIA DE FRANCISCO MADERO SOCIEDAD ANONIMA	0140426901670005000748	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20055044091	VAGNINI HECTOR	0140374701681600491004	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/05/2009
20179417899	WOLFRAM DANIEL MODESTO	0110563620056300070377	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	13/08/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20206436604	RAMSEYER RUBEN MARCELO	0070274620000002043906	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.	11/09/2009
30646235649	EXPOGRANOS S A	0930001910100000523846	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16	06/06/2008
30708894229	INVEX SOCIEDAD ANONIMA	1500005300005532634264	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	07/05/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30694352894	PROTAGRO SA		Art: 48	06/08/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/10/2009 Nº 91534/09 v. 19/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20052104972	GOTI ERASMO ALFREDO	0140000701100001524118	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	06/10/2009
20065521793	SAGGIORATO MARCOS FRANCISCO	0200401711000001088658	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20065909457	MACAGNO HAROLDO FRANCISCO	0110269920026900282179	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
20066008976	BELLA ELVIO OSVALDO	0200357111000000631730	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20084813770	GJUD ALEJANDRO	0070065820000198911315	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2009
20117858368	PIERANTONELLI VICTOR HUGO DOMINGO	3880127720100021371010	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20120783751	CIGNETTI NORBERTO ANGEL	0200434511000000340980	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	04/06/2009
20141185188	SCAMPINI CARLOS DANIEL	0140306803644350356434	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20146381791	PACCUSSI JORGE ANTONIO	0200335911000000856762	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20160406535	LEIVA NORBERTO RAUL	0070101920000002230559	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20200341032	GOMEZ DANIEL OSVALDO	0140319801666501178564	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20208476654	ROMERO SILVIO LEON	0110304330030410067101	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	06/10/2009
20214038871	DEPETRIS MARTIN FLORENCIO	0200401711000001089880	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20217190291	TOIA NOLBERTO DANIEL	2850321730000000336874	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20222003718	CAMPION DIEGO ARTURO	1910139455013951177282	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	05/10/2009
20246528641	GARCIA MARCELO MARTIN	0070085620000001380262	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20252362011	ANGELETTI LUCAS MARTIN	2850400530000000094552	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2009
20258393326	MILEO CLAUDIO JOSE	0110381430038105162597	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20259722552	ALBA MAURICIO ANIBAL	0140308203673850006297	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20265250638	VANDAMME ADRIAN ARTURO	0110281130028110068283	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20271395885	OTERO SERGIO ANTONIO	0140308203673802094736	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20300100199	NIEVA MARIO OSVALDO	0110340130034011175915	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	09/10/2009
20937132639	NAUCEVICH JUAN MANUEL	0170295040000030840588	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
23065948109	FRATTI ALFREDO ESTEBAN	0110384520038410733838	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	02/07/2009
23148430829	GASPARI HECTOR HUGO	0140407801640205004493	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
23247420819	BUENO JULIO CESAR	0140338901647805045570	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2009
23248873779	ARGUELLO GUILLERMO GABRIEL	0930305610100009293300	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
23261638444	GARIGLIO MARICEL VALERIA	0790014310140100074471	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
27020728049	SEVILLA JOSEFINA JUSTA	0110355530035503009651	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
27038227489	ECHEVERRIA BEATRIZ ELSA	0720158130000002909047	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/10/2009
27138987979	CALVO ADRIANA ALICIA	0110185630018509548265	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2009
27228164483	ALLEGRANZA YANINA	0110251420025100096456	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2009

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30511124804	LA REUNION SOCIEDAD COLECTIVA	0070156920000001166028	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30561325002	YOMEL S A	0070156920000000367255	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30637576042	LOBI#A S A	0140154301403400008804	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
30697622469	ESTANCIAS AGRUAR SA	0270100080010002601091	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/09/2009
30708389737	CURUPI S. R. L.	1500067100031532083232	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30709937649	LA NUEVA FRANCIA S.R.L.	0140407801640205001661	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710006101	LAS CADENAS SOC.CIVIL DE OTAMENDI JORGE BELISARIO Y NICANOR	0140340201616605009138	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
30710216858	ALVES MARIO ABEL, FERRARI SEBASTIAN Y FERRARI DIEGO S.H.	0110483120048300250466	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2009
30710446721	LUIS SELVA S.H.	0110397520039700646258	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710454910	VILLA ANGELICA S.H.	0140419101650205000742	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710643101	PAMPAS DE LARA S.A.	0070278420000001830217	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2009
33627197689	BILLAMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140308201673800944765	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
33708591179	EL PRINCIPIO S.H. DE CALABRIA ANA MARIA - CANEPA JULIO ANDRE	0070065820000001787315	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
33709414009	AGROPECUARIA EL 27 SRL	0110489320048900074165	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20066095895	BRACAGLIA JORGE OMAR	2850315640094121178728	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	09/10/2009

ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/10/2009 Nº 91538/09 v. 19/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea			Cant
T.C.A Ezeiza	03/07/1999	99073MANI054179/B	XXX00000391	BULTOS	1	quebrantador
	23/12/2007	07073MANI144245/F	XXX62933592	BULTOS	21	válvulas admisión escape
	02/12/1998	98073MANI095287/F	65311432923	BULTOS	2	cilindros hidraul
	23/08/2007	Acta Den. 16/07		BULTOS	17	a analizador ph

CARLOS MECHETTI, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 19/10/2009 Nº 90564/09 v. 19/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 3721 de fecha 14/10/2009 se ha resuelto revocar la medida de retiro de la autorización para funcionar aplicada por Resolución Nº 3556/06 a la entidad "ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO" (m 1399) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/10/2009 Nº 91419/09 v. 21/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 309/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12035-81-2004 (602.180/00)	298/0/2000	ITEM 1: 2 Equipos reproductores de discos compactos marca JVC, modelo XLV-230BK con estampillas serie E Nº 06336081 y 06336064, nuevos. ITEM 2: 1 Equipo grabador reproductor de casettes marca TECHNICS modelo RS- TR575, nuevo. ITEM 3: 1 Equipo reproductor de discos compactos marca GEMINI modelo CD110. usado con estampilla serie E 06326892. Se trata de mercadería susceptible de deterioro y demérito. Los valores son en junto. La mercadería que no acredita origen se la considera extranjera en resguardo de la renta fiscal	Acta labrada en abril del año 2000 por personal de la División Delitos Federales de la PFA. Sumario Preventivo Nº 2284/00 (OF)

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90546/09 v. 20/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Beigrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO, -Matr. ex Inam Nº 39 CHA, que en el Expte. Nº 2003/03, por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 962/09, la que, en su parte dispositiva expresa: "Art. 1º: Dasele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.1º, inc.e) ap.8 de la Ley 19.549.- Art.2º: Declárase la cuestión de puro derecho.-Art.3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) dias con más CINCO (5) en razón de la distancia, a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72. De forma." SE HACE SABER, asimismo, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES 8 DE NOVIEMBRE, Matr. ex Inam Nº 605 CBA.; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, Matr. ex Inam Nº 8 FSA. y COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LTDA., con domicilio legal esta última, en Capital Federal, que en los Exptes. que por su orden se indican: Exptes. Nº 307/04; Nº 15/03 y Nº 115/03, han recaído sendas Disposiciones (Nº 957/09; Nº 961/09 y Nº 968/09) las que, en lo sustancial, expresan: "Art.1º: Dasele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado.... Art.2º: Llámase autos para resolver. De forma". SE HACE SABER, además, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES DEL VALLE CHUBUT, Matr. ex Inam Nº 46 CHUBUT, que en el Expte. Nº 100/00 por el que tramita un sumario a su respecto, han recaído las disposiciones Nº 338/07 y Nº 549/09. La primera, en lo sustancial expresa: "Art.1º: Dasele por decaido a la sumariada el derecho dejado de usar para legar sobre lo actuado... Art.2º: Ténganse por cumplidas todas las medidas para mejor proveer con excepción de la que fuera ordenada en el Art.1º de la Disp."S" Nº 162/04... Art.3º: Reitérese el pedido de informes al órgano local competente...Art.4º: Requiérase de la Coordinación de Registro de Mutuales, fotocopia autenticada del estatuto de la entidad y de todos sus reglamentos inscriptos. De forma." La nominada en 2do. término, dispone: "Art. 1º: Téngase por cumplimentada la medida para mejor proveer referida en el Art. 4º de la Disp."S" Nº 338/07. ...De forma .— Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/10/2009 Nº 90602/09 v. 20/10/2009

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Una colección que reúne
toda la normativa sancionada
durante el período 2003-2007

Asistencia y Previsión Social
Compendio Legislativo 2003-2007 | $41.50

Comunicaciones
Compendio Legislativo 2003-2007 | $41.50

Medio Ambiente
Compendio Legislativo 2003-2007 | $41.50

Cultura
Compendio Legislativo 2003-2007 | $41.50

Trabajo
Compendio Legislativo 2003-2007 | $41.50

Derechos Humanos
Compendio Legislativo 2003-2007 | $41.50

Salud Pública
Compendio Legislativo 2003-2007 | $41.50

Educación
Compendio Legislativo 2003-2007 | $41.50

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

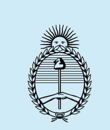

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 477/2009

Registro Nº 373/2009

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 167.587/08 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente Nº 167.587/08, obra el Acta Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL BAHIA BLANCA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS. DEL SUR (A.D.E.S.S.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 30 el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica el acuerdo de marras.

Que bajo dicha Acta Acuerdo se otorga un adicional no remunerativo de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-) y una suma fija no remunerativa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) por única vez con las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo con fecha 1 de mayo de 2008.

Que el Acta Acuerdo de marras se ha celebrado en el marca del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acta Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.), obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 167.587/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo, obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 167.587/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 167.587/08

Buenos Aires, 22 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 477/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 373/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

En la ciudad de Bahía Blanca, siendo las 9.00 horas del día 30 de mayo de 2008 entre, por una parte, en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Bahía Blanca (S.M.A.T.A.) en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los señores Carlos Alberto Moreno, DNI 18.811.032 y Juan Verdini, DNI 12.278.530 en carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente y el paritario obrero Sr. Richard Valdés, DNI 18.820.306, quienes poseen personería acreditada en Expte. 166.151/06, asistidos por el Dr. Ricardo Manuel Varela, L.E. 5.507.699 y por la otra parte, la Asociación de Estaciones de Servicios del Sur (A.D.E.S.S.) en su carácter de presidente, Mario Isaac Parigiani, DNI 12.474.186 y Vicepresidente Antonio Alberto Cucchiara, DNI 12.971.436, Secretario Marcelo Enrique Alonso, DNI 20.485.423, con personería acreditada en el expediente mencionado y el Dr. Francisco Costa en su carácter asesor de la asociación, constituyendo domicilio legal y especial en calle Soler 94 de esta ciudad de Bahía Blanca, acuerdan dentro del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 79/89, el siguiente incremento salarial:

1 - Otorgar a partir del 1º de mayo de 2008, un incremento salarial que se incorporará como un adicional no remunerativo de $ 250,- lo que representa para las distintas categorías los importes que a continuación se detallan:

TRAMO DEL 01/05/2008 - 31/12/2008: $ 250,- NO REMUNERATIVO

CATEGORIA	BASICO	N.R.	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO	1.203,34	250,00	60,17	180.50	1.694,01
AUXILIAR DE SERVICIO	1.182,25	250,00	59,11	177,34	1 668,70
AUXILIAR DE PLAYA	1.170,28	250,00	58,51	175,54	1.654.34
APRENDIZ	1.152,63	250,00	57,63	172,89	1.633,16

Con la liquidación de los jornales del mes de noviembre se liquidará por única vez una suma fija no remunerativa de $ 150,-

El adicional mencionado de $ 250,- a partir del 1º de enero de 2009 será incorporado a los básicos de convenio quedando transformado a partir de esa fecha con el carácter de remunerativo, por lo que los básicos quedarán consolidados en los siguientes importes:

TRAMO DEL 01/01/2009 EN ADELANTE $ 250,- REMUNERATIVO

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO	1.453,34	72,87	218,00	1.744,01
AUXILIAR DE SERVICIO	1.432,25	71,61	214,84	1.718,70
AUXILIAR DE PLAYA	1.420,28	71,01	213,04	1.704,34
APRENDIZ	1.402,63	70,13	210,39	1.683,16

Los incrementos pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento que se hubiere pactado en forma individual y/o colectiva a nivel local y/o regional en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo con anterioridad a la fecha.

2 - CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA. COEFICIENTE ZONAL. (SEGUN LEY 25.955)

Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realicen tareas en forma permanente o transitoria, en el partido de Carmen de Patagones (Pcia. de Bs. Aires) y Pcia. Neuquén, Pcia. de Río Negro, Pcia. del Chubut, Pcia. de Santa Cruz, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, percibirán un 20% (veinte) adicional sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

Si a la entrada en vigencia a lo acordado en el presente artículo hubieran en las zonas detalladas coeficientes zonales superiores al 20% (veinte) establecido deberán mantenerse las diferencias mayores (Ley 25.955) modificatoria del artículo 1º de la Ley 23.272. En su defecto, si fueren inferiores quedarán absorbidos por el 20% mencionado y de ser mayor, quedará absorbido hasta la concurrencia del 20%.

En las Pcias. de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se otorgará una suma mensual en forma de adicional no remunerativo de $ 150-(ciento cincuenta) por el plazo de vigencia de este acuerdo, este importe será absorbido hasta su concurrencia, en los casos en que las empresas se encuentren abonando o reconocieren a su personal salarios o beneficios de cualquier naturaleza que hayan sido otorgado voluntariamente, y por encima de los importes acordados en forma colectiva y paritaria, con anterioridad a la entrada de vigencia de las escalas que por el presente se acuerdan.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 380/2009

CCT Nº 1033/2009 "E"

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.253/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/95 y 109 del Expediente Nº 1.271.253/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 789/06 "E".

Que, por el ámbito personal, comprende a empleados principiantes y/o polivalentes que realizaren tareas de producción, inspección, mantenimiento, matricería, montaje y armado, operación de máquinas, manejo interno de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción, con exclusión expresa del personal consignado en el Artículo 8.

Que por la zona de aplicación alcanza a los representados de las empresas dependientes de la sociedad firmante, que desarrollan la actividad comprendida en el presente convenio y ubicadas en el territorio de la República Argentina.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación antes señalados, quedan circunscriptos a la estricta coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que el presente convenio colectivo regirá desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de marzo de 2011, salvo en sus condiciones salariales, donde la vigencia será hasta el 31 de enero de 2009.

Que, corresponde dejar sentado, en virtud de lo actuado a foja 108 de autos la vigencia de la contribución solidaria estipulada en el artículo 48, es la misma que la establecida para el plexo convencional que por este acto se homologa.

Que en relación a lo acordado en el artículo 5 del plexo convencional de marras corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, debe aclararse en cuanto al período de otorgamiento de vacaciones que establece el artículo 54 del instrumento acompañado, que la presente homologación no suple la autorización que debe requerirse, conforme el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 54/95 y 109, del Expediente Nº 1.271.253/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 54/95 y 109 del Expediente Nº 1.271.253/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.253/08

Bs. As., 26/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 380/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 54/59 y 109 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1033/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

S.M.A.T.A.

YAZAKI ARGENTINA S.R.L.

VIGENCIA: 01-07-2008 AL 31-03-2011

YAZAKI ARGENTINA S.R.L. - S.M.A.T.A.

Buenos Aires, .../.../08

LAS FIRMAS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CORRESPONDEN A:

POR EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.):

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nro. ENTRE:

EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S.M.A.T.A., Y

YAZAKI ARGENTINA S.R.L.

2008

ACTA DE CONSTITUCION

PARTES INTERVINIENTES: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), sito en Av. Belgrano 665, Capital Federal, y Yazaki Argentina S.R.L., sita en Ruta Panamericana (Ruta 9) Km. 55,5 de la localidad de Loma Verde, Pcia. de Bs. As.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, septiembre de 2008

ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE: Fabricación de conjuntos de cables eléctricos y cuadro de instrumentos para la industria automotriz terminal y mercado de reposición.

ZONA DE APLICACION: Todas las empresas dependientes de Yazaki Argentina S.R.L. referidas a la actividad comprendida en el presente convenio y ubicadas en el Territorio de la República Argentina, y en un todo de acuerdo al artículo 3º de este Convenio Colectivo de Trabajo.

PERIODO DE VIGENCIA: 01/07/2008 - 31/03/2011

CANTIDAD Y CATEGORIA DE BENEFICIARIOS: Hasta 500, comprende personal detallado en el artículo 9º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

INDICE

CAPITULO 1 - Condiciones Generales

Artículo 1

Partes Intervinientes.

Son partes contratantes el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (en adelante Smata, S.M.A.T.A. o el Sindicato) y Yazaki Argentina S.R.L. (en adelante Yazaki Argentina o la empresa).

Artículo 2

Reconocimiento representativo mutuo.

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora, pertenecientes a las actividades que se detallan en esta convención colectiva de trabajo, y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicable al personal (no excluido) de Yazaki Argentina que se desempeñe en la planta industrial de Yazaki en Escobar, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la República Argentina dedicado a la fabricación de cableado para automóviles y cuadro de instrumentos, supuesto para el cual las partes asumen el compromiso de negociar las nuevas condiciones.

Artículo 4

Filosofía de Trabajo.

4.1 Declaración inicial

4.1.1. En función a la actividad de Yazaki Argentina, la que se caracteriza por un concepto moderno de productividad, alta tecnología y calidad final de sus productos, ambas partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en mantener un camino conjunto de negociación y relación estable y amónica entre ellas y fundada en la convicción de que la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores, confluirá en mejores niveles de productividad y el máximo desarrollo personal y profesional del personal.

Para ello, y en función de la competitividad y complejidad del mercado actual nacional e internacional y atento las actuales condiciones de apertura económica de nuestro país, y ponderando asimismo la trascendencia del Mercosur tanto en orden al potencial mercado como en orden a los niveles de productividad y excelencia; ambas representaciones comprometen sus esfuerzos conjuntos en obtener los mejores niveles internacionales en términos de calidad, precios, servicio y satisfacción total del cliente, teniendo siempre como principio el dialogo constructivo y permanente.

4.1.2. Ambas partes coinciden en que, dadas las características de los productos y la tecnología de la que dispone Yazaki Argentina, es indispensable una estructura de producción que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en las funciones, como marco para lograr el mejor producto al más bajo costo para el mayor número de clientes.

4.1.3. El objetivo de las partes no es sólo el éxito en el corto plazo sino la prosperidad en el largo plazo, en el entendimiento y reconocimiento conjunto de la importancia de la satisfacción del cliente.

4.1.4. Las partes convienen en la adopción de sistemas de calidad, tales como el KAIZEN y el C.C.C.

4.1.4.1. KAIZEN significa la mejora continua o búsqueda continua de una mejor forma de hacer las cosas, para mejorar la eficiencia, la calidad y las condiciones de trabajo. Es un proceso de encontrar y eliminar desperdicio/s y/o pérdida/s en la maquinaria, en los materiales, en el trabajo o en métodos de producción o procedimientos, por medio del cual los empleados pueden revisar los citados métodos y/o estándares de trabajo para obtener mejoras en su eficiencia, calidad y condiciones de labor, determinándose así, una vez aprobado, el mejoramiento del estándar de trabajo.

4.1.4.2. C.C.C. significa **C**írculos de **C**ontrol de **C**alidad, es decir, el control directo e indirecto del trabajo que tienda a evitar y/o eliminar defectos en los procesos de producción, logrando así un mejor standard de calidad y seguridad en los productos elaborados por Yazaki Argentina. Es un sistema orientado a mejorar los procesos y/o procedimientos de producción, en orden a obtener más altos niveles de calidad.

4.2. Compromisos y responsabilidades.

Las partes acuerdan y aceptan los siguientes compromisos y responsabilidades mutuos:

4.2.1 Los empleados son fundamentales para el éxito y prosperidad de la empresa y ésta reconoce su obligación de brindarles un trato digno y respetuoso, asegurándoles que recibirán en tiempo y forma sus salarios, conforme a derecho y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

4.2.2 El objetivo de la empresa es crecer, prosperar y obtener resultados exitosos en materia económica, organizacional, tecnológica, humana y comercial, tanto en el corto como en el mediano y largo plazo, como medio para viabilizar el logro de beneficios comunes.

4.2.3 El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de los clientes de la empresa, en términos de calidad, servicio y costo. Para ello, las partes reconocen y comprometen su obligación y responsabilidad de hacer todo lo que sea necesario para que los clientes reciban un producto sin defectos y al menor costo posible.

4.2.4 La competitividad de la empresa es fundamental para su continuidad y prosperidad; y por ello, se acuerda el mutuo compromiso de:

a) Optimizar constantemente la utilización de los recursos disponibles.

b) Mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes.

c) Mantener una operación del negocio rentable.

d) Alentar la adaptabilidad y el trabajo en equipo.

e) Asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades y cualidades.

f) Alentar el diálogo, la negociación y la cooperación como bases para la prevención y resolución de conflictos, promoviendo la búsqueda de soluciones por métodos alternativos.

g) Agotar todas las instancias en orden a no interrumpir la continuidad de los procesos productivos y la marcha del negocio.

h) Eliminar los tiempos y/o acciones improductivas y lograr la más alta calidad y productividad.

4.2.5 Responsabilidades de YAZAKI ARGENTINA

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, YAZAKI ARGENTINA se compromete a:

a) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado;

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con la asociación sindical que los representa, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo;

e) cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades;

d) orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar;

e) proveer herramientas y equipos de trabajo adecuados a las tareas asignadas, que faciliten la operación;

f) proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado;

42.6 Responsabilidades de SMATA.

a) tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos aquí establecidos.

b) asume la responsabilidad de apoyar con carácter permanente a Yazaki Argentina en alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad de los productos y la productividad de la empresa, y del nivel de vida de los trabajadores.

c) acuerda desarrollar e implementar, conjuntamente con Yazaki Argentina, iniciativas de entrenamiento para los empleados de la empresa comprendidos en el presente convenio.

d) asume la responsabilidad de promover y alentar los objetivos comunes y cooperar con la empresa para resolver problemas existentes o potenciales, siempre teniendo en cuenta el bienestar de sus representados.

e) acuerda contribuir a las buenas relaciones con entidades gubernamentales o no gubernamentales.

4.2.7 Responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo:

a) disponer el máximo de atención, decisión y voluntad para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b) contribuir enteramente en la obtención de los objetivos personales, del grupo y de la empresa, colaborando con criterio de adaptabilidad con los demás empleados

c) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d) trabajar respetando las normas de trabajo de Yazaki Argentina.

e) cumplir adecuadamente las normas de conducta y presentismo

f) realizar tareas con criterio polivalente, a través del cual se podrá asignar al trabajador o al grupo, otras funciones y/o tareas, que permitan el logro de una mejor y mayor productividad.

g) realizar todos los esfuerzos necesarios para que la empresa alcance los planes de producción programados.

h) acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando constantemente distintas maneras de hacer a Yazaki Argentina más eficiente y más exitosa.

i) asistir a todas las actividades de capacitación, dentro y fuera del horario específico asignado de acuerdo al artículo 18 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 5

Exclusión de disposiciones de otros convenios.

Quedan expresamente excluidas de esta convención toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio, que no se encuentre expresamente incluida en el presente, e inclusive aquellas que tenga celebrado o que celebre en el futuro SMATA para otro tipo de actividades o con otras empresas y/o cámaras empresarias.

Artículo 6

Remisión a las leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria

Artículo 7

Vigencia

El presente convenio colectivo de trabajo regirá hasta el 31/03/11, salvo en sus condiciones salariales donde la vigencia será hasta el 31/01/09.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días (para condiciones generales), y con treinta (30) días (para condiciones salariales) de antelación al vencimiento de los plazos mencionados, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y Yazaki Argentina durante su vigencia.

Artículo 8

Personal de Empresas de servicios

Estarán excluidos de la presente convención los empleados de empresas de servicios especializadas que no corresponden a las actividades normales y especificas de Yazaki Argentina, a saber: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles, sistemas de vigilancia y seguridad, servicio de limpieza y mantenimiento en general, preparación, distribución y servicio de comida, servicios médicos y enfermerías, servicios de informática y de transporte.

Asimismo se encuentran excluidos los empleados no incluidos en el estatuto de S.M.A.T.A.

Artículo 9

Personal Comprendido

Empleados principiantes y/o polivalentes que realizarán tareas de producción, inspección, mantenimiento, matricería, montaje y armado, operación de máquinas, manejo interno de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción.

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo y con base en la legislación vigente, las partes convienen tener en cuenta el ingreso de personal femenino. Asimismo se contemplará el ingreso de personas con capacidades diferentes. En ambos casos se aplicará en un todo el contenido de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 10

Solidez en el empleo.

Yazaki Argentina y SMATA, sin limitar ningún derecho, propugnan relaciones laborales estables y duraderas. Para lograr este objetivo cada empleado deberá demostrar un gran sentido de adaptabilidad a las distintas circunstancias. Las partes tratarán de buscar por todos los medios la continuidad laboral en el largo plazo, para lo cual reconocen como de especial importancia, alentar un continuo entendimiento, comprometiéndose a tal efecto en la búsqueda conjunta de sistemas alternativos para la resolución de las eventuales divergencias y el apoyo a las iniciativas que promuevan la mejora de la eficiencia, la calidad y la productividad, así como el nivel de vida de los empleados, como un paso significativo para alcanzar esta meta.

Artículo 11

Desarrollo personal.

El éxito de Yazaki Argentina depende del óptimo aprovechamiento del talento de sus empleados, y del desarrollo de su potencial. A estos fines, y basado en los requerimientos del negocio, Yazaki Argentina, en la medida de sus posibilidades, alentará a sus empleados a desarrollar todas sus habilidades y talentos, proveyéndolos del entrenamiento necesario y planes de desarrollo.

Artículo 12

Modalidades de contratación

La empresa ajustará su proceder en materia de contratación laboral a lo normado en la legislación vigente en la materia.

En caso de generarse nuevas modalidades de contratación que no resulten automáticamente habilitadas, las partes acuerdan reunirse a fin de analizar la posibilidad de su incorporación y/o habilitación en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 13

Período de Prueba.

Las partes acuerdan aplicar el régimen que se encuentre vigente sobre período de prueba previsto en el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 14

Comisión de seguimiento del Convenio, interpretación y autorregulación.

Ratificando la vital importancia de la satisfacción total de los clientes internos y externos de Yazaki Argentina, que permitirá asegurar el progreso de la empresa y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral; las partes constituyen una comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación, de acuerdo a las siguientes normas:

14.1 Composición: Esta comisión estará compuesta de 2 representantes de la Empresa y 2 miembros representantes del Sindicato, integrantes de su Consejo Directivo Nacional. Cada una de las partes podrá designar un asesor de acuerdo al tema a tratar.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra, antes de la primera reunión.

14.2 Funciones, facultades y objetivos:

a) Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, productividad, atención a los clientes y calidad de vida en el trabajo.

c) Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos conjuntos de la empresa y sus empleados, fomentando la adaptabilidad a nuevas condiciones de trabajo.

d) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo internos.

f) Alentar la optimización de la gestión de los factores involucrados en la producción, en orden al logro de una mejora constante en los niveles de productividad y calidad.

g) Promocionar la introducción, implementación y desarrollo de planes de capacitación.

h) Analizar los parámetros y métodos de evaluación del personal.

14.3 Información: En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

14.4 Registro: El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

14.5 Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido y la misma conste en el registro del punto que antecede.

Artículo 15

Paz social

Las partes, con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a garantizar la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 16

Producción eficiente

Yazaki Argentina y SMATA reconocen tanto en el mercado interno como en los mercados externos y en la exportación al MERCOSUR y/u otros mercados de los productos manufacturados, a sus fuentes de trabajo, factores que aseguran la continuidad y éxito de la empresa. Dada las especiales características que implican el abastecimiento de mercados actuales (internos y/o externos), es que Yazaki Argentina en conjunto con el Sindicato solicitarán a todo el personal comprendido en el presente convenio, el mayor empeño para asegurar las entregas pactadas en tiempo y forma.

Del mismo modo, SMATA se compromete a prestar toda su colaboración en miras de facilitar el objetivo antes dispuesto, en caso de que se susciten conflictos con terceros, que hagan peligrar el normal abastecimiento de productos, intercediendo ante ellos a través de la utilización de sus recursos y buenos oficios de modo de lograr el cese de tales situaciones conflictivas y la normalización de la entrega o despacho de partes o productos terminados que de lo contrario podrían afectar a la producción o comercialización de dichos productos.

Artículo 17

Actividades de Calidad

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán, dentro del horario de trabajo, actividades para mejorar y perfeccionar los niveles y estándares de calidad, tales como por

ejemplo actividades de Kaizen y/o C.C.C.; siempre en búsqueda de una mayor eficiencia y productividad, de acuerdo a lo expresado en el presente Capítulo. Las actividades que se realizaren fuera del horario de trabajo y sean obligatorias, serán abonadas como extraordinarias.

Artículo 18

Capacitación y formación profesional

SMATA y Yazaki Argentina reconocen como prioridad fundamental y esencial para asegurar excelentes niveles de productividad y calidad, la capacitación y formación técnica y profesional de los trabajadores, para lo cual se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sea necesario y/o conveniente implementar. En particular Yazaki Argentina asume el compromiso de dictar cursos y mantener al personal actualizado, de manera de optimizar su rendimiento y apoyarlos en su crecimiento como personas.

En caso de ser programadas actividades de calidad, reuniones de capacitación y/o formación fuera del horario habitual de trabajo y de concurrencia obligatoria, la Empresa abonará las horas, extras correspondientes, pudiendo utilizar a tal efecto el crédito a favor de la Empresa que pudiera surgir de la aplicación del artículo 31 del presente Convenio.

CAPITULO 2 - Funciones y clasificaciones

Artículo 19

Funciones

Las tareas a cargo del personal de Yazaki Argentina estarán clasificadas y divididas únicamente por las funciones acordadas en el presente convenio. Yazaki Argentina en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en orden a los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

Los empleados tendrán conocimiento de técnicas del sistema de producción Yazaki (alta calidad) y podrán desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes actividades, como ser: tareas de producción, inspección, mantenimiento, matricería, montaje y armado, operación de máquinas, manejo interno de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquéllas relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción.

El criterio de polivalencia regulado en este Convenio Colectivo de Trabajo, determina que los empleados encuadrados en el mismo, conforme el nivel de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, queden encuadrados en los siguientes niveles:

1) Empleado principiante,

2) Empleado polivalente,

3) Empleado polivalente avanzado,

4) Empleado polivalente completo, y

5) Empleado polivalente técnico.

1) El empleado Principiante es aquel que se encuentra en proceso intensivo de integración y capacitación profesional. Tal el caso de los empleados desde su ingreso basta 5 meses después, salvo que, con anterioridad y por su muy rápido nivel de integración y capacitación acredite solvencia profesional suficiente en sus tareas como para ser empleado polivalente; categoría que cumplido el período mencionado de 5 meses, adquirirán todos los empleados principiantes. Ello así sin perjuicio del período de prueba (art. 92 bis L.C.T.) que se regirá por los términos de la legislación vigente.

2) El empleado polivalente es aquel que ha superado satisfactoriamente el proceso de integración y capacitación inicial. Puede asimismo capacitar, de acuerdo a sus conocimientos y entrenamiento, a empleados con menor experiencia. A partir del 01/01/2006, cumplido el período de tres (3) años desde el ingreso, el empleado adquirirá automáticamente el nivel de polivalente avanzado, siendo ésta antigüedad un requisito indispensable para acceder a este nivel, salvo que por su habilidad y/o capacidad la empresa decida reducir el período referido.

3) El empleado polivalente Avanzado es aquél con muy alto nivel de desempeño, experiencia y conocimiento integral en las diversas tareas. Puede asimismo capacitar, de acuerdo a sus conocimientos y entrenamiento, a empleados con menor experiencia. De acuerdo a la antigüedad efectiva en este nivel, se acuerda:

3.1) Polivalente Avanzado: desde el ingreso a este nivel y hasta doce (12) meses cumplidos en este nivel;

3.2) Polivalente Avanzado 1: desde los doce (12) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado y hasta los treinta y seis (36) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado;

3.3) Polivalente Avanzado 2: desde los treinta y seis (36) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado y hasta los sesenta (60) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado;

3.4) Polivalente Avanzado 3: desde los sesenta (60) meses cumplidos en nivel Polivalente Avanzado y en adelante.

4) El empleado polivalente Completo es aquel empleado con dominio total en el desempeño y asistencia en cualquiera de las tareas antes mencionadas. Además de sus tareas específicas, organiza los equipos, distribuye el trabajo, determina y participa en los reemplazos necesarios, capacita a los empleados de las funciones precedentes en todas y cada una de las actividades y tareas, encauza y corrige las posibles desviaciones en el trabajo de los empleados con respecto al método de trabajo establecido. No tendrá facultades disciplinarias ni sancionatorias.

5) El empleado polivalente Técnico es aquel empleado que además del conocimiento en el desempeño y asistencia de las tareas de los niveles precedentes, desarrolla tareas especializadas en actividades como mantenimiento electromecánico y/o electrónico y/o similares, con aplicación de técnicas avanzadas en análisis y resolución de problemas. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas de los niveles que le preceden. No tendrá facultades disciplinarias ni sancionatorias.

El acceso a los niveles de Empleado Polivalente Completo y Empleado Polivalente Técnico estarán condicionados a las vacantes y/o cupos, que serán establecidos por la empresa en función del sistema de producción que establezca.

Resultando los niveles detallados, de relación necesaria con el proceso productivo, la Empresa conservará el poder de evaluación y decisión, a través de sus niveles jerárquicos.

Artículo 20

Incorporaciones y Vacantes.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos la empresa requiera.

En caso de que se produzcan vacantes que a criterio de la empresa deban ser cubiertas, las mismas serán publicadas y la empresa seleccionará entre su personal al mejor postulante que supere el puntaje requerido en las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la empresa, la selección se extenderá a candidatos externos.

Los candidatos internos de Yazaki Argentina que se postularán para cubrir vacantes, deberán rendir antes del plazo de 3 meses un conjunto de pruebas de capacitación. Si a criterio de Yazaki Argentina el empleado estuviere próximo a superar la prueba de capacitación, la empresa podrá extender el plazo antes referido por un máximo de 30 días más.

En caso de no aprobar tales exámenes, el postulante retornará a su función anterior. La diferencia de remuneración por función, si correspondiese, se abonará al final de la prueba antes mencionada y en forma retroactiva, siempre que el postulante haya sido aprobado.

En el caso que un postulante no sea aprobado, sino confirmado de nuevo en su posición, el mismo sólo podrá postularse para una nueva vacante una vez transcurrido un plazo mínimo de seis (6) meses de su no aprobación.

Artículo 21

Reingeniería.

Ambas partes reconocen que la base de toda relación laboral con vocación de estabilidad, se basa en constantes cambios de metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería que mejoren los distintos procesos de producción. Como consecuencia de ello, será necesario para la empresa modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas, para adaptarlos al objetivo buscado en el proceso de reingeniería.

Modernización

Las partes coinciden en que la incorporación de nueva tecnología constituye un derecho y una condición para el mantenimiento y el crecimiento de la empresa, y de los niveles de prestaciones a favor de los trabajadores.

Artículo 22

Clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de Yazaki Argentina estarán clasificadas y divididas por funciones (artículo 19 del presente convenio), a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones básicas.

La asignación específica de tareas y actividades a cada operario será establecida por la Empresa en un todo de acuerdo con el artículo 19 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 23

Polivalencia funcional

A las tareas, actividades y funciones contempladas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el empleado —una vez superado el nivel de principiante— deberá realizar toda tarea, función y/o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación, experiencia y nivel asignado.

Artículo 24

Cobertura de suplencias

La ausencia temporaria de uno o más empleados será cubierta por cualquier empleado polivalente, dentro del marco multifuncional y polivalente que tendrán los trabajadores de Yazaki Argentina.

CAPITULO 3 - Beneficios sociales

Artículo 25

Licencia Anual Ordinaria.

La extensión de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

La empresa deberá practicar la notificación previa al trabajador con una antelación no menor a treinta (30) días corridos.

Cuando el período vacacional supere los 14 días, la empresa podrá otorgar las vacaciones en forma fraccionada en dos épocas desde diciembre hasta febrero inclusive y desde julio hasta agosto inclusive, a fin de adecuar la actividad productiva. En estos supuestos, el período de diciembre a febrero inclusive deberá ser, como mínimo, de 14 días corridos.

La empresa podrá, a exclusiva solicitud del empleado, otorgar las vacaciones en épocas y por períodos distintos a los contemplados por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26

Licencias especiales con goce de haberes.

Se otorgarán las licencias especiales contempladas en la legislación vigente sobre la materia.

26.1 La empresa otorgará el goce de hasta cinco (5) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que con-

viva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

26.2 La empresa otorgará licencia paga al trabajador que acredite —bajo certificación— que deba concurrir a dar sangre, hasta una (1) vez por año. Si se tratare de grupo sanguíneo negativo o no común o supuesto de familiar directo (cónyuge, padres, hijos, hermanos), será hasta dos (2) veces por año. Para el goce de esta licencia, la misma deberá ser solicitada con 24 hs. de antelación, salvo casos de urgencia debidamente acreditados. La empresa, en todos los casos, tendrá el derecho de constatar la causal invocada.

26.3 La empresa otorgará asimismo las licencias legales correspondientes, las que se ajustarán y respetarán a la normativa vigente:

a) Nacimiento de hijo, 2 días corridos,

b) Matrimonio, diez días corridos,

c) Fallecimiento del cónyuge, de hijos o padres, 3 días corridos,

d) Fallecimiento de hermano, un día,

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria dos días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

En los supuestos de los incisos a), c) y d), deberá computarse al menos un día hábil.

En el supuesto del inciso b), el empleador, a solicitud del trabajador, concederá el goce de las vacaciones acumuladas con esta licencia, aún cuando ello implique alterar la época de su concesión.

Artículo 27

Feriados Nacionales y días no laborables.

Los días feriados y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. En un todo de acuerdo con la legislación vigente, los días feriados serán pagos y sin prestación efectiva de tareas, y los días no laborables serán pagos aún cuando la empresa decida no realizar actividades en los mismos.

Asimismo la empresa dará asueto pago durante media jornada los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 28

Día del trabajador mecánico.

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como feriado nacional.

Artículo 29

29.1 Vestimenta de Trabajo.

Yazaki Argentina proveerá vestimenta de trabajo adecuada (tipo capa - delantal) al personal de producción incluido en el presente convenio, cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

Yazaki Argentina proveerá dos (2) equipos de vestimenta de trabajo por año aniversario, contra la devolución de los anteriores. La vestimenta suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida. Asimismo, y para los supuestos de deterioro prematuro de la vestimenta de trabajo —pese al debido cuidado de la misma—, que imposibilite su uso, imputable a la prestación laboral del empleado, la empresa repondrá las prendas contra la devolución de la unidad anterior.

29.2 Equipos de Seguridad.

Yazaki Argentina asimismo proveerá, de acuerdo a las tareas efectivamente desempeñadas, todos los equipos de seguridad necesarios, los que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

29.3 Ropa para intemperie.

Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, Yazaki Argentina le proveerá ropa exterior de abrigo durante la estación invernal. En los días de lluvia será provisto de ropa de agua. Estas prendas deberán permanecer en el establecimiento una vez finalizada la jornada laboral.

29.4 Atento que la vestimenta, ropa y/o elementos de trabajo, de seguridad y para intemperie, serán de propiedad de la empresa, los empleados deberán proceder a su devolución en los supuestos de extinción del vínculo laboral.

Artículo 30

Comedor

La Empresa proveerá servicio de comedor (almuerzo o cena) para el personal que así lo desee. El servicio de comedor que YAZAKI ARGENTINA ponga a disposición de los trabajadores se brindará en un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante la pausa de 40 minutos destinada a ese fin, establecida en el artículo 32 de este Convenio.

El personal deberá pagar por este servicio un precio diario que no será superior a $ 1,24.- por cada comida que consuma.

CAPITULO 4 - Jornada de trabajo

Artículo 31

Jornada anual.

31.1 Con el propósito de proteger el nivel de empleo y en concordancia con los objetivos mencionados en este Convenio, las partes acuerdan una jornada de 2.133 horas anuales, siendo que las eventuales reducciones que podrá disponer la empresa, pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia, y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

31.2 La empresa asegura el pago mensual pactado en los artículos 38 y 40 de este Convenio, así como también la remuneración variable acordada en el artículo 39 de este Convenio cuando se alcanzaren los objetivos propuestos en el mismo:

31.3 El registro de horas en débito o crédito será comunicado a los empleados en forma mensual.

31.4 La empresa de acuerdo a las necesidades de sus clientes, y para atender los objetivos determinados en el Capítulo Primero del presente convenio, comunicará con anticipación no menor a 48 hs. a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

31.5 Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, la Empresa podrá compensar dichas horas aplicando alguna de las siguientes opciones: a) los días lunes, miércoles y viernes, con un máximo de dos (2) horas por cada día, o b) los días sábados. Si la Empresa optare por compensar con la opción a) (lunes y/o miércoles y/o vienes), no podrá —en la misma semana— compensar con la opción b) (sábados). Es decir, si el empleado compensa horas los días lunes, miércoles y viernes, por el sábado —si es convocado a laborar por la Empresa— no le corresponderá compensar horas sino que tendrá derecho a percibir horas extras. Asimismo, cuando la Empresa disponga efectuar compensaciones con la opción a), por cada hora laborada, se considerarán compensadas una hora y quince minutos; y cuando disponga efectuar compensaciones con la opción b), por cada hora laborada hasta las 13 hs, se considerarán compensadas una hora y treinta minutos, y desde las 13 hs hasta las 24 hs, se considerarán compensadas dos horas por cada hora laborada.

En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingos y feriados.

31.7 El crédito de horas que se pudiere generar a favor de la empresa será compensado por los empleados dentro de un plazo máximo de un año (12 meses), a contar del primer día del mes siguiente en que cada crédito se generó (ej.: las generadas en el mes de enero de un año, vencerán el 31 de enero del año siguiente). Vencido dicho plazo sin haber sido compensado por el empleado, el crédito quedará extinguido.

Artículo 32

Jornada específica de trabajo

La jornada habitual de trabajo será de lunes a viernes.

La jornada específica de trabajo se articulará en 1, 2 ó 3 turnos, de acuerdo al nivel de actividad, los que podrán ser organizados por turnos rotativos y/o por equipo/s, y se ajustarán a las disposiciones normativas vigentes.

JORNADA CON 1 TURNO:

De 08.00 a 17.10

JORNADA CON 2 TURNOS:

1º Turno: De 06.00 a 15.10

2º Turno: De 16.10 a 00.46 ó de 16.10 a 01.20

En el supuesto que, en el segundo turno, la Empresa optare por trabajar de 16:10 a 01:20 hs., la misma abonará el adicional por horas nocturnas dispuesto por la legislación vigente.

Los trabajadores gozarán de una pausa individual de hasta cuarenta minutos (40'), que no formará parte de la jornada efectiva de trabajo. A su vez, los trabajadores asignados a tareas de las líneas de producción, gozarán de dos (2) pausas diarias remuneradas de diez minutos (10') cada una durante la primera y segunda mitad de la jornada. Parte de estas pausas podrán ser destinadas por la empresa al tratamiento de temas específicos.

Artículo 33

Parada de línea en posición fija

Con la finalidad de asegurar la calidad de los productos de Yazaki Argentina, las partes acuerdan que la línea de producción sólo se detendrá una vez que se complete un ciclo completo de trabajo, por lo cual el inicio de los tiempos de las pausas y almuerzo o cena podrán ser corridos hasta en cinco minutos (5'), a fin de lograr el ciclo completo de trabajo.

Artículo 34

Horas extraordinarias.

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo a las modalidades acordadas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por ciento noventa y dos (192) horas.

Artículo 35

Cumplimiento de la Jornada de trabajo.

35.1 Al personal le será asignado un turno de trabajo en concordancia con la normativa vigente. En los casos que la Empresa disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

35.2 Cuando las necesidades del trabajo o razones económicas o de productividad lo requieran, la empresa podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipo. Estos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente, a cuyo efecto se deberá comunicar al personal con la debida anticipación los turnos y descansos previstos.

Artículo 36

Compensación por día festivo entre semana.

Cuando un día feriado coincida con día martes o jueves, la Empresa podrá disponer, con dos (2) semanas de antelación, la compensación del día lunes o viernes directamente anterior o posterior al feriado, trabajando en el segundo sábado anterior al día martes o en el primer sábado anterior al día jueves, respectivamente. El día sábado en que se efectúe la compensación será considerado día hábil a estos efectos, respecto a quienes deban trabajar por la compensación.

Capítulo 5 - Remuneraciones y Beneficios adicionales.

Artículo 37

37.1 Concepto de remuneración.

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo se establece que Yazaki Argentina abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallarán a continuación, o los que dispongan normas legales vigentes o futuros acuerdos entre SMATA y la Empresa.

37.2 Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse conjuntamente.

Artículo 38

Escala de salarios. (Básico mensual)

Según ANEXO

38.1 Antigüedad.

Se reconocerá al personal, que tenga 13 meses o mas de antigüedad, con vigencia a partir del 1º de junio/08 un adicional no remunerativo que será del 0,5%, no acumulativo, por cada año de antigüedad efectivamente cumplida, que será calculado sobre el básico. Este adicional no remunerativo tendrá carácter extraordinario y regirá desde el 1 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

Que a partir del 1 de enero de 2009 se reconocerá un adicional remunerativo por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, del 1% sobre el básico, hasta cumplidos los 20 años de antigüedad. Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los 20 años de antigüedad. Este adicional comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2009.

Artículo 39

Remuneración variable.

El presente sistema tiene por finalidad reconocer los mayores esfuerzos de cada empleado, así como también el logro de los objetivos establecidos por la empresa.

39.1 Nivel de Calidad.

Los objetivos de calidad serán establecidos por la empresa y deben involucrar a todos los trabajadores incluidos en el artículo 19 del presente convenio colectivo de trabajo.

Para el cálculo del presente reconocimiento la Empresa utilizará el índice que a continuación se detalla:

hasta 15 reclamos oficiales por efectos, por millón de arneses producidos (por c/cliente por mes), o su parte proporcional.

39.2 Tabla de reconocimiento

Los porcentajes se encuentran expresados sobre el salario básico mensual detallado en el artículo 38 del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Reconocimiento	Porcentaje
Nivel de Calidad	10%

Este reconocimiento se medirá y se retribuirá en forma mensual.

39.3 Las partes desde ya dejan aclarado que en el presente sistema de reconocimiento, no podrán invocarse derechos adquiridos sobre estas eventuales remuneraciones, como consecuencia de una mayor o menor permanencia del pago del mismo. Es decir que, de no lograrse los requisitos para la obtención del reconocimiento, la Empresa cumplirá debidamente con su obligación salarial, abonando únicamente los importes previstos en los artículos 38 y 40 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 40

Vales destinados a la Canasta Familiar.

Yazaki Argentina, en forma adicional, entregará mensualmente a cada uno de sus empleados comprendidos dentro de este Convenio, vales destinados a la canasta familiar, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia y de acuerdo al siguiente detalle:

Según ANEXO

Artículo 41

Asignación remuneratoria vacacional.

La Empresa abonará, conjuntamente con la remuneración de vacaciones, al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones anuales, una asignación remuneratoria vacacional que representará el importe correspondiente al número de horas determinado en la tabla que a continuación se detalla, en función de su antigüedad al 31 de diciembre del año al cual corresponden las vacaciones.

A partir del año 2009

- Más de 6 meses y hasta 2 años cumplidos: .... 152 horas.

- Más de 2 años cumplidos:....................................... 192 horas.

Para el año 2008:

	Diciembre ‘08	Regreso Vacaciones ‘08
Más de 6 meses y hasta 2 años cumplidos	90	31
Más de 2 años cumplidos	130	31

El cálculo del monto a pagar en cada caso se efectuará sobre el salario básico vigente a la fecha de inicio de la licencia vacacional.

En el caso que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional, la Empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional.

A los efectos del cálculo y liquidación del Sueldo Anual Complementario, se considerará la doceava parte de la presente asignación.

Artículo 42

Guardería.

Yazaki reconocerá a partir del 1ro. de septiembre de 2008 como beneficio social al personal femenino que tenga hijos de hasta dos (2) años inclusive de edad, un importe mensual de carácter no remunerativo equivalente a cuarenta y cinco (45) horas del jornal básico del nivel de Empleado Principiante por cada hijo/a comprendido en la presente cláusula. Este beneficio social se reconocerá a partir del día que el personal femenino se reintegre de la licencia por maternidad y/o excedencia según correspondiere. El presente beneficio social se brinda en los términos y con los alcances previstos en la Ley 5368 de la Provincia de Buenos Aires, modificada por la Ley 10.227, y Ley de Contrato de Trabajo, según Ley 24.700. A tal fin la empresa se reserva el derecho a la verificación de lo establecido en la declaración jurada en referencia al cuidado del menor de edad, debiendo notificar la empleada cualquier cambio mediante el mismo medio. Este beneficio social se podrá dejar sin efecto en el caso de que la empresa otorgara a cambio el beneficio de “Instalación de la Sala Cuna y/o Guardería Infantil”.

Se acuerda asimismo que el importe de las horas del jornal básico del nivel de Empleado Principiante, serán calculadas sobre doscientas (200) horas mensuales.

Artículo 43

Transporte.

La empresa brindará sin cargo un servicio único de transporte a todo el personal comprendido en el presente C.C.T., con el propósito exclusivo de transportar al personal hacia y desde el trabajo. Los recorridos, frecuencias, horarios, cantidad de servicios y demás condiciones inherentes a la organización del servicio serán establecidas por la empresa.

CAPITULO 6 - Actividad gremial

Artículo 44

Contribuciones.

Yazaki Argentina retendrá las contribuciones y/o cuotas sindicales, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto SMATA comunicara las listas del personal al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Asimismo Yazaki Argentina dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre Obras Sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones respectivos conforme las leyes en vigencia.

Artículo 45

Delegados Sindicales.

Para ocupar el cargo de delegado y/o integrar la Comisión Interna de Reclamos el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes.

45.1 Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

1) desde 10 trabajadores y hasta 50 trabajadores, 1 delegado;

2) desde 51 trabajadores y hasta 100 trabajadores, 2 delegados;

3) de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores, que excedan de 100.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

45.2 Son funciones de los delegados, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

2) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

3) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo emergentes de leyes laborales y de este convenio.

4) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

5) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

6) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

45.3 Actuación de los delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su superior, la oportunidad para hacer abandono de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable.

45.4 Normas para el procedimiento de la representación gremial

Los actos de la representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

1) Las actividades de la representación gremial se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

2) Las reuniones con la representación gremial se realizarán en los horarios de trabajo que en el establecimiento convengan las partes.

3) Plantearán las cuestiones a la Empresa, solicitando su intervención por intermedio de la persona que ésta haya indicado a tales efectos, detallando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4) La Empresa otorgará a los representantes gremiales autorización para cumplir con su gestión gremial —dentro de la misma y durante la jornada de trabajo—, de conformidad con el punto 43.3. Hasta una (1) hora semanal, dicha autorización será paga por la empresa en el caso de los delegados. En el caso de la Comisión Interna de Reclamos, serán pagas 5 horas diarias.

La empresa a solicitud escrita del S.M.A.T.A., otorgará a la Comisión Interna de Reclamos, permiso con goce de haberes para cumplir con tareas gremiales específicas. Dicho permiso será de hasta un (1) día por mes no acumulativo, pudiendo extenderse este permiso a los demás delegados a pedido escrito del S.M.A.T.A. y con el consentimiento empresario.

45.5 Comisión Interna de Reclamos

El cuerpo de Delegados elegirá, de entre sus integrantes, una Comisión Interna de Reclamos compuesta por cuatro (4) miembros como máximo. Si el sistema de trabajo estuviere organizado en más de un turno de trabajo, la Comisión Interna de Reclamos tendrá dos (2) miembros en un turno y otros dos (2) miembros en otro turno. En caso que el número de Delegados no alcanzare para elegir la Comisión Interna de Reclamos, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión Interna de Reclamos.

Artículo 46

Vitrinas, transparentes o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la empresa facilitará vitrinas, transparentes o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros del Consejo Directivo del S.M.A.T.A. o en su defecto con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 47

Local sindical

A fin de posibilitar la labor sindical dentro de la planta, la empresa facilitará un local adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales.

Artículo 48

Contribución solidaria.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por dto. Nº 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte de un importe equivalente al dos con 50/100 por ciento (2.5%) de la remuneración mensual que les corresponda percibir a dichos trabajadores.

Yazaki Argentina actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente Nº 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

CAPITULO 7 - Disposiciones complementarias

Artículo 49

Prevención de riesgos.

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan que:

49.1 La empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

49.2 Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la empresa ponga a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento grave el no uso de los mismos.

49.3 La empresa, de acuerdo a la legislación vigente, buscará individualizar y eliminar las causas que generan los riesgos.

Artículo 50

Comité de higiene, salubridad, seguridad, ergonomía en el trabajo y ecología industrial.

Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el trabajo y Ecología Industrial.

Su misión será tratar temas específicos de higiene, salubridad, seguridad, ergonomía en el trabajo y ecología industrial, proponiendo el ordenamiento narrativo e inversional para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

Constitución: Un Presidente: Será el Director de Producción o el Gerente de Planta. Un Coordinador: Será el Jefe del servicio de higiene y seguridad o del servicio médico. Restantes miembros: Un representante de la empresa y Un representante del personal que será alguno de los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos (C.I.R.). La Empresa otorgará la movilidad completa al miembro designado por el S.M.A.T.A.

Se acuerda asimismo que, tanto la representación gremial como la empresaria, podrán ser asesoradas por especialistas en la materia, cuando las circunstancias extraordinarias del caso así lo requieran.

Reuniones: El Comité se reunirá como mínimo cada 7 días, pudiendo las partes convocar a reuniones extraordinarias en caso de urgencia.

Documentación: Las conclusiones a las que arribe el presente Comité deberán ser asentadas en actas.

Artículo 51

Medicina Preventiva

El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva en un todo de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. Además, a esos fines dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios. La empresa contará con un servicio médico interno o externo que asegure la atención del trabajador durante su permanencia en el establecimiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Asimismo la Empresa y el SMATA asumen el compromiso de capacitar a sus empleados/as sobre la prevención de distintas enfermedades.

En particular las partes acuerdan en concientizar a las empleadas sobre la importancia de los estudios anuales de mamografía y/o Papanicolau. Las empleadas que decidan realizarlos, los efectuarán fuera del horario laboral. Si la realización del/los estudio/s en cuestión coincidiera/n indefectiblemente con el horario laboral, la empresa reconocerá las horas que requiera/n, contra la certificación correspondiente.

Artículo 52

Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador. En el supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá denunciar otro que cumpla con ese requisito, de lo contrario se tendrán por válidas las notificaciones remitidas al domicilio denunciado.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las 24 hs. hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

Artículo 53

Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

La empresa se ajustará a las leyes vigentes en la materia.

Si los empleados conocieran la necesidad de ausentarse, deberán comunicarlo con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquel en su domicilio o el indicado a la empresa en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo a ser revisado por el médico de la empresa. El enfermo deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas. Se entregará constancia de la recepción del certificado médico. El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médico con credencial habilitante, y en el horario de 8 a 20 horas.

El empleado que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación, con la mayor anticipación posible, y siempre dentro de las primeras cuatro (4) horas de la jornada:

TELEFONO: En este caso quién del aviso solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido.

POR TERCERA PERSONA: En este caso el encargado de dar el aviso se presentará a la empresa, a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre completo del enfermo, número tarjeta y/o legajo y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora de recepción.

PERSONALMENTE: En este caso la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora del mismo.

TELEGRAMA: A los efectos del cómputo de la hora de aviso se considerará la hora de origen del despacho del telegrama, siempre que se emita dentro de las cuatro primeras horas de la jornada.

Cuando la empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier instituto médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

CERTIFICADO MEDICO:

Deberá reunir las siguientes condiciones: ser emitido por original manuscrito con un mismo tipo de letra y tinta, contar con el nombre y apellido del enfermo, número de documento de identidad, diagnóstico de la dolencia, estudios realizados que llevan al médico a concluir en dicho diagnóstico, tiempo que la enfermedad lo inhabilita a trabajar, firma del médico, número de matrícula del profesional actuante, sello aclaratorio del médico y fecha en que fue atendido el enfermo.

EXAMENES MEDICOS: A todo el personal de la empresa se le efectuará un examen médico obligatorio anual, en un todo de acuerdo con la legislación en vigencia.

Artículo 54

Junta médica paritaria

Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador y del médico de la empresa con referencia a la licencia por enfermedad inculpable por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso ante la Junta Médica Paritaria, creada por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.

A efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes, por la Autoridad Sanitaria competente u otra que las partes determinen.

Esta Junta deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada su constitución y estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por cinco (5) días más, y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, y b) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria la empresa seguirá abonando las remuneraciones al empleado.

En caso que la Junta Médica Paritaria emita un dictamen desfavorable al empleado, el mismo no será considerado violación del Contrato de Trabajo, pero la empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación la requiera.

Artículo 55

Sistemas de Trabajo

La compañía podrá administrar sus actividades, establecer e introducir nuevo métodos, sistemas y/o maquinarias, de acuerdo con las leyes, reglamentaciones en vigencia y este CCT., a efectos de asegurar el normal desarrollo de sus operaciones, la seguridad del personal y el mantenimiento de un ambiente ordenado de trabajo donde el trabajador pueda volcar sus inquietudes y afán de superación, facilitar y acrecentar la producción distribuyendo y/o incorporando el personal necesario para tal fin, procurando el beneficio común.

La compañía establecerá y pondrá en vigencia sus normas y métodos, los que serán objetiva y fundadamente elaborados, en base a condiciones normales de trabajo.

Las operaciones podrán ser cambiadas como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos, nuevas o diferentes herramientas, equipos, materiales, diseños, variaciones de volúmenes, etc., previa comunicación a la Comisión Interna de Reclamos correspondiente antes de su implementación.

Cada vez que sea necesario y a solicitud de la Comisión Interna de Reclamos, la Empresa entregará un resumen de los tiempos por operación para su mejor interpretación, quedando establecido que el único documento válido para la empresa es el ciclo de trabajo.

Artículo 56

Procedimiento de conciliación interna

Con carácter previo a todo reclamo administrativo y/o judicial, las partes acuerdan el siguiente procedimiento.

Si uno o varios trabajadores y/o el sindicato desea presentar un reclamo a la empresa vinculado a problemas de índole laboral y/o asuntos que se relacionen directamente con ellos deberán respetar los pasos del procedimiento que a continuación se detallan:

Paso 1º

El reclamo se presentará directamente a su superior inmediato, quien deberá brindar una respuesta dentro de un plazo razonable.

Paso 2º

De no satisfacerle la respuesta o no ser la misma contestada en un plazo razonable, se deberá elevar la cuestión a consideración de Recursos Humanos de Yazaki Argentina.

Paso 3º

De continuar la inquietud, pese a la respuesta brindada por Recursos Humanos de Yazaki Argentina, se labrará un acta que firmarán quien o quienes presenten el reclamo y quien o quienes hayan intervenido por Recursos Humanos de Yazaki Argentina donde se dejará constancia de la situación planteada, la posición de los intervinientes y las propuestas surgidas con la que se deberá solicitar la intervención del Gerente de RRHH, el cual en conjunto con el representante que designe el Consejo Directivo Nacional del SMATA, se abocará a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4º

De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado y agotada la instancia contemplada en el paso 3º, se labrará una nueva acta que fumarán las partes donde se dejará constancia de lo actuado. A partir de allí las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema establecido por la legislación vigente en la materia

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el Cap. 1 del presente convenio en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente artículo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual, pluriindividual o colectiva, que afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

Artículo 57

Certificados de ley

Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a hacer entrega al trabajador dentro del plazo máximo de treinta días hábiles —siempre que la ley no disponga un plazo menor— a partir de la desvinculación, los certificados que la legislación en vigencia establezca, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 58

Citaciones

Las partes acuerdan que para los supuestos de citaciones del Ministerio de Trabajo, Ministerios Provinciales de Trabajo, Judiciales y/o similares, la empresa otorgará las licencias correspondientes en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El trabajador deberá acreditar tales supuestos de modo fehaciente.

Artículo 59

Impresión del Convenio

La empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

Artículo 60

Homologación

Las partes solicitarán la HOMOLOGACION del presente Convenio, sin perjuicio de lo cual lo acordado precedentemente es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las mismas de acuerdo a la normativa del Código Civil.

ANEXO

EMPLEADO POLIVALENTE

	may-08	25%	jun-08	ESCALA DE JUNIO CON MODIFICACION DE LEY jun-08	ene-09
BASICO	1.653,00	413,25	1.653,00	1.653,00	2.066,25
NO REM	-	-	432,88	432,88	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	1.982,70	495,93	2.478,38	2.486,23	2.486,23

POLIVALENTE AVANZADO

	may-08	25%	jun-08	jun-08	ene-09
BASICO	1.786,00	446,50	1.786,00	1.786,00	2.232,49
NO REM	-	-	466,12	466,12	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	2.115,70	529,17	2.644,62	2.652,47	2.652,47

POLIVALENTE AVANZADO 1

	may-08	25%	jun-08	jun-08	ene-09
BASICO	1.820,00	455,00	1.820,00	1.820,00	2.275,00
NO REM	-	-	474,63	474,63	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	2.149,70	537,68	2.687,13	2.694,98	2.694,98

POLIVALENTE AVANZADO 2

	may-08	25%	jun-08	jun-08	ene-09
BASICO	1.852,00	463,00	1.852,00	1.852,00	2.315,00
NO REM	-	-	482,63	482,63	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	2.181,70	545,68	2.727,13	2.734,98	2.734,98

POLIVALENTE AVANZADO 3

	may-08	25%	jun-08	jun-08	ene-09
BASICO	1.887,00	471,75	1.887,00	1.887,00	2.358,74
NO REM	-	-	491,37	491,37	
TK CANASTA	251,20	62,80	314,00	282,60	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	78,50	19,63	78,50	117,75	137,38
	2.216,70	554,42	2.770,87	2.778,72	2.778,72

POLIVALENTE COMPLETO

	may-08	25%	jun-08	jun-08	ene-09
BASICO	1.978,00	494,50	1.978,00	1.978,00	2.520,50
NO REM	38,40	9,60	567,23	567,23	
TK CANASTA	316,48	79,12	395,60	356,04	356,04
Ley 26.341 Art. 3º 20%	98,90	24,73	98,90	148,35	173,08
	2.431,78	608,20	3.039,73	3.049,62	3.049,62

PRINCIPIANTE

	may-08	25%	jun-08	jun-08	ene-09
BASICO	1.577,24	394,31	1.577,24	1.577,24	1.971,54
NO REM	-	-	394,31	394,31	
TK CANASTA	188,00	47,00	235,00	164,50	282,60
Ley 26.341 Art. 3º 20%	-	-	-	75,00	117,75
	1.765,24	441,56	2.206,54	2.211,04	2.371,89

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 394/2009

Tope Nº 126/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.740/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 875 de fecha 28 de julio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/61 del Expediente Nº 1.271.740/08, obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 80 y 88 obran las providencias realizadas por la Dirección de Regulaciones del Trabajo solicitando a las partes las escalas salariales correspondientes al acuerdo salarial.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.293.638/08 agregado al principal a fojas 85 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.316.927/09, agregado al principal a fojas 93 obran las presentaciones realizadas por la empresa con las escalas salariales con vigencia de mayo 2008 y febrero de 2009, respectivamente.

Que las escalas precitadas corresponden al acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 875/08 y registrado bajo el Nº 659/08, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que a fojas 97/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales presentadas correspondientes al acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende distintas sumas consignadas bajo el rubro de “Ley 26.341 Sust. T. Canasta”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales solamente para las vigencias de mayo 2008 y febrero 2009, faltando así las vigencias de febrero 2008, abril 2008, junio 2008, agosto 2008, octubre 2008, diciembre 2008. Ello atento a que las presentaciones de fojas 2 del Expediente Nº 1.293.638/08, agregado al principal a fojas 85 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.316.927/09, contienen sólo las de mayo 2008 y febrero 2009.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 875 de fecha 28 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 659/08 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el parlamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N9 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.740/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA	1/5/2008 1/2/2009	$ 2.739,41 $ 3.160,73	$ 8.218,23 $ 9.482,19
CCT 784/06 “E”			

Expediente Nº 1.271.740/08

Buenos Aires, 6 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 394/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 126/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 490/2009

Registro Nº 388/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.385/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones ha tramitado la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos A y B obrante a fojas 2/27, suscripto entre el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y el FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

Que mediante Resolución S.T. Nº 1565 de fecha 24 de octubre de 2008, se ha declarado homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa suscripto por las partes citadas en el párrafo precedente, que ha quedado registrado bajo el número 1001/08 “E”.

Que bajo la Resolución S.T. Nº 229, de fecha 20 de febrero de 2009, se ha fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al plexo convencional homologado, tal como surge de la copia fiel obrante a fojas 107/109.

Que a foja 121, las partes mediante Acta de fecha 13 de enero de 2009, manifiestan, que han detectado un error de tipeo en el Punto “4” del Anexo “B” “REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES”, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 “E” donde dice: “Importe Básico Mandos Medios por Hora” debe decir Importe Básico Mandos Medios por Mes”, por lo que solicitan se proceda a registrar la modificación respectiva a los fines correspondientes.

Que evaluada la procedencia del requerimiento, no caben dudas que se ha incurrido en un error material involuntario, habida cuenta que los valores que las partes han pactado, se entienden como mensuales y no valores por hora.

Que nótese al respecto que la Categoría “A 13” posee un valor por hora de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 1840) incrementándose proporcionalmente hasta la Categoría “A 20” que posee un valor hora de TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 3.500), entendiéndose que tales guarismos resultan mensuales y no horarios.

Que en consecuencia, se estima correspondiente homologar como Acta Aclaratoria Complementaria, la suscripta en fecha 13 de enero de 2009, obrante a foja 121 de autos.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el Acta Aclaratoria Complementaria no contiene aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Aclaratoria Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 “E” obrante a foja 121 del Expediente Nº 1.290.385/08, suscripto entre el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la FEDERACION GRE-

MIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y el FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre la presente Acta Aclaratoria Complementaria obrante a foja 121 del Expediente Nº 1.290.385/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.385/08

Buenos Aires, 28 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 490/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 121 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 388/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires siendo las 9:00 del día 13 de enero de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una parte en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, su Secretario General señor José Alberto FANTINI; por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO representada por su Secretario de Finanzas Alberto Ramón RAMIREZ y su Secretario de Organización señor Héctor Eduardo LOPEZ; y por el sector empleador FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA representado por el apoderado Señor Omar Reyes Castricini, manifestando que:

Habiéndose detectado un error de tipeo en el CONVENIO CT Nº 1001-08 "E" en el ANEXO B REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES en el punto Nº 4, donde dice: " Importe Básico Mandos Medios por hora" debe decir "Importe Básico Mando Medios Por mes", por lo que se solicita se proceda a registrar la modificación respectiva a los fines correspondientes.

No siendo para más se firman cuatro ejemplares de conformidad en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 491/2009

Registro Nº 392/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.257.002/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte gremial y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración, las precitadas partes convienen a partir del 1 de junio de 2008 un incremento salarial del DIECINUEVE PUNTO CINCO POR CIENTO (19,5%) con alcance sólo para los trabajadores representados por la entidad gremial firmante.

Que asimismo corresponde dejar asentado, conforme surge de la documentación agregada a fojas 63/64 de autos que el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD se encuentra actualmente desafiliado de la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) desde el 29 de abril de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personaría gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que por otro lado, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte gremial y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES por la parte patronal, que luce a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.257.002/0, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.257.002/08

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo .

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.002/08
Buenos Aires, 28 de Abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 491/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 392/09. —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 1.257.002/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de 2008, siendo las 16.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y la presencia de la Sra. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes GADEA, por una parte en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.), los Sres. JUAN Pedro CORVALAN., Juan Carlos IBALO, Miguel Angel GALLERO, Oscar Eduardo LOPEZ, Carlos Alberto BALARIO, Pablo Martín GIOVANELLI, Cándido VELASQUEZ, Juan Carlos JIMENEZ, Freddy Ramón VERA, Julio Alberto AYALA, Hugo Antonio RUIZ, Gustavo Antonio GONZALEZ GONZALEZ, Esteban Adrián CABRAL, Alejandro Martín VELOZO, Miguel ARAGONA, Rubén ORO, Gustavo RAMIREZ, José MAUTINO y Diego PAZ, por la otra en representación de la parte empresaria por la CAMARA DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES las Sras. Ximena HORCADA, Patricia DANGELO, Lorena MACK, Alejandro LIEVE, Miguel MARRERO, Gustavo FERREYRA, Héctor GRANCELLI, Carlos BARRIOS, Mario PARDO, Mario FEROCE, Daniel GONZALEZ y Mauro Di BARI y la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han llegado a un ACUERDO, en base a la Propuesta que elaborará el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 9 de mayo de 2008 en el presente expediente, conforme los siguientes términos

1) La parte empresaria, reconocerá, al personal incluido en el ámbito de representación de la entidad gremial, a partir del 1º de junio de 2008, un incremento del diez y nueve punto cinco por ciento (19,5%) sobre los salarios conformados (excluida la productividad) vigentes al 31 de mayo de 2008. Este incremento, como el del punto 2) no serán tomados como base de cálculo para la productividad. Las negociaciones por Productividad del personal en relación de dependencia con las terminales, se mantienen dentro del ámbito de las mismas, por lo cual las partes se comprometen en avanzar con dicho tratamiento dentro del término de sesenta días, a contar desde la firma de la presente.

2) Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los diversos convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes establecen por UNICA VEZ, a partir del 1 de mayo de 2008, una ASIGNACION NO REMUNERATIVA MENSUAL de $ 200 (pesos doscientos) al personal retribuido en forma mensual y de $ 8.33 (ocho pesos con treinta y tres centavos) al personal remunerado por Jornal, que será incorporada a las remuneraciones de los trabajadores a partir del 1 de enero de 2009.

3) Acordar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6º, Ley 24.241), de pesos setecientos cincuenta ($ 750) a ser abonada, en el mes de enero de 2009, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, al personal encuadrado en el ámbito de representación del SUPA, que perciba 30 (treinta) o más jornales en último trimestre de 2008. Aquellos trabajadores que no alcanzaren dicho requisito percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4) Establecer, a partir del 1 de junio de 2008, en la suma de $ 153.27 (ciento cincuenta y tres pesos con veinte siete centavos), el Ingreso Mínimo Global de Referencia, el cual estará constituido por:

a) $ 100.17 en concepto de jornal básico
b) $ 15 en concepto de Vales Alimentarios
c) $ 7.77 en concepto Asignación Ley 26.341
d) $ 22 en concepto de Premio a la Producción
e) $ 8.33 en concepto de asignación no remunerativa punto 2.

La asignación no remunerativa del punto 2 se incorporará a las remuneraciones de los trabajadores, en la fecha allí indicada. De la misma forma, los Vales Alimentarios, se incorporarán a las remuneraciones de los trabajadores, conforme al cronograma establecido en el Decreto 198/2008 reglamentario de la Ley 26.341.

5) Tomando en consideración que el SUPA, ha notificado su desafiliación a la FEMPINRA y teniendo en cuenta que presta efectivo servicio en la capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores, sean los mismos afiliados o no, resulta necesario reconocer el establecimiento de un aporte convencional. Con dichos fondos de pago mensual, la entidad Sindical realizará todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa y de capacitación profesional.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que hagan factible afrontar gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, se conviene en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de contribuir con el 1% (uno por ciento) mensual, calculado sobre el total de las remuneraciones brutas abonadas al personal beneficiario del presente acuerdo al SUPA.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obra Social y tendrá como vencimiento los días 15 de cada mes.

6) La vigencia del presente acuerdo será por doce meses, con vencimiento el 31/05/09, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social. De modificarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más a las 18 se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 492/2009

Registro Nº 391/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.374/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.215.611/07 agregado como foja 198 del Expediente Nº 1.265.374/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo consiste en el incremento de los Salarios básicos de las categorías profesionales contenidas en el Convenio Colectivo del Trabajo Nº 297/97 en el ámbito de la empresa, de acuerdo a las condiciones allí pactadas, a partir del mes de abril de 2007.

Que la empresa tiene en concesión el corredor vial que atraviesa las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que mediante las Resoluciones Nº 1438/08 y 92/09 de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se extendió la personería gremial reconocida a la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, respectivamente.

Que la homologación procede con el alcance de lo dispuesto en las Resoluciones antes mencionadas.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES y, la representatividad de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de calcular el tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance establecido en los considerandos cuarto y quinto de la presente, glosado a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.215.611/07 agregado como foja 198 al Expediente Nº 1.265.374/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.374/08

Buenos Aires, 28 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 492/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente Nº 1.215.611/07, agregado como fojas 198 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 391/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2007, se reúnen la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA — U.E.C.A.R.A.—, en adelante denominada el SINDICATO, constituyendo domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117, de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Antonio Alberto López, D.N.I. Nº 4.590.432, en .su carácter de Secretario General y los Sres. Juan Carlos Alí, D.N.I. Nº 4.544.540, Héctor Hugo Pascuzzi, D.N.I. Nº 7.700.013 y el Sr. Héctor Oscar Capovilla, D.N.I. 20.321.815 en su carácter de delegado de la empresa, conforme el acta de designación que se acompaña al presente y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, constituyendo domicilio en la calle Tronador Nº 4102, de esta Ciudad, representada en este acto por los Ingenieros Rodolfo Bresso, D.N.I. Nº 6.750.459 y Arturo Novillo, D.N.I. Nº 4.978.834 en su carácter de Apoderados, según se acredita con el Poder que en copia simple se adjunta, a fin de celebrar la presente ACTA ACUERDO el que regirá para los trabajadores representados por UECARA.

PRIMERA: Principios en las relaciones. Ambas partes privilegiarán en sus relaciones, el principio de la buena fe, el trato con respeto mutuo, el diálogo constructivo, la comprensión y la colaboración mutua, acordando resolver las eventuales diferencias, conforme con estos principios y la legislación vigente.

SEGUNDA: Remuneraciones. Las partes establecen una nueva escala salarial, disponiendo que las remuneraciones mensuales serán en cada período, las indicadas en el Anexo que se adjunta (formado por 3 fojas) que integra el presente y conforme queda establecido para cada una de las categorías que allí se detallan. Se dispone que dichas remuneraciones regirán a partir del día 1 de abril del presente año.

TERCERA: Asimismo se establece el pago de una suma semestral a favor de cada uno de los trabajadores comprendidos en la categoría de CAJEROS, cualquiera fuera su antigüedad, de $ 200 (Pesos doscientos), la cual se encuentra destinada a la adquisición por parte de éstos de ropa de trabajo. Los pagos se efectuarán en los meses de junio y diciembre de cada año. Se aclara que para las categorías de CHOFERES y MAESTRANZA deben entregarse los equipos de trabajo pactados con anterioridad.

CUARTA: Solicitud de homologación. Ambas partes dejan establecido que darán estricto cumplimiento al presente acuerdo y solicitan en consecuencia su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscribe el presente en tres originales, uno para cada parte y un ejemplar para la autoridad competente, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO ESCALA SALARIAL

Categorías y Antigüedad	Sueldo Bruto
Cajero menos de 5 años antig.	$ 2.047,00
Cajero más de 5 años	$ 2.250,00
Cajero más de 10 años	$ 2.430,00
Cajero más de 15 años	$ 2.680,00
Choferes Aux. menos de 5 años	$ 2.132,00
Choferes Aux. más de 5 años	$ 2.340,00
Choferes Aux. más de 10 años	$ 2.560,00
Maestranza menos de 5 años	$ 1.929,00
Maestranza más de 5 años	$ 2.146,00
Maestranza más de 10 años	$ 2.262,00

Expediente Nº: 1.215.611/07

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de abril de 2007, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Sr. Antonio LOPEZ, Juan Carlos ALI y Héctor Hugo PASCUZZI, en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con el Sr. Héctor Oscar Alfredo CAPOVILLA, en su carácter de Delegado del personal, y la Dra. Mónica RISSOTTO por una parte y por la otra los señores, Ingenieros Rodolfo BRESSO y Arturo NOVILLO, en su carácter de Apoderados de la firma CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo contenido y firmas el acuerdo celebrado en forma directa y que se agrega mediante 3 fojas, solicitando su homologación. Asimismo se aclara que las escalas salariales inmediata anterior, serán agregadas a estas actuaciones a la mayor brevedad.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 420/2009

Tope Nº 130/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.497/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 176 del 9 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/75 del citado expediente obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 176 del 9 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 146/09, según surge de fojas 94/96 y 99, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877, le asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las obligaciones de fijar y de publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que en el ejercicio de su autonomía colectiva, es facultad para las partes la negociación salarial y sus modos para constituir las retribuciones de los trabajadores comprendidos.

Que la precitada manda legal sólo sería operativa para el Ministerio, cuando las partes fijan series, grados, niveles u otros modos de estructuras remunerativas para las distintas categorías ocupacionales comprendidas en el acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

Que en esta inteligencia, las obligaciones a cargo del Ministerio fijadas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), quedan sujetas al cumplimiento de dos extremos previos, a saber uno de orden material que consiste en que las partes hayan acordado escalas salariales, y otro de orden formal que es la presentación de las mismas ante este organismo.

Que el artículo 4to de la Resolución S.T. Nº 176/09, dispone intimar a las partes signatarias a fin de que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo homologado por dicho acto a efectos de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que la mencionada Resolución fue debidamente notificada a las partes signatarias, según consta a fojas 103/104 y 109/110.

Que a fojas 111 la empresa manifiesta que no está en condiciones de presentar las escalas por carecer de ellas, hasta tanto la cámara a la que está adherida, defina la grilla salarial correspondiente.

Que a la fecha de emisión del presente acto, la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) no realizó ninguna presentación al respecto.

Que por tales motivos, no resulta factible para este organismo, efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 146/09 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a las partes signatarias del acuerdo que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 176 del 9 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 146/09, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA por parte empresaria, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 2º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.497/06

Buenos Aires, 7 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 420/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 130/09 T – VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 445/2009

Tope Nº 135/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.150.341/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1734 de fecha 14 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T Nº 1734/08, cuya copia fiel obra a fs. 250/257 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/06, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 351/08 y registrado bajo el Nº 247/08 según constancias obrantes a fs. 177/179 y 182, respectivamente.

Que se advierte que en el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al mes de noviembre de 2008, se refirió erróneamente el valor de la ficha reloj que debe considerarse para efectuar dicho cálculo.

Que el error obedece a que se ha multiplicado el valor de las 5.350 fichas que se toman en cuenta para determinar remuneración por $ 0,34 en lugar de hacerlo por $ 0,38, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1734 de fecha 14 de noviembre de 2008, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 1734/08 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 247/08 y homologado por la Resolución S.T. Nº 351/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, ése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.150.341/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL C/	01/08/2008	$ 1.798	$ 5.394
UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS; FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS: SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO	01/11/2008	$ 2.033	$ 6.099
CCT 436/06			

Expediente Nº 1.150.341/05

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 445/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 135/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 447/2009

Tope Nº 134/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.577/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 327 de fecha 16 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.308.577/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 327/09 y registrado bajo el Nº 245/09, conforme surge de fojas 33/36 y 39, respectivamente.

Que a fojas 47/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 327 de fecha 16 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 245/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.308.577/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES			
Tope General	01/08/2005	$ 1.136,67	$ 3.410,01
Tope Río Negro / Neuquén	01/08/2005	$ 1.189,14	$ 3.567,42
Tope Chubut / Santa Cruz / Tierra del Fuego / Sector Antártico / Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.	01/08/2005	$ 1.346,52	$ 4.039,56
CCT Nº 130/75 y su Módulo Particular Nº 1			

Expediente Nº 1.308.577/08

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 447/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 134/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 448/2009

Tope Nº 136/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.965/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 323 de fecha 16 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.310.965/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte sindical y la empresa C.C.R. S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 323/09 y registrado bajo el Nº 252/09, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISITERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 323 de fecha 16 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 252/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la empresa C.C.R. S.A., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

AMEXO

Expediente N° 1.310.965/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ C.C.R. S.A CCT Nº 107/90	01/04/2009	$ 2.146,19	$ 6.438,57

Expediente Nº 1.310.965/09

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 448/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 136/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 473/2009

Tope Nº 142/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.260.462/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 354 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 141/142 del Expediente Nº 1.290.462/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 354/09 y registrado bajo el Nº 273/09, conforme surge de fojas 152/154 y 157, respectivamente.

Que a fojas 165/167, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 354 de fecha 19 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 273/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLIGA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.290.462/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 773/06 “E”	01/10/2008	$ 2.619,71	$ 7.859,13

Expediente Nº 1.260.462/08

Buenos Aires, 22 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 473/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 142/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 474/2009

Registro Nº 375/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.759/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/28 y a foja 51 del expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria del mismo, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 79/83 obra Acuerdo, celebrado por las partes citadas precedentemente, integrado por Acta de fojas 79/81 y por Acta de fojas 82/83.

Que en el acuerdo que luce a fojas 26/28, las partes acuerdan un premio especial para los trabajadores dependientes de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, que presten servicios habitualmente en el establecimiento sito en Av. Henry Ford 3200 de Ricardo Rojas, Pcia. de Buenos Aires, conforme surge del texto pactado.

Que a foja 51 se efectúan las aclaraciones oportunamente requeridas, las cuales se homologarán como Acta Complementaria al mismo.

Que asimismo a fojas 79/83, los firmantes convienen el esquema de trabajo para los días 24, 25, 26 y 27 de diciembre de 2008 y 2 y 3 de enero de 2009, así como también, el pago de un beneficio social no remuneratorio para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 que presten servicios en Planta Pacheco, el cual será entregado en un plazo que no excederá el día 30 diciembre de 2008, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 2/7 29/34 y 89/91, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presenta acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 26/28 y a foja 51 respectivamente del Expediente Nº 1.271.759/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, integrado por Actas que lucen a fojas 79/81 y a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.271.759/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 26/28 conjuntamente con Acta Complementaria obrante a foja 51 y el Acuerdo integrado por Actas obrantes a fojas 79/83 del Expediente Nº 1.271.759/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.759/08

Buenos Aires, 22 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 474/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/28 y 51 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 375/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.271.759/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. el Sr. Horacio Rubén MARTINEZ, con la asistencia letrada del Dr. Pablo FAGOAGA, manteniendo domicilio constituido y por la otra en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires los Sres. Lidia Beatriz CRESPO, Gabriela REYNOSO, Diana FERNANDEZ y Karina SLUKUA, con la asistencia letrada del Dr. Flavio Martín NUÑEZ, con la presencia de los miembros de Comisión Interna Sres. Ramón BOGADO, María Rosa RAMIREZ y Arcadio ALFONSO.

Declarado abierto el acto por la actuante las partes comparecientes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al conflicto suscitado en el presente expediente, en los siguientes términos:

Con efecto a partir del 1 de julio de 2008, la empresa otorgará, a los trabajadores de su dependencia comprendidos en el CCT 244/94 que presten servicios habitualmente en el establecimiento sito en Av. Henry Ford 3200 de Ricardo Rojas, Pcia. de Buenos Aires, un premio especial denominado PREMIO COMPROMISO, consistente en la suma fija y remunerativa de $100 (pesos cien), cuyo devengamiento tendrá periodicidad quincenal y estará sujeto a las condiciones que se establecen a continuación.

A los efectos del devengamiento del PREMIO COMPROMISO, cada trabajador deberá contar con una asistencia y puntualidad perfectas durante la totalidad de cada quincena.

A los efectos del cómputo de la asistencia y puntualidad mencionados, se considerarán exceptuadas única y exclusivamente las siguientes licencias especiales:

a) Por matrimonio del trabajador/a fehacientemente certificado

b) Por nacimiento o adopción de hijo

c) Por fallecimiento de cónyuge o con quien estuviera unido en aparente matrimonio, hijos, padres, hermanos, padres políticos, hijos políticos, abuelos o nietos

d) Licencia anual ordinaria (Vacaciones)

e) Donación de sangre, siempre que el empleado otorgue formal aviso (por escrito) al Departamento Médico con un mínimo de 24 hs. de anticipación al acto. Se establece, a los efectos del presente premio, que serán eximidas un máximo de dos licencias de este tipo al año.

f) Mudanza (art. 52 CCT 244/94) - Se establece, a los efectos del presente premio, que será eximida como máximo una licencia de este tipo al año.

g) Accidente de Trabajo (art. 40 CCT 244/94) no producidos in itinere y que impliquen más de 10 días de baja.

h) Retiro de hijo enfermo de Guardería Kraft Planta Pacheco.

i) Exámenes efectivamente rendidos en la enseña media y Terciaria o Universitaria, referidos a planes oficiales de enseñanza o autorizados por el Organismo Nacional o Provincial competente con un aviso previo por escrito de 48 hs.

j) Franco Compensatorio: en el caso del personal mensual, quedarán exceptuados los Francos.

k) Comisiones expresamente autorizadas por la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa.

El Premio Compromiso previamente establecido se pagará, al cierre de cada liquidación, conjuntamente con los restantes haberes, con periodicidad quincenal o mensual según sea el régimen remuneratorio de cada trabajador.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo que pone fin al presente conflicto.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 15.30 labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

EXPTE. Nº 1.271.759/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho, siendo las 16 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la empresa KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. el Dr Pablo FAGOAGA, apoderado manteniendo domicilio constituido y por la otra en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Filial Buenos Aires los Sres. Lidia Beatriz CRESPO, Silvia VILLARREAL, Gabriela REYNOSO, y Pedro ROJAS.

Declarado abierto el acto por la actuante**, las partes manifiestan** que, a efectos de adecuar el acuerdo colectivo obrante en estas actuaciones a las pautas establecidas por la asesoría legal de este Ministerio, han arribado a un consenso relativo al contenido y alcance del inciso G del acuerdo del 22 de julio de 2008 obrante en estos actuados, cuyo texto original deberá ser reemplazado por el siguiente: *"g) Accidentes de Trabajo comprendidos en la ley 24557"*.

Asimismo, las partes aclaran que el inciso J se refiere a que el goce de francos compensatorios no implica la pérdida del premio acordado. Finalmente, el inciso K se encuentra destinado a poder contemplar situaciones especiales que por sus características (v. gr. razones humanitarias) no estén específicamente detalladas en los incisos acordados, pero que sin embargo, merezcan preservar el derecho a la percepción del premio acordado en el especial caso del trabajador que se trate.

Las partes ratifican en sus restantes términos el acuerdo de marras, solicitando a la autoridad de aplicación que, en virtud de haber dado cumplimiento al requerimiento formulado por medio del dictamen legal Nº 3559, proceda a la homologación oportunamente solicitada.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17 labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 446/2009

Registro Nº 348/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.224.772/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.224.772/07 obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y la empresa TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y la empresa TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.224.772/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.224.772/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.224.772/07

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 446/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a hojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 348/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Fernando, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Abril 2007, se reúnen por una parte el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, Asociación Sindical de 1º Grado, con Personería Gremial Nº 321, con domicilio en Avenida Montes de Oca Nº 15, Piso 4º, Departamento “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General; Jorge Daniel Bianchi, en su carácter de Secretario Gremial; y Rafael Albornoz, en su carácter de Delegado Gremial de la Delegación San Fernando; y por la otra parte, lo hace, la empresa TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL S.R.L., con domicilio en La Av. Italia Nº 1521 —Localidad de Tigre— Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Omar Alberto Navarro, y convienen lo siguiente:

1.- A partir del 1º de abril del año 2007, los Patrones, Patrones Conductores, Oficiales Fluviales que desempeñen en forma efectiva los cargos de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón, independientemente del Título o habilitación que posean, que llevan adelante tareas en la Empresa que suscribe el presente, percibirán las remuneraciones mensuales que, a continuación se transcriben:

	Sueldo Básico	Responsabilidad Jerárquica	Plus por Antigüedad
CAPITAN (OF. FLUVIAL)	$ 2.800,20	$ 1.736 (62% del S.B.)	1% del S.B. + R.J.
CAPITAN (PATRON COND.)	$ 2.800,20	$ 1.736 (62% del S.B.)	1% del S.B. + R.J.

El Oficial Fluvial que desempeñe el cargo de Capitán percibirá un plus por mayor jerarquía de $ 1.193.

2.- El personal comprendido en el presente Acuerdo que acumule francos compensatorios deberá hacer uso de los mismos estando desembarcado, comenzando a hacer uso de ellos al día siguiente de haberse desenrolado.

Los tripulantes gozarán de un franco semanal de treinta y seis (36) horas; es decir, un (1) día y medio.

Los haberes correspondientes a los francos compensatorios deberán ser liquidados de acuerdo al promedio de todas las remuneraciones percibidas durante el correspondiente período embarcado y por el cual se hace uso de esos francos compensatorios. Unicamente en el caso de desvincularse de la empresa, los mismos podrán transformarse sólo en suma de dinero.

3.- La Empresa proveerá cada seis (6) meses al personal amparado por el presente acuerdo ropa de trabajo, que consistirá en un equipo de invierno y uno de verano, según se detalla a continuación:

a) Equipo de invierno:

-Un (1) Pantalón y una (1) camisa;

-Una (1) Campera;

-Un (1) par de zapatos de seguridad;

b) Equipo de verano:

c) Equipo de invierno:

-Un (1) Pantalón y una (1) camisa;

-Un (1) par de zapatos de seguridad;

La indumentaria será entregada con cargo de devolución, siendo la misma de uso obligatorio durante la prestación de las tareas.

La reposición de la ropa, en caso de rotura o deterioro prematuro, derivado de su normal utilización estará a cargo de la Empresa.

Además, cada buque será provisto de una cantidad de trajes de agua, botas de goma, guantes de cuero, cinturones de seguridad y elementos de protección de personal, conforme al número de personas que requieren su uso.

4.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año; comprometiéndose las partes a reunir con tres meses de anterioridad al vencimiento del mismo, a los efectos de llevar adelante una nueva recomposición salarial.

5.- Sin perjuicio de lo expresado en el acápite precedente, en caso de que los índices inflacionarios afecten las remuneraciones pactadas en la cláusula 1.-, las partes se comprometen a reunirse a los efectos de alcanzar un acuerdo que permita salvaguardar los intereses de ambos sectores.

6.- En este acto las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no anula acuerdos vigentes, ni futuros acuerdos surgidos de convenios colectivos, ni disposiciones del Gobierno Nacional que otorguen aumentos de sueldos, siempre que tales acuerdos, convenios o disposiciones establezcan condiciones más favorables para el trabajador que las que surgen del presente.

7.- Cualquiera de las partes firmantes queda facultada —sin necesitar asentimiento alguno de la otra— a presentar este documento para su homologación por ante la autoridad administrativa del trabajo. Con lo que no siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 449/2009

Registro Nº 349/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.319/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 17 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS — NO PRODUCTORAS — DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO — CADIGAS — por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan abonar por única vez, a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 510/07, una suma fija extraordinaria por cada día efectivamente trabajado, convenio del cual los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el instrumento acompañado no contiene aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del instrumento acompañado, conforme surge del acta obrante a fojas 18.

Que de las constancias de autos y las obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.268.545/08, los actores intervinientes acreditan la personería invocada y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario filtrante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS – DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO —CADIGAS—, obrante a foja 17 del Expediente Nº 1.316.319/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a foja 17 del Expediente Nº 1.316.319/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 510/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.319/09

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 449/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 349/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 01 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los Señores Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Mario LAVIA, Fernando GAINZA, Juan AYALA y Mario FERNANDEZ, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO —FASPyGP—, con la representación legal del Dr. Guillermo Vaccaroni por una parte, y por la otra los Sres. Héctor DE CILLIS, y Fernando LITERAS, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO —CEGLA—; Osvaldo SPANU, Ricardo Oscar AZAR, y Néstor RESTITUTO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO —CADIGAS— y Pedro RENDA y la Dra. Graciela BONOTTO, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO —CAFRAGAS—, quienes TENIENDO EN CONSIDERACION:

1. Que es menester mantener la paz social en la industria del gas licuado de petróleo.

2. Que constituye obligación colectivamente asumida por ambos actores sociales la de desarrollar actividades tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales vigentes.

3. Que resulta indispensable evitar la adopción de medidas que obstaculicen la aplicación de los términos del Acuerdo “Garrafa para todos”, el cual facilita al acceso del GLP a toda la población.

ACUERDAN que:

1. Las Empresas abonarán a los trabajadores, por única vez, una suma fija extraordinaria, no remunerativa, equivalente a $ 30, por cada día efectivamente trabajado, a partir del 1 de marzo de 2009 y hasta el día 31 de agosto de 2009, ello en los términos originariamente dispuestos en la Resolución MTEySS Nº 1399/2007.

2. Las Partes acuerdan mantener la paz social y asimismo mantener los mismos niveles salariales actualmente vigentes hasta el vencimiento del plazo del Convenio Colectivo Nº 510/2007, esto es el 31 de agosto de 2009, fecha en la cual las Partes se comprometen a reunirse a los efectos de analizar la renovación del mentado convenio y discutir las cuestiones que fueran pertinentes.

3. Las Partes acuerdan que sin perjuicio de los plazos y/o fechas precedentemente indicados en los incisos precedentes, si se produjesen circunstancias extraordinarias ajenas a las mismas que modificaran el equilibrio de las pautas acordadas, se reunirán nuevamente a los efectos de buscar soluciones a los diferendos que se verifiquen.

4. Las Partes solicitarán a la Autoridad Ministerial que, previa intervención de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se resuelva la homologación del presente acta acuerdo.

En prueba de conformidad con los términos expuestos, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 451/2009

Registros Nº 361/2009 y Nº 362/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.255.661/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.255.661/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y las empresas EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA y SIBA UTE (SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES S.A. UTE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.255.661/08 luce el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y las empresas LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCSUR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, TECNODOCK SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA y SIBA UTE (SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES S.A. UTE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria de pago único, de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y las empresas EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA y SIBA UTE (SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES SA. UTE), obrante a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.255.661/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y las empresas LATEN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCSUR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, TECNODOCK SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA y SIGA UTE (SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES S.A. UTE), que luce a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.255.661/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 38/40 y 41/43 del Expediente Nº 1.255.661/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.661/08

Buenos Aires, 17 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 451/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 38/40 y 41/43 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 361/09 y 362/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.255.661/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de 2008, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante la Dra. Mercedes Margarita GADEA, Jefa del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 1, por la parte sindical en representación del SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, los Sres Ricardo Sergio CARBONE y Angel VAQUERO, en sus caracteres de Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial, respectivamente y por la otra en representación de EMA SERVICIOS S.A., al Dr. Carlos Alberto AVERBUJ, apoderado, por LECCENTRO S.A el Dr. Héctor ALVAREZ, apoderado, y por PEBLE S.A., MONTAJES ELECTRICOS CASE SRL, y por SIBA UTE el Dr. Daniel Jorge MAGGI, apoderado, todos ellos con personerías debidamente acreditadas en autos.

Declarado abierto el acto los comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las Empresas abonarán a sus trabajadores en relación de dependencia, encuadrados en el ámbito de representación del Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal, una Gratificación Extraordinaria de Pago Unico de pesos un mil quinientos (1.500.-) a cada trabajador. Dicha gratificación, tendrá carácter No Remunerativa a todos sus afectos, en los términos descriptos por el artículo 7 de la Ley 24.241 y, en consecuencia, no estará sujeta a aportes a cargo de los trabajadores o a contribuciones a cargo de los empleadores de ninguna naturaleza. Por su carácter Extraordinario y No Remunerativo esta Gratificación no formará parte de la base de cálculo de salarios, incentivos, adicionales, vacaciones, sueldo anual complementario, horas extraordinarias ni de ningún concepto que tenga como base las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa será abonada a los trabajadores de la siguiente forma:

a.- La suma de pesos un mil ($ 1.000.-) a más tardar el día 15 de febrero de 2008.

b.- La suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de marzo de 2008.

c.- La suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de abril de 2008.

TERCERA: Adicionalmente a las sumas antedichas, los trabajadores en relación de dependencia de las Empresas firmantes del presente, comprendidos en el ámbito de representación del Sindicato Luz y Fuerza Capital, que cumplen funciones de Cajeros, Analistas, Analistas Especializados, Ejecutivos Comerciales, Dibujantes y Proyectistas con lugares de trabajo permanente en Salones Comerciales y/u Oficinas Administrativas, percibirá una Gratificación Extraordinaria de Pago Unico de pesos doscientos ($ 200.-) que se abortará en dos cuotas de pesos cien ($ 100.-) cada una conjuntamente con los salarios correspondientes a los meses de marzo y abril de 2008 respectivamente.

Quedan expresamente excluidos de esta Gratificación adicional los trabajadores que cumplen otras funciones a las taxativamente enumeradas en el párrafo anterior y/o que desarrollen tareas operativas y/o fuera de oficinas y/o salones comerciales.

CUARTA: Ambas partes dejan constancia que las Gratificaciones indicadas en los puntos segundo y tercero, no serán compensables con otros pagos que las Empresas estuviesen realizando con anterioridad a sus trabajadores, salvo el caso de anticipos a cuenta de la presente negociación.

QUINTA: Ambas partes manifiestan el mutuo compromiso de reiniciar conversaciones durante el mes de abril de 2008, a fin de establecer condiciones que regirán a partir de mayo de 2008.

SEXTA: Las partes dejan constancia que el presente acuerdo debería hacerse extensivo al personal en relación de dependencia, encuadrado en el ámbito de representación del Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal, perteneciente a las Empresas: QB Andina S.A., LATIN AMERICA POSTAL S.A., CONSTRUCSUR S.R.L. y TECNODOCK S.R.L., también signatarias de Convenios Colectivos con la misma representación Gremial, a cuyo efecto, solicitan se cite a los representantes de dichas empresas a comparecer ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de adherir al presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes solicitan la pertinente homologación del presente acuerdo, dejando constancia la representación gremial que carecen las empresas signatarias del presente de delegados de personal, manifestación realizada a los fines de cumplimentar el requerimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más a las 13.00 se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

EXPTE. Nº 1.255.661/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuatro días del mes de febrero de 2008, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante la Dra. Mercedes Margarita GADEA, Jefa del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 1, por la parte sindical en representación del SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, los Sres Ricardo Sergio CARBONE y Angel VAQUERO, en sus caracteres de Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario, por LATIN AMERICA POSTAL S.A. Dr. Oscar Osvaldo SILVERO y Pablo Norberto Guillermo GUERCHI apoderados, conforme documentación que en copia acompañan y cuyo original tuve a la vista lo que así certifico, por CONSTRUCSUR SRL el Sr. Gustavo Claudio SOLAR, socio gerente, conforme documentación que en copia acompaña cuyo original exhibe y le es devuelta, lo que así certifico, por MONTAJES ELECTRICOS CASE SRL, Oscar Darío ROCCO con personería debidamente acreditadas en autos, por PEBLE S.A. LA Dra. Ana María ZAPPINO, apoderada, conforme documentación que en copia acompaña y cuyo original obra a vista lo que así certifico, por Q.B. ANDINA S.A. el Dr. Mario Alberto GRECO, presidente, conforme documentación que en copia acompaña y cuyo original tuve a la vista lo que así certifico, por TECNODOCK SRL, socio gerente el Miguel Angel FLORES, quien queda intimado para acreditar la personería en el término de cinco días bajo apercibimiento de la continuidad del trámite sin su intervención y por SIBA UTE el Señor Hector DALLA SALDA, con personería ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto los comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las Empresas abonarán a sus trabajadores en relación de dependencia. encuadrados en el ámbito de representación del Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal, una Gratificación Extraordinaria de Pago Unico de pesos un mil quinientos (1.500) a cada trabajador. Dicha gratificación, tendrá carácter No Remunerativo a todos sus efectos en los términos descriptos por el artículo 7 de la Ley 24.241 y, en consecuencia, no estará sujeta a aportes a cargo de los trabajadores o a contribuciones a cargo de los empleadores de ninguna naturaleza. Por su carácter Extraordinario y No Remunerativo esta Gratificación no formará parte de la base de cálculo de salarios, incentivos, adicionales, vacaciones, sueldo anual complementario, horas extraordinarias ni de ningún concepto que tenga como base las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa será abonada a los trabajadores de la siguiente forma:

a.- La suma de pesos un mil ($ 1.000.-) a más tardar el día 15 de febrero de 2008.

b- La suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de marzo de 2008.

c.- La suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de abril de 2008:

TERCERA: Adicionalmente a las sumas antedichas, los trabajadores en relación de dependencia de las Empresas firmantes del presente, comprendidos en el ámbito de representación del Sindicato Luz y Fuerza Capital, que cumplen funciones de Cajeros, Analistas, Analistas Especializados, Ejecutivos Comerciales, Dibujantes y Proyectistas con lugares de trabajo permanente en Salones Comerciales y/u Oficinas Administrativas percibirá una Gratificación Extraordinaria de Pago Unico de pesos doscientos ($ 200.-) que se abonará en dos cuotas de pesos cien ($ 100.-) cada una juntamente con los salarios correspondientes a los meses de marzo y abril de 2008 respectivamente.

Quedan expresamente excluidos de esta Gratificación adicional los trabajadores que cumplen otras funciones a las taxativamente enumeradas en el párrafo anterior y/o que desarrollen tareas operativas y/o fuera de oficinas y/o salones comerciales.

CUARTA: Ambas partes dejan constancia que las Gratificaciones indicadas en los puntos segundo y tercero, no serán compensables con otros pagos que las Empresas estuviesen realizando con anterioridad a sus trabajadores, salvo el caso de anticipos a cuenta de la presente negociación.

QUINTA: Ambas partes manifiestan el mutuo compromiso de reiniciar conversaciones durante el mes de abril de 2008, a fin de establecer condiciones que regirán a partir de mayo de 2008

SEXTA. El presente se realiza en cumplimiento de lo acordado en la cláusula sexta del acuerdo suscripto con fecha 31 de enero de 2008 toda vez que éste resulta de aplicación al personal en relación de dependencia, encuadrado en el ámbito de representación del Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal, perteneciente a las Empresas firmantes del presente, también signatarias de Convenios Colectivos con la misma representación Gremial.

SEPTIMA: Las partes solicitan la pertinente homologación del presente acuerdo, dejando constancia la representación gremial que carecen las empresas signatarias del presente de delegados de personal, manifestación realizada a los fines de cumplimentar el requerimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más a las 16.45 se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 452/2009

Registro Nº 354/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.144.672/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.294.850/08 (agregado al principal como fojas 267) obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 976/08 “E”, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los dependientes de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 976/08 “E”, con vigencia a partir del mes de junio de 2008, y por el término de DOCE (12) meses, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, obrante el mismo a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.294.850/08 (agregado al principal como “fojas 267), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 976/08 “E”, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.294.850/08 (agregado al principal como fojas 267).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales correspondientes al acuerdo que por este acto se homologa, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 976/08 “E”.

ARTICULO 5º º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de la presente Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.144.672/05

Buenos Aires, 17 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 452/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.294.850/08, agregado como fojas 267 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 354/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO Nº 786/06 “E”.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo del año 2008, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Perso-

ría Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Néstor Genta y Sergio Oyhamburú , por una parte y por la otra BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. con domicilio en Roque Sáenz Peña 995 Piso 1º Oficina A de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Roberto Osvaldo Cerdán expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para la empresa aquí representada, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de este Laboratorio;

• Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 786/06 “E”;

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 786/06 “E” y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará a todo el personal comprendido en el CCT, una “Asignación No Remunerativa” por única vez junto con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo. La asignación no remunerativa acordada no forma parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extras y demás adicionales del Convenio Colectivo vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	ASIG. NO REMUNERAT.
	MAYO 08
OPERARIO LIDER	145
OPERARIO ESPECIALIZADO	126
OPERARIO CALIFICADO	111
OPERARIO SEMI CALIFICADO	99
OPERARIO NO CALIFICADO	87
AUXILIAR PRIMERA	142
AUXILIAR SEGUNDA	111
AUXILIAR TERCERA	87
AGENTE PR. VETERINARIA	142

TERCERA: Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos convencionales a partir del primero de junio de 2008, conforme se explicita a continuación:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO
	JUNIO 08
OPERARIO LIDER	3488
OPERARIO ESPECIALIZADO	3035
OPERARIO CALIFICADO	2653
OPERARIO SEMI CALIFICADO	2371
OPERARIO NO CALIFICADO	2086
AUXILIAR PRIMERA	3419
AUXILIAR SEGUNDA	2653
AUXILIAR TERCERA	2086
AGENTE PR. VETERINARIA	3419

CUARTA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará a todo el personal comprendido en el CCT, una “Asignación No Remunerativa” junto con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2008 y hasta la finalización del presente. La asignación no remunerativa acordada no forma parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extras y demás adicionales del Convenio Colectivo vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	ASIG. NO REMUNERAT.
	AGOSTO 98- MAYO 09
OPERARIO LIDER	174
OPERARIO ESPECIALIZADO	152
OPERARIO CALIFICADO	133
OPERARIO SEMI CALIFICADO	119
OPERARIO NO CALIFICADO	104
AUXILIAR PRIMERA	171
AUXILIAR SEGUNDA	133
AUXILIAR TERCERA	104
AGENTE PR. VETERINARIA	171

QUINTA: Asignación Unica No Remunerativa post-vacacional: La empresa abonará por única vez a todo el personal comprendido en el CCT, un “asignación post vacacional” de carácter no remunerativo de $ 250.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2008.

SEXTA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1º de junio de 2008. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de junio del año 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009. Ello, sin perjuicio de la asignación no remunerativa fija dispuesta en la cláusula segunda del presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo pan su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 786/06 “E”.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 453/2009

Registro Nº 355/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.964/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrada entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, el que luce agregado a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la referida acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 “E”.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditaba la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrada entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, el que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.286.964/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.286.964/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.286.964/08

Buenos Aires, 17 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 453/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 355/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los once días del mes de agosto de 2008, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.). en adelante la “Empresa”, con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y el Secretario de Organización, Ing. José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La EMPRESA abonará a los Profesionales convencionados antes del veinte de Agosto de 2008 (20/08/2008), en forma extraordinaria y por única vez y de acuerdo a su categoría de revista, las Sumas Fijas No Remunerativas que se indican a continuación:

NIVELES	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U - I	2.000
U - II	2.000
U -III	2.000
U - IV	2.200
U - V	2.400

SEGUNDO. La EMPRESA incrementará desde el mes de julio de 2008 los Sueldos Básicos mensuales vigentes al 01/07/2008 en un trece (13) por ciento.

La nueva escala salarial se detalla a continuación:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/07/08 ($)
U - I	1.925,52
U - II	2.195,59
U - III	2.534,59
U -IV	3.214,85
U -V	3.886,07

Las diferencias salariales del mes de julio 2008 que surjan como consecuencia de la aplicación del presente artículo serán abonadas con los haberes de agosto 2008.

TERCERO. A partir del primero de septiembre de 2008 (01/09/2008), la EMPRESA incrementará los Sueldos Básicos mensuales vigentes al 01/07/2008 en un diez (10) por ciento.

La nueva escala salarial se detalla a continuación:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/09/08 ($)
U - I	2.095,92
U - II	2.389,89
U - III	2.758,89
U - IV	3.499,35
U - V	4.229,97

CUARTO. Las Partes manifiestan que la Escala de Sueldos Básicos, vigente al 01/07/2008 y anterior al presente acuerdo, es la siguiente:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U -I	1.704
U - II	1.943
U - III	2.243
U - IV	2.845
U - V	3.439

QUINTO. Establecer el monto correspondiente a la ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO en la suma de ochocientos pesos ($ 800) que será abonada por la EMPRESA con los haberes del mes de octubre 2008. Por el presente año, dicho pago revestirá el carácter de Suma Fija No Remunerativa. A partir de la liquidación correspondiente a octubre de 2009 dicho monto será salarizado con más las cargas de ley correspondientes, definiéndose además, en el ámbito de la CAI, el importe que corresponderá abonar por el año 2009.

Leida y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 454/2009

Registro Nº 357/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.003/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.282.003/08 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 779/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.282.003/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.282.003/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 779/06 “E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.003/08

Buenos Aires, 17 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 454/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 357/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 2008

Entre CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., representada por su Gerente General señor Dante Raúl Apaza, D.N.I.: 20.877.063, con domicilio legal en Ruta Nº 34, Kilómetro 1135, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, por un parte, en adelante CTG; y por la otra parte la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante la “APUAYE”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y el Secretario de Organización Ing. José ROSSA, en conjunto las “Partes”, convienen en celebrar la presente acta acuerdo (el “Acta Acuerdo/2008”), sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Antecedentes

Las Partes tienen celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (el “CCT 779/06 “E”).

SEGUNDA. Objeto

Las Partes, en el marco del CCT 779/06 “E”, estipulan que CTG otorgará, a partir del primero de mayo de 2008, a los trabajadores comprendidos en el CCT 779/06 “E” un incremento salarial del 22% calculado sobre el sueldo básico mensual vigente en el mes de abril/2008.

Como consecuencia del referido incremento, las nuevas escalas de Sueldos Básicos Mensuales que regirán a partir del mes de mayo de 2008, son las siguientes:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	5943,84
U-IV	Profesional Especialista	4387,12
U-III	Profesional Principal	3254,96
U-II	Profesional Asistente	2547,36
U-I	Profesional Ingresante	2122,80

Las Partes informan a la Autoridad de Aplicación que la escala de sueldos básicos mensuales vigente al 30 de abril de 2008 se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	4872
U-IV	Profesional Especialista	3596
U-III	Profesional Principal	2668
U-II	Profesional Asistente	2088
U-I	Profesional Ingresante	1740

TERCERA. CTG abonará por única vez con los haberes del mes de abril al personal comprendido en el CCT 779/06 “E”, una suma extraordinaria de carácter no remunerativo de ochocientos (800) pesos.

CUARTA. : Homologación

Partes acuerdan expresamente que lo dispuesto en la presente Acta Acuerdo/2008 forma parte del CCT 779/06 “E” y proceden a elevar el Acta Acuerdo/2008 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para su correspondiente homologación.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo las Partes el propio, en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año dos mil ocho.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 455/2009

Registro Nº 356/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.527/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.302.527/08 obra el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA y la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen principalmente en modificar las condiciones salariales de los Capitanes y Patrones de Pesca, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 664/04 “E”, celebrado entre las mismas partes.

Que con respecto al ámbito temporal se fija su vigencia por un período de TRES (3) años.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional, conforme surge a fojas 5 y 17, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.302.527/08, que he sido celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA y la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.302.527/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 664/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.302.527/08

Buenos Aires, 17 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 455/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 356/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de agosto de 2008, SE REUNEN: por una parte el Sr. Jorge Alfredo FRIAS, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA, de la que es Secretario Gremial; y por la otra parte los Sres. Juan José SANCHEZ, Carlos Walter LENCINA y José María Anselmo ITURRALDE, quienes representan a GRINFIN S.A.; y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que las remuneraciones de los capitanes y patrones de pesca que trabajan para GRINFIN S. A. están fijadas en o relacionadas con el dólar estadounidense; cuya cotización ha evolucionado, en los últimos tiempos, más lentamente que el costo de la vida. Esto ha causado un atraso en los ingresos de ese personal; y para recuperar el equilibrio entre ingresos y costo de vida, las partes han negociado algunos cambios en los valores en dólares vigentes y en los coeficientes que se aplican para liquidar la participación en la producción. Si en el futuro esta situación se revierte, las partes se comprometen a reconsiderarlos.

Que en consecuencia CONVIENEN:

1.- Ratificar que el valor base para liquidar la producción de merluza común entera es de u$s 0,20 por kilogramo.

2.- Incrementar el coeficiente hasta ahora aplicado para liquidar la producción de merluza procesada a bordo como H&G (que era igual a 1,50), a 1,70 (un entero con setenta centésimos).

3.- Aplicar al precio mencionado en el punto 1.- un coeficiente igual a 1,10 (un entero con diez centésimos) cuando la merluza se descargue entera.

4.- Incrementar el importe diario de la remuneración en francos compensatorios a u$s 50.- (cincuenta dólares estadounidenses).

5.- Incrementar los importes del Art. 39 del Convenio Colectivo de empresa suscripto por las partes el 26 de diciembre de 2005, a los siguientes valores:

5.a. Salario básico (diario):

Capitán o Patrón de Pesca	u$s	11,00
2do. Patrón	u$s	8,25

5.b. Sueldo Básico a la orden (diario):

Capitán o Patrón de Pesca	u$s	7,00
2do. Patrón	u$s	5,20

5.c. Por cada día de trabajo en puerto:

Capitán o Patrón de Pesca	u$s	30,00
2do. Patrón	u$s	25,00

6.- Los coeficientes e importes detallados en los artículos anteriores se aplicarán a partir del 1º de agosto de 2008.

7.- Establecer una contribución mensual destinada a capacitación de los afiliados, cuyo valor será de treinta dólares estadounidenses (u$s 30.-) por cada socio de la ASOCIACION en relación de dependencia con GRINFIN S. A., que ésta depositará antes del día 10 de cada mes calendario en la cuenta bancaria que la ASOCIACION le informe por escrito dentro del quinto día. El primer depósito se efectuará el 10 de septiembre de 2008.

8.- El Convenio Colectivo suscripto el 26 de diciembre de 2005 mantiene plena vigencia en todo cuanto no haya sido modificado por esta acta.

9.- Este acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir de su tima y absorberá, hasta su concurrencia, los aumentos que con alcance general puedan otorgarse durante su vigencia.

10.- Cualquiera de las partes podrá comunicar la presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y solicitarle su homologación.

Y en todo de conformidad, se firman cuatro ejemplares de esta Acta (dos para cada parte), del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 461/2009

C.C.T. Nº 559/2009

Registro Nº 363/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.320/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 195/203 vuelta del Expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte gremial y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 207 y 208 lucen glosadas Actas Complementarias a través de las cuales, se introducen modificaciones a las disposiciones del Convenio celebrado.

Que a través del plexo convencional alcanzado se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 99/90, suscripto originariamente por la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE EMERGENCIA Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN AMBULANCIA (C A.E.E.T.P A).

Que al respecto y en cuanto a la participación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, debe dejarse indicado que, a fojas 1/4 del Expediente 1.278.922/08 agregado a fojas 115 al principal, la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL manifestó su aceptación para que la entidad sindical de primer grado asumiera la representación gremial en la presente negociación; conforme a lo previsto en los Artículos 31 y 35 de la Ley Nº 23.551.

Que en cuanto a la conformación del sector empresarial, corresponde dejar aclarado que la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA) se encuentra legitimada para asumir la representación; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la vigencia del mismo será de dos años, a partir del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los médicos que se desempeñen en las empresas de servicios de ambulancias y concurren en ambulancias a brindar servicio de emergencia, Urgencias Médicas y traslados de pacientes.

Que en cuanto al ámbito territorial, regirá en la Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con el Artículo 5.4 Inciso I, debe dejarse indicado que la homologación del presente no suple la pertinente autorización administrativa que los empleadores deben requerir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Actas Complementarias celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte gremial y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), que lucen a fojas 195/203 vuelta, 207 y 208 del Expediente Nº 1.169.320/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y conjuntamente con sus Actas Complementarias obrantes a fojas 195/203 vuelta, 207 y 208 del Expediente Nº 1.169.320/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 99/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.320/06

Buenos Aires, 20 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 461/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 195/203 vuelta y del acuerdo obrante a fojas 207/208 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 559/09 y 363/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE ACTIVIDAD

1. PARTES INTERVENIENTES

Cámara de Empresas de Emergencia de la Capital Federal.

Asociación de Médicos de la Actividad Privada (A.M.A.P.) Personería Gremial Nº 1721

APLICACION DE LA CONVENCION:

2.1. VIGENCIA TEMPORAL: Será de dos años a partir del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

2.2. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL: Esta convención tendrá jurisdicción dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

2.3. PERSONAL COMPRENDIDO: Todos los médicos que se desempeñen en las empresas de servicios de ambulancias y concurren en ambulancias a brindar servicio de emergencia, Urgencias Médicas y traslados de pacientes.

El Servicio se brindará en donde el enfermo se encuentre (vía publica, domicilio particular, laboral, social, etc.) siempre dentro del radio de actividad de la Empresa para cada uno de los servicios que ésta presta.

3. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

3.1. DISCRIMINACION DE TAREAS:

3.1.1. MEDICOS DE GUARDIA DE EMERGENCIAS, URGENCIAS Y/O TRASLADOS DE PERSONAS EN AMBULANCIAS —PERMANENTES—: Son aquellos que, contratados por tiempo indeterminado, cumplen sus tareas con características de disponibilidad permanente, en la sede de la empresa y/o en los lugares físicos donde la empresa lo establezca, asignados a una unidad de ambulancia. Son sus funciones las de brindar atención médica los pacientes que indique la empresa, cuando éstos la requieran y asistir a los mismos en caso de su traslado, cuando su estado de salud lo requiera de acuerdo a su criterio médico y/o solicitud de la empresa.

Las unidades móviles destinadas a ese efecto, deberán contar con las características y equipamiento que determinen las disposiciones legales vigentes.

3.1.2. MEDICOS DE GUARDIA DE EMERGENCIAS, URGENCIAS Y/O TRASLADOS DE PERSONAS EN AMBULANCIAS —TEMPORARIOS—: Son aquellos médicos que realizan idénticas tareas a los médicos de guardia de ambulancia permanentes, pero resultan contratados bajo la modalidad de contrato de naturaleza eventual, para atender las siguientes contingencias:

a. Demanda extraordinaria de servicios ocasionada por la alta temporada (mayo-septiembre)

b. Vacaciones y licencias del personal permanente

c. Aumento extraordinario y transitorio de servicios por circunstancias excepcionales

3.2. REEMPLAZOS: El médico que por razones de fuerza mayor no pueda concurrir o llegar a horario para asumir la guardia, deberá comunicarlo con antelación para que se determine la cobertura necesaria, debiendo posteriormente justificar los motivos de dicha circunstancia. Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo, el profesional que cubra guardias de 8 (ocho) o más horas deberá permanecer en su lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas, notificando fehacientemente este hecho, cumplido el plazo antedicho, cesa el deber de permanencia, salvo el supuesto de abandono de persona. En todos estos casos, el profesional médico tendrá derecho al pago de la extensión horaria, abonando estas horas con un recargo del cincuenta por ciento. Se aclara que es deber de la empresa proveer el reemplazo del médico de guardia y que la permanencia del mismo luego de su horario de tareas en las circunstancias antedichas deberá ser de carácter excepcional y no habitual. En casos de guardias de menos de 8 (ocho) horas, el médico no tiene obligación de permanecer a cargo de la guardia. Cuando el Profesional acepte continuar con la guardia hasta que se le provea el reemplazo, las horas trabajadas en la extensión de jornadas también serán abonadas con un recargo del cincuenta por ciento.

3.3. JORNADA LABORAL: La jornada semanal completa del médico de guardia es de 24 (veinticuatro) horas semanales, a todos los efectos legales. Se admitirá la contratación de médicos con jornada semanal reducida, la que no podrá ser inferior a 12 (doce) horas semanales. La jornada mínima de 12 horas semanales no será aplicable a los médicos contratados como temporarios.

Se admite la realización de una jornada semanal normal y habitual superior a las 24 horas y hasta un máximo de 48 horas. En este caso, las horas trabajadas en exceso de la jornada de 24 horas y hasta las 48 horas no serán abonadas como horas extras.

La guardia se realizará en jornadas de veinticuatro (24) horas corridas, de doce (12) horas corridas y también en jornadas de entre doce (12) y seis (6) horas corridas, según modalidades de cada empresa.

3.3.1. PAUSAS DURANTE LA JORNADA LABORAL: La empleadora deberá conceder las siguientes pausas durante la jornada de trabajo, para refrigerio. El horario en que se hará efectivo quedará sujeto a las disponibilidades de servicio, priorizando el otorgamiento dentro de los horarios habituales de desayuno, almuerzo, merienda o cena, según la extensión de la jornada.

En caso de guardias de 8 horas: 20 minutos para el almuerzo o cena y 10 minutos para el refrigerio.

En caso de guardias de 9 a 12 horas: 30 minutos para el almuerzo o cena y 10 minutos para el refrigerio.

En caso de guardias de más de 12 horas: 30 minutos para el almuerzo o cena y dos pausas de 10 minutos para el refrigerio.

En caso de guardias menores a ocho (8) horas: se otorgará una pausa de 10 minutos para refrigerio.

3.3.2. INCREMENTO TEMPORARIO DE LA JORNADA: La empleadora podrá acordar con el médico, quien deberá expresar su conformidad por escrito, que éste cumpla una jornada inferior a 48 horas semanales, la ampliación de la jornada semanal en forma temporaria para atender a necesidades del servicio. Esta ampliación temporal de la jornada no podrá extenderse por más de seis meses por año calendario. Dentro de ese plazo o antes de su vencimiento, se podrá volver al lapso de jornada normal y habitual por decisión de cualquiera de las partes que se notificará a la contraria con un preaviso de diez días.

4. SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES: Los salarios que se establecen en esta convención son los mínimos que deberá abonar la parte empleadora por la actividad de los médicos comprendidos en este convenio, sin que ello impida el pago de sumas superiores por cualquier concepto.

Con el objeto de determinar el contenido y alcance del presente Convenio, las partes acuerdan que las escalas salariales pactadas absorben hasta su concurrencia, la remuneración del trabajador, complementos, premios, adicionales y suplementos, cualquiera sea su denominación o concepto y que estuvieran abonando las empresas con anterioridad a la celebración del presente convenio colectivo.

A partir del mes de enero de 2009 los salarios de los médicos se liquidarán de acuerdo a lo que se establece en este convenio colectivo, quedando sin efectos los rubros que hasta el mes anterior se utilizaron para la liquidación de los salarios. Si el salario del médico fuera superior al que resulte de la aplicación de este convenio, la diferencia se liquidará en los recibos de sueldo como “excedente del CCT AMAP”.

4.1. SALARIO BASICO: El salario básico de los médicos comprendidos en esta convención es mensual y surge de multiplicar el valor establecido por hora médica por la cantidad de horas de trabajo que componen la jornada habitual de trabajo del profesional en cada mes calendario.

4.2. VALOR HORA: Se acuerda en establecer el valor hora básico de esta convención en la suma de $ 18 (PESOS DIECIOCHO).

4.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME: En atención a la índole de las tareas intensivas, de permanente contacto con enfermos y desarrolladas con exhibición pública lo que hace a la imagen de las empresas empleadoras, los profesionales tendrán a su cargo el lavado y planchado de la ropa de trabajo entregada por el empleador. A esos fines se establece una prestación de carácter no remunerativo que se liquidará con el concepto de “Lavado y Planchado de Ropa” a razón de $ 1.- (Un peso) por cada hora de guardia.

4.4. VIATICO POR TRASLADO: En atención a que los médicos destinados a prestar servicios en Unidad de Terapia Intensiva Móvil, se encuentran sujetos a una periódica y constante movilidad en razón de sus funciones, las partes acuerdan que los empleadores deberán sufragar los gastos de traslado que dicha movilidad le implica. A esos fines, se establece una prestación de carácter no remunerativo que se liquidará con el concepto de “viático por movilidad” a razón de $ 1.- (un peso) por cada hora de guardia, la que se considera suficiente a los fines del cumplimiento del deber de resarcimiento de gastos (art. 76 de la Ley de Contrato de Trabajo).

4.5. PREMIO ASISTENCIA: Se acuerda el pago de un PREMIO ASISTENCIA, por sistema modular. El mismo será liquidado en los siguientes términos:

4.5.1. Se dividirá el mes en dos quincenas y se computarán en forma diferenciada las ausencias de los trabajadores en los mismos días del mes en los que deban prestar servicios (v.g. todos los lunes del mes, todos los martes del mes y así sucesivamente, sistema modular.).

4.5.2. La ausencia del médico en uno de los días de la quincena que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes) le generará la pérdida del premio correspondiente a los días de ausencia de la quincena correspondientes al mismo grupo (v.g. días lunes de la quincena).

4.5.3 La ausencia consecutiva del médico en dos días de cualquiera de las quincenas que componen el mes que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes y lunes subsiguiente), le generará la pérdida del premio correspondiente a la totalidad de los días del mes correspondientes al mismo grupo (v.g. lunes de la totalidad del mes).

4.5.4. El premio asistencia ascenderá al quince por ciento del valor hora establecido en esta convención y se liquidará multiplicando dicho valor por la cantidad de horas que componen la jornada de trabajo mensual del médico.

4.5.5. Este premio se liquidará inclusive sobre las guardias extraordinarias y sobre las horas de guardia en exceso de su jornada habitual que el médico pueda cumplir.

4.5.6. El derecho a percibir el premio no se perderá en caso de ausencias motivadas en el goce por parte del médico de licencias por enfermedad inculpable, vacaciones y todas aquellas licencias con goce de haberes comprendidas en el presente convenio colectivo de trabajo. En los restantes casos de ausencias no contemplados en este inciso, perderá el derecho al cobro de este premio, conforme lo establecido en los puntos anteriores.

4.6. INCENTIVO PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO: Se acuerda el pago de un PREMIO PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO, por sistema modular. El mismo será liquidado en los siguientes términos:

4.6.1. Para la percepción del presente incentivo deberá cumplirse con puntualidad el inicio de la guardia; permitiéndose un retraso no mayor a los 5 (cinco) minutos y siendo condición para la percepción del incentivo, el cumplimiento total de la guardia. La interrupción de la misma dará lugar al no pago del incentivo.

4.6.2. Se dividirá el mes en dos quincenas y se computarán en forma diferenciada los incumplimientos de puntualidad y permanencia en la totalidad de la guardia de los médicos en los mismos días del mes en los que deban prestar servicios (v.g. todos los lunes del mes, todos los martes del mes y así sucesivamente, sistema modular.).

4.6.3. El incumplimiento de puntualidad y permanencia durante la totalidad de la guardia, en uno de los días de la quincena que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes) le generará la pérdida del premio correspondiente a los días de la quincena correspondientes al mismo grupo (v.g. días lunes de la quincena).

4.6.4 El incumplimiento de puntualidad y permanencia durante la totalidad de la guardia, en forma consecutiva del médico en dos días de cualquiera de las quincenas que componen el mes que se correspondan al cómputo diferenciado mencionado en el punto 1 (v.g. lunes y lunes subsiguiente), le generará la pérdida del premio correspondiente a la totalidad de los días del mes correspondientes al mismo grupo (v.g. lunes de la totalidad del mes).

4.6.5 El premio puntualidad y cumplimiento ascenderá al quince por ciento del valor hora establecido en esta convención y se liquidará multiplicando dicho valor por la cantidad de horas que componen la jornada de trabajo mensual del médico.

4.6.6. Este premio se liquidará inclusive sobre las guardias extraordinarias y sobre las horas de guardia en exceso de su jornada habitual que el médico pueda cumplir.

4.6.7. El derecho a percibir el premio no se perderá en caso de ausencias motivadas en el goce por parte del médico de licencias por enfermedad inculpable, vacaciones y todas aquellas licencias con goce de haberes comprendidas en el presente convenio colectivo de trabajo. En los restantes casos de ausencias no contemplados en este inciso, perderá el derecho al cobro de este premio, conforme lo establecido en los puntos anteriores.

4.7. ADICIONAL POR TRABAJO EN FINES DE SEMANA: Los médicos que presten servicios entre las 13 horas del sábado y las 8 del lunes percibirán un adicional del quince por ciento (15%) sobre el valor de la hora médica de guardia establecida en esta convención.

4.8. CONDICIONES DE PAGO

Las partes establecen, en ejercicio de la facultad que les otorga el art. 106 2º párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, que atento la particular naturaleza de los gastos establecidos en los puntos 4.5 y 4.6, los trabajadores se encontrarán eximidos de acompañar comprobantes que justifiquen dichos gastos. Habida cuenta de la naturaleza no remunerativa de los gastos establecidos, los mismos se encontraran eximidos de cualquier tipo de aporte y/o contribución destinado al Régimen Nacional de la Seguridad Social y al Régimen Nacional de Obras Sociales.

4.8. ANTIGÜEDAD: Los profesionales percibirán un adicional del medio por ciento (0,50%) del básico de las guardias realizadas en el período y por año de antigüedad, calculado por año aniversario.

El cómputo del adicional se generará en forma completa en el mes en el que se cumpla el aniversario de su ingreso.

4.9. COMPROMISO DE NEGOCIACION SALARIAL: Las partes acuerdan que durante los meses de abril y mayo de 2009, analizarán y negociarán de buena fe la readecuación de los valores establecidos precedentemente para el año 2009.

4.10. OBRA SOCIAL: La empleadora deberá efectuar los aportes y contribuciones de obra social de los médicos comprendidos en esta convención a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA) RNOS 1-26908, depositándolos de manera y oportunidad que fijen las disposiciones vigentes. Lo acordado es sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio de obra social que puedan ejercer los trabajadores de conformidad con lo previsto en las leyes de obras sociales y normas reglamentarias de aplicación.

5. LICENCIAS

5.1. LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDOS: Se establecen las siguientes licencias sin goce de sueldo:

a) Los médicos con una antigüedad mayor de cinco (5) años, tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo por el término máximo de (1) un año, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, mejorar su preparación técnica o participar en reuniones de ese carácter, en el país o en el extranjero.

b) Todo médico permanente podrá solicitar licencia para ausentarse del país acompañado de su cónyuge cuando éste fue designado por el Gobierno para cumplir una misión oficial en el extranjero, mientras dure la misión encomendada. Esta licencia será sin goce de sueldo y no se tendrá en cuenta a los fines de la antigüedad, ni a los beneficios de que ella correspondiera.

5.2. DIA DEL MEDICO: Declárase el día 3 de diciembre como Día del Médico. A los profesionales que deban realizar guardia en dicha fecha, la misma se les abonará con más un suplemento del 100% (ciento por ciento) sobre su remuneración básica.

5.3. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

5.3.1. LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES: Serán de aplicación las normas vigentes en la legislación laboral.

5.3.2. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO: De igual manera, se aplicarán las disposiciones vigentes, pero el empleador extremará las medidas de prevención en tal sentido, debiendo la Comisión Paritaria reunirse permanentemente para determinar las áreas y tareas susceptibles de ser consideradas generadoras de enfermedades o accidentes profesionales, así como las medidas adicionales de prevención.

5.4. LICENCIA ANUAL

A. Los médicos tendrán derecho a los períodos de licencia con goce de sueldo que establece la legislación vigente.

B. La licencia anual se acordará por el año calendario vencido, con goce íntegro de haberes y será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el profesional al 31 de diciembre del año correspondiente al beneficio.

C. A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como días hábiles los feriados en que el profesional debiera normalmente prestar servicios. Asimismo se computarán como trabajados los días en que el profesional no presta servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado de una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

D. Cuando algún médico no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

E. Si el médico contrajere enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la Empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

F. Las licencias podrán comenzar cualquier día de la semana y se abonarán al comenzar las mismas.

G. Las licencias se otorgarán entre el 1º de octubre del año al que correspondan y el 30 de abril del año siguiente.

H. El empleador deberá notificar el período de licencia de los médicos con cuarenta y cinco días de antelación como mínimo.

I. Por solicitud expresa del médico, el empleador excepcionalmente podrá concederle la licencia anual ordinaria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

J. El empleador podrá conceder al médico, siempre que lo solicite por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente, en forma ininterrumpida. El empleador concederá esta licencia siempre que por la cantidad de médicos que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

K. Por pedido fundado del médico y con autorización del empleador se podrá acumular a un período de vacaciones una parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación —y consecuentemente reducción de otro período de vacaciones— se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

L. Cuando un matrimonio se desempeñe en la Institución, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea.

M. Cuando por razones de servicio o causas no imputables al profesional, no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha que le correspondiere, no perderá su derecho a la misma, la que deberá serle otorgada dentro del año calendario y en lo posible en la fecha que determine el interesado.

N. A los deudos del médico fallecido (independientemente de otros beneficios que les correspondieren) se les abonarán la proporción de licencia no usufructuada por el tiempo trabajado durante el año calendario como así la de los años anteriores que se adeudaren.

5.5. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

Se otorgará a los médicos las licencias con goce de sueldo que se detallan a continuación:

a. Por casamiento del interesado (esta licencia puede agregarse a las vacaciones anuales): 14 días corridos.

b. Por paternidad o adopción: 3 días corridos.

c. Maternidad: A todas las profesionales comprendidas en este convenio se les concederá la licencia en las condiciones establecidas por las leyes vigentes, cualquiera sea su antigüedad en la entidad empleadora, en un todo de acuerdo con la LCT.

d. Por fallecimiento de esposos, padres e hijos: 3 días corridos.

e. Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 1 día.

En los casos de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, los profesionales deberán justificarlos debidamente.

5.6. INASISTENCIAS SIN GOCE DE SUELDO: En caso de enfermedad del cónyuge, hijos o padres del médico que se encuentren a cargo de este último, se concederá hasta un máximo de diez días corridos, por año calendario, sin goce de sueldo. En todos los casos comprobará con certificado médico el evento, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar.

6. HIGIENE Y SEGURIDAD

6.1. HIGIENE Y SEGURIDAD. Los médicos de guardia tendrán a su disposición una sala para su descanso debidamente acondicionada y un baño que deberá contar con ducha de agua caliente y fría durante todo el año. Estas salas deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a cubaje, ventilación, etc.

Se deberá asegurar un adecuado sistema de climatización que resguarde a los dependientes de los rigores de temperaturas extremas.

Las salas serán aseadas diariamente por el personal de limpieza y deberán contar con los elementos necesarios para asegurar un adecuado descanso de los profesionales cuando no realicen tareas.

6.2. PRESERVACION DE LA SALUD

6.2.1. Cada empleador deberá adoptar las medidas preventivas para el personal comprendido en este convenio (vacunación antitetánica y anti-hepatitis b) y en los ambientes de trabajo, como así también proveer los elementos indispensables de protección, de acuerdo a las leyes vigentes y los que se pacte a través de las comisiones paritarias.

6.2.2. Cada empleador proveerá a los médicos de guardia comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, hasta dos ambos por año y una campera cada dos años, contemplando las características propias de la actividad. Su uso será exclusivo y obligatorio y no podrá utilizarse fuera del ámbito de actividad de la empresa. El equipo deberá ser mantenido por el profesional en condiciones óptimas de higiene y será devuelto por este en caso de ruptura del contrato laboral.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

7.1. TRABAJO DE MUJERES

Los profesionales de sexo femenino no tendrán ninguna diferencia de trato respecto del sexo masculino salvo en lo referente a la protección de la maternidad (art. 177 y siguiente de la Ley de Contrato de Trabajo). No obstante, y dentro de esa premisa, deberá observarse la prohibición de adjudicar tareas en U.T.I.M. a partir del 5º mes de embarazo, sin que ello signifique modificación salarial ni horaria de ninguna naturaleza.

Es obligación de la médica informar debidamente su situación de gravidez con presentación de certificado médico, en tiempo oportuno.

7.2. ATRIBUCIONES DEL MEDICO

El médico estará cargo del equipo de trabajo con el cual se desempeñe y tomará aquellas decisiones que hagan al buen funcionamiento de su equipo de trabajo, con el fin de brindarle al paciente una adecuada prestación, adoptando en caso necesario, todas aquellas resoluciones que hagan al buen funcionamiento del servicio. Esta prerrogativa estará vigente sólo en los casos en que sea imprescindible hacerla y no se encuentre disponible ninguna instancia jerárquica.

Habida cuenta la coordinación de índole operativa que ejerce el Despacho de cada Empresa, se mantendrá el contacto con este último por los medios que provea cada Empresa, a los efectos de conocer la existencia de prioridades para la prestación del servicio.

7.4. DOCUMENTACION

En todas las prestaciones el médico deberá cumplimentar y suscribir la documentación necesaria que fije la empresa (Ficha Prehospitalaria, planilla de traslado y documentación similar que se establezca).

7.5. NORMAS DE TRABAJO

El médico deberá cumplimentar las normas de trabajo que fije su empleador (tiempo de salida, llegada y libre), salvo caso fortuito o fuerza mayor, con obligación de asistencia a las reuniones de capacitación o información que convoque el empleador, siendo a cargo de éste el pago del salario que se devengue. El horario de dichas reuniones será consensuado entre las partes. El médico deberá cumplimentar las normas de trabajo que fije el empleador, como las sistemáticas de trabajo y protocolos de atención médica —que le sean entregadas— y que deberán ser suscriptas por el profesional.

8. DERECHOS SINDICALES

8.1. REPRESENTACION: La representación empleadora reconoce a la Asociación de Médicos de la Actividad Privada (A.M.A.P.) como la asociación gremial representativa de los médicos que prestan servicios para las empresas comprendidas en esta convención.

8.2. INFORMACION SINDICAL - SALA DE REUNIONES

Cada empleador deberá posibilitar la colocación de una vitrina, en lugar accesible a los destinatarios, donde se informe sobre cuestiones relacionadas con A.M.A.P., la Federación Médica Gremial de la Capital Federal a la que está adherida A.M.A.P. y sus Filiales u organizaciones internas.

Cada empleador deberá posibilitar a los representantes gremiales de la A.M.A.P. ejercer libremente actividad sindical dentro de los establecimientos, siempre que no se altere su normal funcionamiento. Asimismo deberá facilitar un espacio físico para el ejercicio de la actividad gremial, que permanecerá cerrado cuando no sea utilizado, dentro del establecimiento donde los médicos toman servicio de guardia o en alguno de ellos en el caso que hubiera más de uno.

8.3. CUOTA SINDICAL: Cada empleador deberá actuar como agente de retención de la cuota sindical que cada médico asociado a A.M.A.P., que asciende al uno con cincuenta por ciento de los haberes de los asociados. Las sumas que se retengan se depositarán en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente.

8.4. CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD: Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual a partir de la vigencia de este convenio colectivo, establecida en el punto 2 del presente convenio.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P., en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente.

Los trabajadores afiliados a la A.M.A.P. estarán eximidos del aporte solidario, ya que abonarán la cuota sindical correspondiente.

Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este convenio colectivo de trabajo.

8.5. PERMISO HORARIO PARA LA ACTIVIDAD GREMIAL: Ambas partes coinciden en destacar la importancia de la actividad gremial para un adecuado tratamiento de las cuestiones laborales y la problemática propia de la actividad profesional. En este orden de ideas, la parte empleadora reconoce un permiso de seis horas semanales al conjunto de representantes gremiales de la A.M.A.P. para el desarrollo de su actividad gremial en la sede de cada empresa. Dicho permiso gremial podrá ser distribuido entre los representantes gremiales conforme las necesidades de su desempeño gremial, sin superar el tope horario conjunto señalado.

La utilización del horario para el desarrollo de la actividad gremial no generará disminución en la remuneración. Las horas no utilizadas en una semana no serán acumulables.

9. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y FORMACION PROFESIONAL

9.1. La Empresa deberá promover e incentivar la constante actualización y formación profesional de los médicos. El médico que asista a cursos de formación profesional por disposición de la empresa en la que presta servicios y que estén relacionados con la actividad de la misma, tendrá derecho a la adecuación de su jornada laboral a las exigencias horarias de dichos cursos.

9.2. En el caso que el empleador no prevea la asistencia a cursos de capacitación profesional, los médicos comprendidos en esta convención colectiva, con antigüedad mayor de 2 (dos) años en una misma Empresa podrán solicitar licencia con goce de sueldo para asistir a Congresos o Jornadas Profesionales hasta un máximo de DOS (2) guardias por año calendario con los siguientes requisitos:

9.2.1. El congreso debe relacionarse con la especialidad que desempeñe el solicitante en la Empresa y ser organizado por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas, o Entidades Gremiales Médicas o Entidades Científicas representativas de esa Especialidad.

9.2.2. El Jefe Inmediato deberá indefectiblemente emitir su opinión sobre:

- Ratificación del requisito mencionado en 9.2.1.

- Condiciones y aptitudes para mejoramiento científico del postulante.

- Utilidad y/o beneficio para el servicio del Temario.

9.2.3. El pedido debe ser formulado con una antelación no menor de 30 (treinta) días del inicio del congreso.

9.2.4. El empleador concederá esta licencia siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

9.3. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES: Además de los emergentes del Capítulo VII de la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normativa vigente, y de los derechos que se reconocen expresamente en otros artículos de esta convención, se reconoce a los médicos comprendidos en la presente, los siguientes derechos:

a) A la capacitación.

b) A la participación, por medio de las organizaciones sindicales signatarias del presente convenio, en la regulación de sus condiciones de empleo y en el diseño de su sistema de carrera.

c) A la información y consulta, de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la OIT.

9.3.1. DISPOSICIONES ESPECIALES

Sin perjuicio del sometimiento de las partes a lo establecido en la legislación laboral vigente que determina la relación de dependencia, el médico se halla sometido a las disposiciones legales relacionadas con la reserva y el secreto médico y deberá cumplir, sin que ello afecte su relación, con lo establecido en el Código de Etica de la COMRA, respetando además el empleador su criterio profesional independiente.

10. COMISION PARITARIA PERMANENTE: Una vez homologado el Convenio Colectivo de Trabajo se constituirá una Comisión Paritaria permanente integrada por dos miembros en representación del sector empleador y dos miembros por la A.M.A.P., para el tratamiento de los siguientes temas:

a) Interpretar el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del presente acuerdo.

c) Establecer los mecanismos de información y proponer los procedimientos que mejor se adapten a esta actividad, así como la debida y adecuada reserva de los datos.

d) Establecer su propio reglamento de funcionamiento.

La Comisión Paritaria Permanente podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes, a su cargo. Con acuerdo de ambas partes los asesores podrán actuar con voz pero sin voto en cada reunión.

Las decisiones de esta Comisión sólo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad de los presentes.

11. BENEFICIOS ADQUIRIDOS: Los beneficios que establece la presente convención no excluyen a aquellos superiores vigentes a la fecha en la relación laboral, provenientes de disposiciones normativas o acuerdos de parte.

12. CAPITULO PARA PEQUEÑA EMPRESA

En todo lo no modificado en el presente capítulo, las relaciones laborales entre los médicos y la empresa se regirán por las demás disposiciones del presente convenio colectivo de trabajo.

12.1. CARACTERIZACION: A los fines de este capítulo, pequeña empresa es aquella que reúne las condiciones a que se refiere el artículo 83 de la Ley 24.467.

12.2. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: El empleador podrá disponer el pago del sueldo anual complementario, para todo el personal comprendido en este convenio, hasta en tres cuotas anuales.

Expediente Nº 1.169.320/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2009, siendo las 12.30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Sr. Hector Garín, DNI 4.369.324, en su carácter de Secretario General de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, a fin de efectuar una aclaración respecto al texto convencional cuya homologación tramita en autos.

Declarado abierto el acto y concedida que le fue la palabra manifiesta:

Que por un involuntario error material en el Artículo 4.8 “Condiciones de Pago” las partes han establecido que: “... en ejercicio de la facultad que les otorga el art. 106 2º párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, atento a la particular naturaleza de los gastos establecidos en los puntos 4.5 y 4.6, los trabajadores se encontrarán eximidos de acompañar comprobantes que justifiquen dichos gastos...”; cuando en realidad debió referirse a los Puntos 4.3 y 4.4 que conciernen a los gastos por “prestación por lavado y planchado de uniforme” y “viático por traslado”, respectivamente.

En consecuencia, se deja establecido que la modalidad dispuesta en el Artículo 4.8, alcanza a los conceptos previstos en los Artículos 4.3 y 4.4; y no a los conceptos previstos en los Artículos 4.5 y 4.6.

El sector sindical solicita se homologue la presente como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 198/206.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.45 horas, firmando el compareciente, previa lectura y ratificación.

Expediente Nº 1.169.320/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 2009, siendo las 11.30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, la Sra. Gladys Noemí FONTENLA, DNI 14.971.645, en su carácter de Miembro paritario por la CAMARA DE EMPRESAS DE EMERGENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL, a fin de ratificar el Acta Aclaratoria de fecha 11 de marzo de 2009, que obra a foja 207 de estos actuados.

El sector empresarial solicita la homologación de dicho Acta, como complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 198/206.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.45 horas, firmando el compareciente, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 465/2009

Registro Nº 371/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 254.208/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, 1 vuelta y 2 del Expediente Nº 254.208/08 obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA-TELEFE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75, bajo los términos y condiciones allí establecidos, el cual será de aplicación exclusiva para el personal que desarrolla tareas en los noticieros del Canal 8 de Mar del Plata.

Que con relación al plazo de vigencia, se conviene que será aplicable desde el 1º de agosto de 2008 al 1º de agosto de 2009.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe aclarar que con respecto al ámbito personal, ambas partes han manifestado que lo convenido tiene carácter colectivo, por lo que será aplicable tanto a los trabajadores detallados en el listado obrante a fojas 2, así como también a cualquier otro trabajador dependiente de la empresa en el marco del Convenio Colectivo precitado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del acuerdo de autos de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75, que a su vez se rige por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 1, 1 vuelta y 2 del Expediente Nº 254.208/08, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA-TELEFE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1, 1 vuelta y 2 del Expediente Nº 254.208/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento a la Dirección de la Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 254.208/08

Buenos Aires, 20 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 465/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1, 1 vuelta y 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 371/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE EL SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA Y TELEVISION FEDERAL S.A. — TELEFE — CANAL 8 DE MAR DEL PLATA.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 17 días del mes de julio de 2008, se reúnen por una parte el Sr. Horacio Alberto Palmieri, DNI. 13.227.520 y George M. Rodríguez Consoli, DNI. 92.507.422, ambos en representación de Televisión Federal S.A. — TELEFE — Canal 8 de Mar del Plata. El primero de los citados en su carácter de Gerente General y Apoderado del citado canal, mientras que el segundo lo hace en su carácter de apoderado y, por la otra, el Sindicato de Prensa de Mar del Plata representado por el Sr. Roberto Daniel Ferro, LE. 8.528.952, en su carácter de Secretario General del citado Sindicato.

MANIFESTACION PRELIMINAR.

Las partes coinciden en señalar que el presente acuerdo se encuentra vinculado al proceso de negociación entablado dentro del marco de la Paritaria que se sustancia en la Agencia Territorial Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Atendiendo a que el presente acuerdo lleva por objeto la recomposición salarial del personal y el sostenimiento de la ecuación económica que permite a la empresa el desarrollar su actividad con su actual plantilla laboral, el Sindicato asume formalmente el compromiso de no instar — cualquiera fuera el ámbito — otra negociación o reclamo de contenido económico que pueda impactar en el presente durante el plazo de vigencia que expresamente se acuerda, resultándole inoponibles los que pudieran haberse celebrado con el resto de las empresas participantes en el marco indicado.

En base a esta manifestación preliminar han llegado al siguiente acuerdo que se puntualiza en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º: Alcance y ámbito de aplicación

El presente acuerdo es de aplicación exclusiva para el personal que desarrolle sus tareas en los noticieros del canal 8 de Mar del Plata, comprendidos en el CCT 346/75.

ARTICULO 2º: Vigencia.

Teniendo en cuenta las particularidades en las que se desarrolla el trabajo periodístico dentro de la actividad de la televisión abierta como así también el alcance y aplicación que la empresa firmante otorga al art. 74 del CCT 346/75 sobre la dotación actualmente comprendida, las partes acuerdan un plazo especial de vigencia del presente, el que se extiende desde 01 de agosto de 2008 al 01 de agosto de 2009.

ARTICULO 3º: Reestructuración de las compensaciones

Teniendo en cuenta la conveniencia de revalorizar el básico convencional, queda pactado entre las partes:

1.- Para los salarios correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del año 2008 se incrementa dicho concepto a $ 1.840,00.- (Pesos Un mil ochocientos cuarenta) aplicable a la categoría referencial de redactor y la suma de $ 2.837,00.- (Pesos Dos mil ochocientos treinta y siete) aplicable a la categoría de Jefe de Noticiero.

2.- A partir del mes de agosto de 2008 se incrementa dicho concepto a $ 1.920,00 (Pesos Un mil novecientos veinte) aplicable a la categoría referencial de redactor y la suma de $ 2.960,00 (Pesos Dos mil novecientos sesenta) aplicable a la categoría de Jefe de Noticiero.

ARTICULO 4º: Absorción - Compensación.

La nueva estructura compensatoria del personal, resultante de la aplicación del presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia, en la incidencia que la misma genere sobre los ingresos de cada caso comprendido, los aumentos futuros que durante su plazo de vigencia pudieran determinarse por acto legislativo, reglamentario y/o convencional, sean éstos de carácter remunerativo, no remunerativo y/o calificables como beneficios.

ARTICULO 5º: Paz Social.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social durante el plazo de vigencia del presente.

ARTICULO 6º: Homologación.

En forma conjunta ambas partes requerirán la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. A estos efectos aclaran que en el ámbito de aplicación de este acuerdo no existen delegados del personal comprendido.

En prueba conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ratificación Individual

Teniendo en cuenta el cambio en la estructura retributiva, la totalidad del personal comprendido en el presente ratifica con su firma el contenido de este acuerdo, prestando expreso consentimiento para la realización de los ajustes que la aplicación de su ARTICULO 3º: Reestructuración de las Compensaciones importa sobre sus haberes y régimen de beneficios, atendiendo a que el mismo importa una expresa mejora de sus ingresos.

Legajo	Apellido y Nombre	Firma
427	ALVAREZ, Daniel	
446	AZCOITIA, Maria Gabriela	
452	BERTAGNO, Daniel	
406	CAO, Eduardo Rodolfo	
431	PENIN, Jorge Enrique	
15124	SALINAS, Esteban Andres	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 466/2009

Registro Nº 368/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.293.767/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vta. de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de la presente acta acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactada no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafos del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta pana resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.293.767/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.293.767/08

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.293.767/08

Buenos Aires, 20 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 466/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 368/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

AES ALICURA S.A.- FATLYF
Plantas Salta y San Juan

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial y el Señor Santiago Romañach en su carácter de Secretario Adjunto, en adelante denominados EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALICURA S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Román Subiza s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 270, piso 2, Ciudad de Buenos Aires; representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones de los trabajadores encuadrados en el Acta Convenio de fecha 19-12-2006 y sus acuerdos complementarios, el que rige para los trabajadores representados por la entidad sindical, que se desempeñan en las plantas de la empresa ubicadas en: A) Provincia de Salta: Establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Nº 47 Km. 26, Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial Nº 43 Camino de acceso El Tunal, El Tunal, Dpto. Metán y B) Provincia de San Juan: Establecimiento Quebrada Ullum, Ruta Provincial 60 (ex Ruta 14), Rivadavia, Establecimiento Central Ullum, P. Jiménez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte, San Juan;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO.

1.1 LAS PARTES pactan un aumento equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por los trabajadores comprendidos según ámbito de aplicación del art. 3 del Acta Convenio de fecha 19-12-2006, y que se desempeñan en las plantas de la empresa ubicadas en: A) Provincia de Salta: Establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Nº 47 Km. 26, Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial Nº 43 Camino de acceso El Tunal; El Tunal, Dpto. Metán y B) Provincia de San Juan: Establecimiento Quebrada Ullum, Ruta Provincial 60 (ex Ruta 14), Rivadavia, Establecimiento Central Ullum, P. Jiménez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan.

1.2 El aumento previsto en el punto 1.1 que antecede, tendrá vigencia a partir de las remuneraciones devengadas desde el 1º de septiembre de 2008, y se instrumentará en el concepto Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE) pactado en el artículo 15 punto 4 del Acta de fecha 19.12.06.

1.3 El aumento de salarios instrumentado conforme a lo previsto en los puntos 1.1 y 1.2 de este Artículo PRIMERO absorberá hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

SEGUNDO.-

2.1 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo en los términos previstos en la Ley 14.250.

2.2 Cualquiera de las partes podrá solicitar y tramitar la publicación de esta acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 4 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la a autoridad del aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 468/2009

Registros Nº 369/2009 y 370/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.315.349/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 conjuntamente con las Aclaraciones obrantes a fojas 4, suscriptos entre FOETRA Sindicato Buenos Aires por la parte gremial y la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen que la Empresa abonará como reconocimiento extraordinario y por única vez al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 547/03 "E" representado por la entidad gremial signataria y que se encuentren prestando tareas al momento de la suscripción del acuerdo, una suma no remunerativa pagadera en dos cuotas, conforme los parámetros que se establecen en el instrumento sujeto a homologación.

Que a foja 42 las partes han ratificado el contenido y firmas del Acuerdo y las Aclaraciones acompañados, cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 179 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo y las Aclaraciones en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal de los mismos, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos, surgen las facultades de las partes de negociar colectivamente, acreditándose los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y sus Aclaraciones, suscriptos entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por la parte gremial y la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/3 y fojas 4 respectivamente, del Expediente Nº 1.315.349/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo conjuntamente con las Aclaraciones obrantes a fojas 2/3 y 4 respectivamente, del Expediente Nº 1.315.349/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y las Aclaraciones homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.315.349/09

Buenos Aires, 20 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 468/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 2/3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 369/09 y 370/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozo en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. Rafael Pablo Berges, José María Pastor Bedoya, Daniel Di Filippo, Marcelo Pérez y Carlos Marín Rodríguez por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A; y considerando que:

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de las próximas paritarias, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional; y

• La mejora concreta en el nivel de averías, la atención al cliente, la eficiencia y la calidad del servicio.

Y que la organización sindical manifiesta, por su parte, que el acuerdo aquí alcanzado resulta por un monto inferior al fijado por los cuerpos orgánicos del sindicato, por lo que se reserva el derecho de reclamar la diferencia que resulte entre los $ 500 acordados en noviembre de 2008, los $ 800 acordados en la presente y los $ 1650 pretendidos.

Acuerdan:

1. – Telefónica abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 E, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos ochocientos), que será abonado en dos cuotas: la primera por valor de $ 500 (pesos quinientos) cuyo pago se realizará el día 6/3/09, y la segunda de $ 300 (pesos trescientos) que se abonará el día 6/5/09.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y sólo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. - Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de la relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La empresa someterá el presente a la aprobación de su Comité Ejecutivo. Asimismo, la representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozo en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. Rafael Pablo Berges, José María Pastor Bedoya, Daniel Di Filippo, Marcelo Pérez y Carlos Marín Rodríguez por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINAS. A.; quienes acuerdan lo siguiente:

Habiéndose acordado en el día de la fecha un reconocimiento extraordinario de $ 800, a pagar en dos cuotas con carácter no remunerativo, las partes manifiestan que dicha suma será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión de Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2009, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 469/2009

Registro Nº 365/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 632.768/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 632.768/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS ALFAJOREROS, FACTUREROS (TUCUMAN) por la por la parte gremial y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen una recomposición salarial de los Convenios Colectivos Nº 473/06, 474/06 y 475/06, para trabajadores de los rubros PASTELERIA, PIZZERIA, ROTISERIA Y HELADERIA.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron los Convenios Colectivos antes mencionados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de septiembre de 2008.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS ALFAJOREROS, HELADEROS, FACTUREROS (TUCUMAN) por la por la parte gremial y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN por el sector empresarial, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 632.768/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 632.768/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06, 474/06 y 475/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 632.768/08

Buenos Aires, 20 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 469/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 365/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de setiembre de 2008, siendo las veinte horas se reúnen en la sede de la Unión de Hoteles de Tucumán, sita en calle San Lorenzo 378 de esta ciudad, EL SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES (PG 1220) representado en este acto por el Sr. Quintana Meliton, en su carácter de Secretario General, los Sres. Medina Ramón Ernesto, Suárez Juan Rufino, Luna Claudio Alfonso, por la parte Sindical y por la parte empresarial, la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el CPN Humberto Neme, en su carácter de Presidente y los paritarios, CPN Emilio Brunello, Sr. Fernando Ruiz y la Sra. Antonia Bringas con la finalidad de llegar a un acuerdo de Recomposición Salarial sobre las escalas del Rubro PASTELERIA, PIZZERIA, ROTISERIA y HELADERIA de la Provincia de Tucumán.

Luego de intensas negociaciones y en función a que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos se hace necesario en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en las escalas salariales a fin de lograr progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. Por ello se considera viable adecuar las escalas salariales del personal de la Industria Pastelera, Pizzera, Alfajorera, Facturera, Heladera, Rotisera y Afines de la Pcia. de Tucumán, acordándose un incremento SALARIAL DEL 5% para Setiembre de 2008, 5% para Octubre de 2008 y el 5% para Noviembre de 2008 de las Ramas Pastelería, Pizzería, Heladería y Rotisería.

Las partes convienen en establecer como básicos convencionales los que se adjuntan en planillas anexas, suscribiéndose en la presente y aclarar que las mayores remuneraciones, que pudieren encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en el presente. Ambas partes acuerdan reunirse dentro de los 60 días para verificar nuevamente las Escalas Salariales.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmándose tres ejemplares de la presente y de un mismo tenor a efectos de ser presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación.

ESCALA SALARIAL PASTELERIA 09/2008 - 10/2008 -

11/2008 CCT N 473/06

CATEGORÍAS	Marzo 2008	Setiembre 2008	Octubre de 2008	Noviembre 2008
Maestro Pastelero	1.824,88	1.916,12	2.011,93	2.112,52
2do Pastelero	1.596,98	1.676,82	1.760,67	1.848,70
1er Oficial	1.567,16	1.645,51	1.727,79	1.814,18
2do Oficial	1.401,24	1.471,30	1.544,86	1.622,11
Oficial de Sección	1.406,38	1.476,69	1.550,53	1.628,06
Ayudante	1.382,38	1.451,49	1.524,07	1.600,27
Peón General	1.375,40	1.444,17	1.516,37	1.592,19
Maestro Facturero	1.596,98	1.676,82	1.760,67	1.848,70
Hornero	1.431,86	1.503,45	1.578,62	1.657,55
Oficial Hornero	1.419,39	1.490.35	1.564,87	1.643,12
Oficial Bañador de Bombones	1.461,48	1.534,55	1.611,28	1.691,84
Turnante	1.429,58	1.501,05	1.576,11	1.654,91
8PERSONAL DE CONFITERÍA				
Encargado de Vendedores	1.579,57	1.658,54	1.741,47	1.828,54
1er Vendedor	1.562,12	1.640,22	1.722,23	1.808,34
2do Vendedor	1.414,46	1.485,18	1.559,44	1.637,41
Suplente de Vendedor	1.404,79	1.475,02	1.548,78	1.626,22
Dependiente de Mostrador	1.404,79	1.475,02	1.548,78	1.626,22
Cajero	1.579,57	1.658,54	1.741,47	1.828,54
Encargado de Expedición	1.404,79	1.475,02	1.548,78	1.626,22
Cadete hasta 18 años	1.375,40	1.444,17	1.516,37	1.592,19
TAREAS VARIAS DEL OFICIO				
Encargado de Cristalería	1.461,48	1.534,55	1.611,28	1.691,84
Encargado de Expedición	1.404,79	1.475,02	1.548,78	1.626,22
Maestro Saladitero	1.464,52	1.537,74	1.614,63	1.695,36
Maestro Sandwichera	1.596,92	1.676,76	1.760,60	1.848.63
Oficial Fiambrera	1.395,93	1.465,72	1.539,00	1.615,95
Oficial Sandwichero-Saladitero	1.525,35	1.601,61	1.681,69	1.765.78
Operarios	1.351,27	1.418,83	1.489,77	1.564,26
FABRICA DE ALFAJORES				
Maestro Alfajorero	1.596,98	1.676,76	1.760,60	1.848.63
Oficial	1.395,93	1.465,72	1.539,01	1.615,96
Hornero	1.404,79	1.475,02	1.548,78	1.626,22
Ayudante	1.390,13	1.459,63	1.532,61	1.609,24
Envolvedor	1.375,40	1.444,17	1.516,37	1.592,19
Peón General	1.375,40	1.444,17	1.516,37	1.592,19
CATEGORÍAS TODAS LASRAMAS				
Chofer	1.461,48	1.534,55	1.611,28	1.691,84
Ayudante de Chofer	1.398,87	1.468,81	1.542,25	1.619,36
Encargado administrativo	1.445,55	1.517,82	1.593.71	1.673,40
Auxiliar	1.398,87	1.468,81	1.542,25	1.619,36

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 años en adelante el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

OBRA SOCIAL Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina

OSTPCHPYARA Nº Insc- 11.430-7

ESCALA RAMA PIZZERIA 09/2008 - 10/2008 -

11/2008 - CCT N 475/06

CATEGORÍAS	Marzo 2008	Setiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008
Maestro Pizzero	1.745,72	1.833,00	1.924,65	2.020,88
2do Pizzero	1.537,93	1.614,82	1.695,56	1.780,34
Turnante	1.407,44	1.477,81	1.551,70	1.629,28
Hornero	1.407,44	1.477,81	1.551,70	1.629,28
Ayudante	1.392,73	1.462,36	1.535,48	1.612,25
Dependiente de Salón (Mozo)	1.537,93	1.614,82	1.695,56	1.780,34
Dependiente de Mostrador	1.392,73	1.462,36	1.535,48	1.612,25
Cortador y Sándwichero	1.521,86	1.597,95	1.677,85	1.761,74
Encargado	1.571,84	1.650,43	1.732,95	1.819,60
Cajero	1.571,84	1.650,43	1.732,95	1.819,60
Empaquetador	1.392,73	1.462,36	1.535,48	1.612,25
Empanadero	1.392,73	1.462,36	1.535,48	1.612,25
Peón General	1.360,46	1.428,48	1.499,90	1.574,90
FABRICA DE EMPANADAS				
Maestro Empanadero	1.571,84	1.650,43	1.732,95	1.819,60
Empastador	1.407,44	1.477,81	1.551,70	1.629,28
Sobador	1.407,44	1.477,81	1.551,70	1.629,28
Hornero	1.407,44	1.477,81	1.551,70	1.629,28
Cortador	1.392,73	1.462,36	1.535,48	1.612,25
Ayudante	1.383,66	1.452,84	1.525,48	1.601,75
Peón General	1.360,46	1.428,48	1.499,90	1.574,90
FABRICA DE PRE-PIZZA				
Maestro	1.571,84	1.650,43	1.732,95	1.819,60
Empastador	1.407,44	1.477,81	1.551,70	1.629,28
Hornero	1.407,44	1.477,81	1.551,70	1.629,28
Cortador	1.392,73	1.462,36	1.535,48	1.612,25
Ayudante y/o Repartidor	1.377,97	1.446,86	1.519,21	1.595,17
FABRICA DE SÁNDWICH				
Maestro	1.571,84	1.650,43	1.732,95	1.819,60
Oficial	1.407,44	1.477,81	1.551,70	1.629,28
CATEGORÍAS GENERALES				
Chofer	1.438,47	1.510,39	1.585,91	1.665,20
Ayudante de Chofer	1.392,73	1.462,36	1.535,48	1.612,25
Auxiliar administrativo	1.438,47	1.510,39	1.585,91	1.665,20
Auxiliar	1.392,73	1.462,36	1.535,48	1.612,25

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 años en adelante el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

RAMA HELADERIA - AUMENTO SALARIAL

09/2008 - 10/2008 - 11/2008 CCT N 474/06

CATEGORÍAS	Marzo 2008	Setiembre 2008	Oxtunbre 2008	Noviembre 2008
Maestro Heladero	1.780,12	1.869,12	1.962,58	2.060,71
Oficial Heladero	1.572.27	1.650,88	1.733,42	1.820,09
1/2 Oficial Heladero	1.342,90	1.410,04	1.480,54	1.554,57
Ayudante Heladero	1.342,90	1.410,04	1.480,54	1.554,57
Peón de Limpieza	1.342,90	1.410,04	1.480,54	1.554,57
Sereno de Vigilancia	1.342,90	1.410.04	1.480,54	1.554,57
PERSONAL DE VENTAS				
Cajero	1.555,16	1.632,91	1.714,56	1.800,29
Dependiente de Mostrador	1.366,55	1.434,87	1.506,62	1.581,95
Dependiente de Salón	1.572.27	1.650,88	1.733,42	1.820,09
Chofer Repartidor	1.396,96	1.466,80	1.540,14	1.617,14
Peón de Carga y descarga	1.342,90	1.410,04	1.480,54	1.554,57
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Encargado	1.524,24	1.600,45	1.680,47	1.764,49
Auxiliar	1.342,90	1.410,04	1.480,54	1.554,57

ESCALAFON: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.-

De 10 a 20 años, e12% por cada año trabajado, acumulativo.-

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.-

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.-

RAMA ROTISERIA 09/2008 - 10/2008 - 11/2008

CCT N 473/06

CATEGORÍAS	Marzo 2008	Setiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008
Encargado	1.796,55	1.886,37	1.980.69	2.079,73
Maestro Pastelero	1.572.27	1.650,88	1.733,42	1.820,09
Maestro Licorista	1.396,96	1.466,80	1.540,14	1.617,15
Maestro Barrillero	1.572.27	1.650,88	1.733,42	1.820,09
Maestro Cocinero	1.396,96	1.466,80	1.540.14	1.617,15
Encargado de Sección	1.381,76	1.450,84	1.523,39	1.599,55
Minutero	1.342,90	1.410,04	1.480,51	1.554,57
Oficial Heladero	1.537,26	1.614,12	1.694,82	1.779,57
Saladitero	1.342,90	1.410,04	1.480,51	1.554,57
TAREAS VARIAS DEL OFICIO				
Mozo de Salón	1.572.27	1.650,88	1.733,42	1.820,09
Mozo de Mostrador	1.342,90	1.410,04	1.480,51	1.554,57
1er Vendedor	1.357,47	1.425,34	1.496,61	1.571,44
Dependiente de Mostrador	1.342,90	1.410,04	1.480,51	1.554,57
Lavacopas - Empaquetador	1.365,85	1.434,14	1.505,84	1.581,14
Chofer	1.365,85	1.434,14	1.505,84	1.581,14

ESCALAFON: De 1 a 10 años, el 1%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

PRESENTISMO: 8,33%, por asistencia perfecta.

HORNERO: 8% por asistencia perfecta.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 483/2009

Registro Nº 36/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/232 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E".

Que a través del mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen una suma no remunerativa, a partir del mes de marzo de 2009.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 230/232 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 591/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 230/232 del Expediente 1.253.338/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 27 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 483/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/232 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 386/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

LA FRATERNIDAD

CAT. Nº	CATEGORIA	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
101	Conductores Eléctricos	400,00
102	Conductores Diesel	400,00
103	Preconductor	328,38
104	Aspirante a Conducción	300,00

EXPEDIENTE 1.253.338/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo la 11:30 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO D TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD Sr. Julio SOSA y Sr. Agustín SPECIAL en sus carácter de representantes del Secretariado General; y en representación de la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Lic. Roberto GAGLIARDI y el Dr. Héctor GARCIA. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 591/03 "E" de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I de la presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 484/2009

Registro Nº 385/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.816/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, agregado a fojas 3/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por es partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, agregado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.287.816/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/4 del expediente Nº 1.287.816/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.287.816/08

Buenos Aires, 27 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 484/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 385/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PROFESIONALES FARMACEUTICOS DIRECTORES TECNICOS AGOSTO 2008

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denominada "ADEF", por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luís Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.634; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.255.311; el Secretario Tesorero, Carlos Eduardo Freire DNI. 13.362.446 y la Farmacéutica Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782 y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), representada por su Director Ejecutivo Sr. Marcelo F. Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.769, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), representada por su Presidente de Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Adjunto, Sr. Carlos Luís Nemesio DM 7.364.025, conjuntamente con Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Vicepresidente 3º, el Sr. Alberto Ruiz D.N.I. 8.520.929, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES".

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Se abonará a todo el personal comprendido en el Artículo 18º Inciso b) (Dirección Técnica con Bloqueo de Título) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/2005, la suma mensual de pesos doscientos ($ 200.-). Esta suma tendrá carácter de asignación no remunerativa y será abonada únicamente en el período comprendido desde Agosto de 2008 a Febrero de 2009 inclusive, fecha en que quedará extinguida esta obligación.

SEGUNDA: La suma acordada tendrá carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “Acuerdo Paritarias Agosto 2008 Directores Técnicos”.

TERCERA: El presente acuerdo entra en vigencia a partir del mes de Agosto de 2008 independientemente de su homologación.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas convenidas en la presente, devengarán el aporte establecido en el Artículo 46º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/2005.

QUINTA: Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, en un plazo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben 9 ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 485/2009

Registro Nº 387/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.111/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/66 del Expediente Nº 1.254.111/07, obra el Acta Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) y LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes han acordado abonar con las remuneraciones del mes de octubre 2008 el equivalente a 350 grabaciones mensuales conforme el cálculo establecido en el Artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo 156/75 a los operadores detallados en la cláusula tercera y un adicional “PLUS EMPRESA”, con las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acta Acuerdo opera a partir del mes de octubre de 2008, encuadrasen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acta Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente por lo que se homologa como Acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ANEXO I obrante a foja 67 y el ANEXO II obrante a foja 68 no son materia de homologación por parte de esta Cartera de Estado.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) y LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA a fojas 63/66 del Expediente Nº 1.254.111/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fajas 63/66 del Expediente Nº 1.254.111/07

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.111/07

Buenos Aires, 27 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 485/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63/66 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 387/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de diciembre de 2008, entre LS4 Radio Continental SA, representada en este acto por el Dr. ARIEL EMANUEL COCORULLO y la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), representada en este acto por los Sres. Daniel IBAÑEZ, en su carácter de Secretario General, Luís Guillermo FARIÑA y Hugo Sergio PONCE DE LEON en sus calidades de delegados de la empresa, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: La entidad gremial ha iniciado reclamos en representación de sus trabajadores, por la aplicación del CCT 156/75, art. 55. En efecto, considera la parte gremial que la empresa ha reducido injustificadamente la cantidad de grabaciones que se abonan a cada operador.

SEGUNDO: LA EMPRESA ha manifestado que nada adeuda por el concepto reclamado, en tanto no le corresponde el cobro de adicional alguno por grabación a aquellos operadores que se desempeñan en la realidad únicamente como operadores grabadores. Asimismo, destaca que, aun con independencia de la categoría registrada en el recibo de haberes, quienes se desempeñan únicamente como operadores grabadores no pueden pretender beneficiarse con el cobro del adicional del art. 55 del CCT.

TERCERO: A fin de hallar una solución a esta diferencia, las partes acuerdan que los trabajadores que revisten la categoría de “Operador de Control Central”, Fariña Luis, Willis Hugo, Chiarelli Gustavo, Rus Claudio, Avella Hernan, Falcone Jorge, Sansone Pablo, Garnero Diego, Ponce de León Hugo, Dininno Aníbal, Miravalle Edgardo,Hanula Esteban, Mamone Lucas, Calvo Martín y Arreseygor Matías y De Marco Marcelo seguirán realizando las grabaciones de igual manera que lo hacen hasta el día de la fecha y continuarán percibiendo el rubro “Grabaciones”, de conformidad a lo dispuesto en el presente acuerdo.

CUARTO: Que las grabaciones efectuadas por los “Operadores de Control Central”, con la actual programación y al día de la fecha, se han prorrateado entre todos los Operadores citados en la cláusula Tercera, de manera tal que le corresponden por ese concepto un total de 350 grabaciones mensuales. Dichas grabaciones serán garantizadas por la radio independientemente de los cambios de programación que pudieran darse en el futuro.

QUINTO: La Empresa, sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio, abonará a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de octubre/08:

a.) El equivalente a 350 grabaciones mensuales, conforme el cálculo establecido en art. 55 del CCT 156/75, a todos los operadores detallados en la cláusula tercera, con un importe en la actualidad por unidad de $ 3,70 (0,3% de los básicos correspondientes al operador grabador) resultando una suma de $ 1.295,00 (valores correspondientes al mes de octubre/08) siendo esta cantidad de unidades considerada como mínimo garantizado pudiéndose ajustar a un número mayor.

b.) Asimismo la empresa abonará a partir de los salarios correspondientes al mes de octubre/08, al grupo de operadores integrado por: Fariña, Willis, Chiarelli, Rus, Ponce de León, Dininno y Avella un adicional PLUS EMPRESA” equivalente al 44% de la suma que se perciba por el concepto GRABACIONES detallado en el ítem anterior. En caso de que la Empresa efectuara un nuevo relevamiento como el expresado en la cláusula CUARTA y resultara modificar las grabaciones a liquidar, incrementando la cantidad expresada en el ítem a.) en 50 grabaciones más, el porcentaje del PLUS EMPRESA que se aplicará para el primer grupo nombrado será del 26%. Si en un caso similar al expresado con antelación, el incremento fuese de 100 grabaciones el porcentaje del PLUS EMPRESA se modificaría al 12% para este mismo grupo. Este adicional PLUS EMPRESA no podrá ser absorbido por ningún aumento futuro de cualquier naturaleza a excepción de lo ya expresado en el ítem anterior, por incrementos en la cantidad de unidades de grabaciones liquidadas.

c.) A partir de la rúbrica del presente, las partes consideran que la cantidad establecida, de 350 grabaciones por mes es solidaria y equitativa para, con y entre los trabajadores comprendidos en el presente, y asimismo, constituye un promedio realista de cantidad de grabaciones efectivamente realizadas:

d.) Los futuros operadores de CONTROL CENTRAL que ingresen a la Empresa percibirán las grabaciones de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo 156/75, con lo cual la jefatura del área operativa deberá implementar el mecanismo que considere más propicio para su liquidación.

e.) En el ANEXO 1 se detallan los valores correspondientes al mes de octubre/08, por los conceptos GRABACIONES y PLUS EMPRESA que se abonarán a la nómina de los trabajadores involucrados en el presente acuerdo. En el ANEXO 2 se detalla la implementación del PLUS EMPRESA para el personal que le corresponda con la respectiva referencia. Se deja constancia que tanto el ANEXO 1 como el ANEXO 2 forman parte del presente acuerdo.

SEXTO: Con relación a la contratación de Personal para cubrir el turno de Trasnoche, la Representación Empresarial se obliga en los plazos de 120 días, a contratar personal en nómina mediante un contrato por tiempo indeterminado, dentro de los alcances de la normativa legal vigente y con las facultades que surgen de la misma.

SEPTIMO: Respecto al reclamo relativo a la obligación establecida en el art. 29 “Provisión de vestimenta” imputable a la entrega del mes de abril, la Empresa se compromete a regularizar la provisión adeudada, a los 15 días de la firma del presente acuerdo, quedando pendiente el mes de octubre que será saldado a los treinta días de la anterior abonada.

OCTAVO: Con relación al reclamo presentado por la Representación sindical referido al tema “Autocontrol”, la Empresa toma debida nota de lo manifestado por la entidad Gremial, procurando hallar una solución equitativa al reclamo.

NOVENO: Las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, y luego de largas negociaciones e intercambios de opiniones, tanto en ámbito privado como en el Ministerio de Trabajo de la Nación, han llegado al siguiente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes y

que dieran motivo a la denuncia efectuada por la entidad sindical en el presente expediente, conforme los alcances y condiciones aquí pactados, que representan poner punto final a los reclamos, medidas de fuerzas y otras peticiones que cualquiera de las partes pudieran haber sostenido en el curso del presente expediente. Cualquiera de las partes presentará el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación, fecha desde la cual el mismo tendrá vigencia, cumplida que fuere la ratificación individual ante esta autoridad de aplicación, de la totalidad de los trabajadores aludidos en el ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 486/2009

Registros Nº 383/2009 y Nº 384/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.708/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FA.T.A.P.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo mencionado ut supra.

Que a través del mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de sumas no remunerativas a partir del 1º de Enero de 2009 y hasta el 31 de Agosto de 2009, a todos los trabajadores convencionados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 que se desempeñen en empresas de corta y mediana distancia en el interior del país.

Que a fojas 14/16 del Expediente de referencia obra el Acuerdo y a fojas 17 el Anexo I, celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el Acuerdo de fojas 14/16 y el Anexo I de fojas 17, los agentes negociadores convienen sumas no remunerativas a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de Agosto de 2009, a todos los trabajadores convencionados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, de las Empresas del Area Metropolitana (AMBA).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y en esta Cartera.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos analizados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), por la parte empresarial, que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.306.708/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), por la parte empresarial, que lucen a fojas 14/16 y fojas 17 del Expediente Nº 1.306.708/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 11/13 y a fojas 14/16 junto con el Anexo I de fojas 17, respectivamente, del Expediente 1.306.708/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.708/08

Buenos Aires, 27 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 486/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/13 y 14/17 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 383/09 y 384/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:30 horas del 6 de abril de 2009, comparecen en la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION por ante la señora Directora Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte Alba THOMAS HATTI, el señor Eduardo SICARO Interventor de la C.N.R.T y el señor Director de Negociación Colectiva del MTEySS Lic. Adrián CANETO; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.), los Sres. Juan Carlos ROMERO, José CANO, Marcelo HASSE, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón C. de la FARE, en representación de las empresas de corta y media distancia del interior del país, excluyendo el Area Metroplitana (AMBA) y por la otra y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, los Sres. Roberto FERNANDEZ Secretario General, Ricardo CHEIK ALI Secretario General Adjunto, Andrés ARREJORIA Secretario Gremial y Jorge KIENER Secretario de Interior, Oscar CRUZ Secretario General Seccional Salta, Daniel DOMINGUEZ, Secretario General Seccional Mar del Plata y Juan Carlos DITTLER Secretario General de Seccional Entre Ríos con el patrocinio letrado del Dr. Abel DE MANUELE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN las siguientes cláusulas:

1.- En virtud del reclamo realizado por la UTA, se acuerda en carácter de anticipo a cuenta de la pauta salarial de 2009, un monto de carácter no remunerativa a partir del 1 de enero y hasta el 31 de agosto de 2009 de $ 300.- a $ 400.- a todos los trabajadores convencionados en el CCT Nº 460/73 y de acuerdo a las categorías que revistan según jurisdicción.

2.- Las sumas establecidas en el punto 1, serán abonadas en cuotas iguales, mensuales y consecutivas los días 30 de cada mes desde el 30 de abril de 2009 hasta el 30 de septiembre. A los fines de dar cumplimiento al presente las cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2009, serán prorrateadas y abonadas en las fechas establecidas.

3.-La aplicación de lo establecido en el presente se hará efectivo en tanto la Secretaría de Transporte aporte los fondos necesarios mensuales para tales fines se establezcan y cubran a las Empresas las diferencias que por mayores costos se resuelvan. A tales efectos se reunirán a partir del 20 de abril de 2009.

4.- Las empresas abonarán los porcentajes correspondientes de cada trabajador a la Obra social y al Sindicato.

5.- Las partes establecen para todos los beneficiarios del presente acuerdo un aporte solidario del 1% de lo aquí pactado. Este aporte estará destinado, entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y para realizar la gestión y concertación de convenios colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida de los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la UTA, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención de este aporte de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para su cobro judicial las normas y procedimientos determinados en la Ley 24.642.

6.- Las partes se comprometen a negociar antes del 20 de septiembre de 2009 las pautas salariales para los meses de septiembre a diciembre de 2009.

7.- Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y Ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:30 horas del 6 de abril de 2009, comparecen en la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION por ante la señora Directora Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte Alba THOMAS HATTI, el señor Eduardo SICARO Interventor de la C.N.R.T y el señor Director de Negociación Colectiva del MTEySS Lic. Adrián CANETO; en representación de las cámaras empresarias representantes del AMBA: CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) el Dr. Daniel MILLACI; por la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Sres. Roberto RODRIGUEZ y Norberto CANEGALLO, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón de la FARE, por la CETUBA, el Sr. Manuel R. SENDE, y el Sr. Alberto CRESPO; por la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), el Sr. José TROILO; y por la otra y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, los Sres. Roberto FERNANDEZ Secretario General, Ricardo CHEIK ALI Secretario General Adjunto, Andrés ARREJORIA Secretario Gremial y Jorge KLIENER Secretario de Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Abel DE MANUELE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN las siguientes cláusulas:

1.- En virtud del reclamo realizado por la UTA, se acuerda en carácter de anticipo a cuenta de la pauta salarial de 2009, un monto de carácter no remunerativa a partir del 1 de enero y hasta el 31 de agosto de 2009 de $ 300.- a $ 400.- a todos los trabajadores convencionados en el CCT Nº 460/73 de las Empresas del Area Metropolitana (AMBA) y de acuerdo a las categorías que se detallan en el Anexo I.

2.- Las sumas establecidas en el punto 1, serán abonadas en cuotas iguales mensuales y consecutivas los días 25 de cada mes desde el 25 de abril de 2009 y hasta el 25 de septiembre. A los fines de dar cumplimiento al presente las cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2009, serán prorreatadas y abonadas en las fechas establecidas.

3.- La aplicación de lo establecido en el presente se hará efectivo en tanto la Secretaría de Transporte aporte los fondos necesarios mensuales para tales fines; se establezcan y cubran a las

Empresas las diferencias que por mayores costos se resuelva antes del 30 de abril del corriente año en función del estudio básico de la Universidad de Bs.As. A tales efectos se reunirán a partir del 20 de abril de 2009.

4.- Las empresas abonarán los porcentajes correspondientes de cada trabajador a la Obra social y al Sindicato.

5.- Las partes establecen para todos los beneficiarios del presente acuerdo un aporte solidario del 1% de lo aquí pactado. Este aporte estará destinado, entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y para realizar la gestión y concertación de convenios colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida de los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la UTA, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención de este aporte de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente informe mensual en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para su cobro judicial las normas y procedimientos en la Ley 24.642.

6.- Las partes se comprometen a negociar antes del 20 de septiembre de 2009 las pautas salariales para los meses de septiembre a diciembre de 2009.

7.- Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y Ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSP. POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/03/2009 HASTA 31/08/2009

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO	ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA	REAJUSTE NO REMUNERATIVO ENERO Y FEBRERO
	CONDUCCION						
1	COND. DE CORTA / MEDIA DIST.	2.397,68	599,42	51,00	3.048,10	400,00	133,33
	ADMINISTRATIVO						
2	AUXILIAR DE PRIMERA	1.995,35	544,90	•••••	2.540,25	333,36	111,12
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	1.957,72	544,90	•••••	2.502,62	328,42	109,47
4	AUXILIAR DE TERCERA	1.920,08	544,90	•••••	2.464,98	323,48	107,82
5	AUXILIAR DE CUARTA	1.841,10	544,90	•••••	2.386,00	313,11	104,37
	TRAFICO						
6	INSPECTOR GENERAL	2.127,23	544,90	•••••	2.672,13	350,66	116,88
7	INSPECTOR DE PRIMERA	2.089,59	544,90	•••••	2.634,49	345,72	115,24
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	2.032,99	544,90	•••••	2.577,89	338,29	112,76
9	CONDUCTOR DE GRUA	1.939,05	544,90	•••••	2.483,95	325,97	108,65
	MAESTRANZA						
10	SERENO	1.852,23	544,90	•••••	2.397,13	314,57	104,86
11	PEON	1.844,81	544,90	•••••	2.389,71	313,60	104,53
	TECNICA						
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	2.127,23	544,90	•••••	2.672,13	350,66	116,88
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	2.079,96	544,90	•••••	2.624,86	344,46	114,82
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	1.939,05	544,90	•••••	2.483,95	325,97	108,65
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	1.939,05	544,90	•••••	2.483,95	325,97	108,65
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	1.882,45	544,90	•••••	2.427,35	318,54	106,18
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	1.863,78	544,90	•••••	2.408,68	316,09	105,36
18	APRENDIZ	1.841,10	544,90	•••••	2.386,00	313,11	104,37
	BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD				**45,72**		

REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS	$ 16,00 / DIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 488/2009

Registro Nº 389/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.815/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.287.815/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen modificar ciertas cláusulas del Convenio Colectivo precitado, conforme los términos convenidos.

Que en atención a lo convenido en el Artículo 24.2º del Acuerdo, en relación a la posibilidad de otorgamiento de la licencia anual ordinaria fuera del período establecido en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, cabe indicar que la homologación del presente Acuerdo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar, conforme a la legislación vigente.

Que en cuanto al período de vigencia, se establece que el presente tendrá una duración de dos años a partir de su firma.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del acuerdo de autos de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención qua le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.287.815/08, que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.287.815/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.287.815/08

Buenos Aires, 28 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 488/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 389/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MODIFICACIONES PARCIALES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 414/05
PARA EMPLEADOS DE FARMACIAS

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denominada “ADEF”, por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luis Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.634; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.255.311; el Secretario Tesorero, Carlos Eduardo Freire DNI. 13.362.446 y la Farmacéutica. Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782 y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), representada por su Director Ejecutivo Sr. Marcelo F. Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.769, con domicilio en 25 de mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), representada por su Presidente de Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Adjunto, Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, conjuntamente con Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Vicepresidente 3º, el Sr. Alberto Ruiz 8.520.929, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”.

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN MODIFICAR LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 414/2005, HOMOLOGADO POR LA RESOLUCION Nº 269/2005, SEGUN EL EXPEDIENTE Nº 1.110.539/05:

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES: ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (A.D.E.F.) en representación de los Trabajadores; CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), CAMARA. DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (A.F.M. y S.R.A.) y FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF) en representación de los Empresarios.

ARTICULO 8º: EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA: El personal comprendido en esta categoría realizará las tareas descriptas en el artículo 7º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, quienes deberán actuar conforme a las instrucciones o directivas del Empleador en lo que respecta a sus funciones específicas o al Profesional Farmacéutico, en lo atinente a la incumbencia profesional del mismo y que además cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

a) Acreditar haberse desempeñado en las funciones o tareas correspondientes a la categoría Empleado de Farmacia durante cinco (5) años en el mismo establecimiento farmacéutico o seis (6) años en varios establecimientos, con un mínimo de tres (3) años en un mismo establecimiento farmacéutico;

b) Poseer y acreditar fehacientemente, título de Auxiliar de Farmacia otorgado por el Centro de Formación Profesional Nro. 26 de A.D.E.F. o por el Centro o Instituto a crearse en el futuro por la parte empresaria o en conjunto por las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo y además acredite: ciclo secundario completo aprobado y dos (2) años de experiencia en algún establecimiento Farmacéutico alcanzado por el Artículo 3º del presente convenio. El único título que será válido a los efectos del presente artículo será el que se otorgue conforme a lo indicado precedentemente.

c) Certificar haber aprobado todas las asignaturas completas correspondientes al 2º año de la carrera de farmacia en las facultades dependientes de una Universidad Nacional y además acredite un (1) año de experiencia en algún establecimiento farmacéutico alcanzado por el art. 3º del presente Convenio. Se exceptúa de este categoría al personal comprendido en los artículos 5º y 6º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 14º:

a) JORNADA LABORAL: La duración de la jornada laboral no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales. No se incluirán en la jornada las pausas dedicadas a almuerzo o cena.

b) JORNADA A TIEMPO PARCIAL: Se considera jornada a tiempo parcial, cuando el trabajador preste servicios durante un determinado número de horas inferiores a las 2/3 partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda al trabajador a tiempo completo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, de la misma categoría o puesto de trabajo, no pudiendo cumplir horas extraordinarias, ni ser modificado el horario acordado. En los casos de jornada a tiempo parcial, los aportes y contribuciones se efectuaran a la Obra Social de las Asociaciones de Empleados de Farmacias (O.S.A.D.E.F.), los que se calcularán sobre una base igual a ocho (8) horas diarias de labor, a excepción que el trabajador acredite desempeñarse en dos o más establecimientos farmacéuticos, cumpliendo una carga horaria minima total de cuarenta y cinco (45) horas semanales.

ARTICULO 18º: ADICIONALES: Los empleadores se obligan a reconocer y a abonar a sus empleados los adicionales permanentes que se especifiquen en el presente artículo.

a) FARMACEUTICOS: Todo personal que posea Título de Farmacéutico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º percibirá un adicional por título equivalente al cincuenta y ocho por ciento (58%) calculado sobre el sueldo básico de la Categoría Inicial "A" definida en el Artículo 5º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, más escalafón por antigüedad, tomando en cuenta las cuarenta y cinco (45) horas semanales trabajadas.

b) ADICIONAL POR DIRECCION TECNICA CON BLOQUEO DE TITULO: Todo Farmacéutico que ejerza la Dirección Técnica de la Farmacia percibirá en concepto de "Bloqueo por ejercicio de la Dirección Técnica" un adicional equivalente al ochenta y ocho por ciento (88%), calculado sobre el sueldo básico de la Categoría Inicial "A" definida en el Artículo 5º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, quedando exceptuado de percibir lo determinado en el inciso a) del presente artículo, tomando en cuenta las cuarenta y cinco (45) horas semanales trabajadas. Asimismo, percibirá como complemento de este adicional el diez por ciento (10%), calculado sobre el sueldo básico de la Categoría Farmacéutico definida en el Artículo 9º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, más escalafón por antigüedad, tomando en cuenta las cuarenta y cinco (45) horas semanales trabajadas.

c) ADICIONAL POR FARMACEUTICO AUXILIAR CON BLOQUEO DE TITULO: Todo farmacéutico que ejerza como Farmacéutico Auxiliar percibirá un adicional en concepto de "Bloqueo por ejercicio de Farmacéutico Auxiliar", un equivalente al veinte por ciento (20%) calculado sobre el sueldo básico de la Categoría Inicial "A" definida en el Artículo 5º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, tomando en cuenta las cuarenta y cinco (45) horas semanales trabajadas o en su defecto las proporcionales.

d) ADICIONAL POR FARMACEUTICO AUXILIAR SIN BLOQUEO DE TITULO: Todo farmacéutico que ejerza como Farmacéutico Auxiliar percibirá un adicional en concepto de "Farmacéutico Auxiliar sin Bloqueo de Título", un equivalente al diecisiete por ciento (17%) calculado sobre el sueldo básico de la Categoría Inicial "A" definida en el Artículo 5º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, tomando en cuenta las cuarenta y cinco (45) horas semanales trabajadas o en su defecto las proporcionales.

e) ADICIONAL AUXILIAR DE FARMACIA: 1)Todo personal encuadrado en el artículo 7º del presente Convenio Colectivo de Trabajo con más de dos (2) años de antigüedad en la misma farmacia y que además posea, exhiba y acredite el título de Auxiliar de Farmacia otorgado por el Centro de Formación Profesional Nro. 26 de A.D.E.F. o por el Centro o Instituto a crearse en el futuro por la parte empresaria o en conjunto por las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá un adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico de su categoría más escalafón por antigüedad. El único título que será válido a los efectos del presente adicional será el que se otorgue conforme a lo indicado precedentemente. 2) Todo personal encuadrado en el artículo 8 del presente Convenio Colectivo de Trabajo y que además posea, exhiba y acredite el título de Auxiliar de Farmacia otorgado por el Centro de Formación Profesional Nro. 26 de A.D.E.F. o por el Centro o Instituto a crearse en el futuro por la parte empresaria o en conjunto por las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá un adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico de su categoría más escalafón por antigüedad. El único título que será válido a los efectos del presente adicional será el que se otorgue conforme a lo indicado precedentemente. 3) Todo personal que acredite las asignaturas completas correspondientes al segundo (2º) alto en la carrera de Farmacia, en facultades dependientes de la Universidad Nacional y además acredite dos (2) altos de experiencia en algún establecimiento farmacéutico alcanzado en el artículo 3º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá un adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico de su categoría más escalafón por antigüedad. Todo personal comprendido en el inciso e) punto 3) del presente artículo y además posea Título Secundario en niveles de bachiller, perito mercantil o técnico químico, sólo percibirá el de mayor cuantía.

f) ADICIONAL POR TITULO: Todo Personal, que posea Título Secundario en niveles de bachiller, perito mercantil o técnico químico, percibirán un adicional del cinco por ciento (5%) del salario básico de su categoría, más escalafón por antigüedad.

g) ADICIONAL DEL CAJERO: El personal que se desempeñe en esta categoría de acuerdo al Artículo 6º inciso a) del Presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico más escalafón por antigüedad.

h) ADICIONAL POR TAREAS ADMINISTRATIVAS Y DE PERFUMERIA: Todo personal que se desempeñe en una de estas categorías de acuerdo al Artículo 6º incisos b) y c) del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y certifique una antigüedad mayor de cinco (5) años en la misma Farmacia cumpliendo las tareas específicas de las categorías mencionadas, percibirán un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico más escalafón por antigüedad.

i) ADICIONAL POR IDIOMA: El personal a quien se le requiere el uso de idiomas extranjeros para el desempeño de sus funciones y tareas, percibirá un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico más escalafón por antigüedad, por idioma.

j) ADICIONAL POR USO DE BICICLETA O CICLOMOTOR: El personal a quien se le requiera el uso de bicicleta o ciclomotor de su propiedad para tareas del establecimiento tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico en la Categoría Inicial "B" incisos 1, 2 y 3, encuadrados en el Artículo 5º del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o del básico que perciba el trabajador de esta categoría, más escalafón por antigüedad; además será compensado en todos los daños que sufra su vehículo como así también el recambio y reparaciones de las partes del mismo, en el taller que designe el empleador.

Los incisos b); c); y d) del presente artículo, no se aplicarán para calcular las diferencias porcentuales del Artículo 22º, como tampoco, se agregarán al escalafón por antigüedad del Artículo 13º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los importes correspondientes a comisiones y/u otros adicionales remunerativos, no previstos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, integran la remuneración del personal y no serán tenidos en cuenta para calcular las diferencias determinadas en el Artículo 22º.

Los sistemas o modalidades que rijan actualmente sobre comisiones seguirán aplicándose de la misma manera.

ARTICULO 24º: LICENCIA ANUAL ORDINARIA: El trabajador tendrá un período de descanso anual remunerado por los siguientes términos:

a) De diecisiete (17) días, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiséis (26) días, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años, no exceda de diez (10) años.

c) De treinta y cinco (35) años, cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.

d) De cuarenta y cuatro (44) días, cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Esta licencia deberá ser comunicada al empleado con sesenta (60) días de anticipación. Las empresas y los trabajadores podrán fraccionar el goce de las vacaciones conforme a las siguientes reglas:

I). El fraccionamiento de vacaciones no es aplicable a los trabajadores con derecho a diecisiete (17) días o menos de descanso anual.

2). A los trabajadores con derecho a más de diecisiete (17) días de descanso anual, se les deberá otorgar diecisiete (17) días mínimos y continuados dentro de los plazos que determina el artículo 154 LCT. El tiempo de licencia excedente, podrá otorgarse en cualquier época del año calendario y fraccionar por períodos no inferiores a siete (7) días corridos. El fraccionamiento no podrá superar el máximo de tres (3) módulos.

3). El goce de licencia anual en forma fraccionada requiere la conformidad previa y por escrito del trabajador. El trabajador deberá comunicar por escrito y personalmente a ADEF el fraccionamiento acordado.

La licencia comenzará siempre en día lunes o día subsiguiente si aquél fuese feriado o día posterior al franco correspondiente. El importe que corresponda al período de licencia, sea total o fraccionado, será abonado en su totalidad y por anticipado al comienzo del mismo.

ARTICULO 45º: APORTE DESTINADO A TURISMO, RECREACION Y CAPACITACION: Los Empleadores efectuarán por única vez un aporte en carácter de contribución por cada trabajador afiliado o no afiliado equivalente al 6% que perciba cada trabajador en concepto de Salario Básico, más la incidencia del mismo sobre el escalafón por antigüedad, el que será destinado a turismo, recreación y capacitación por parte de la Asociación de Empleados de Farmacia (ADEF). Este porcentual será abonado por el Empleador en dos (2) cuotas equivalente al 3% cada una las que serán depositadas a la orden de la Asociación Empleados de Farmacias (ADEF) conjuntamente con los aportes sindicales. Este aporte se efectuará en cuotas y de la siguiente manera: 1º cuota 3% en septiembre de 2008 y la 2º cuota en octubre de 2008. El empleador podrá optar por abonar la totalidad del aporte fijado en un seis por ciento (6%), en un único pago y en forma conjunta con los aportes sindicales del mes de noviembre de 2008, cancelando así la obligación contenida en el presente artículo.

Se establece que todas las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo 414/2005, incluidas las que por este acto se modifican y sustituyen tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la firma del presente acuerdo.

Se establece que todas las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo 414/2005, incluidas las que por este acto se modifican y sustituyen tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la firma del presente acuerdo.

Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, en un plazo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 489/2009

Registro Nº 390/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.303.674/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.303.674/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen en otorgar un premio al presentismo para todos los trabajadores de la planta conforme surge de las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, establecen que dicho premio no sustituirá sino que complementará un premio que fuera otorgado mediante un acuerdo anterior.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a la dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.303.674/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.303.674/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.303.674/08

Buenos Aires, 28 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 489/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 390/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PREMIO ASISTENCIA

En la ciudad de Munro a los 28 días del mes de noviembre de 2008 comparecen, por una parte la empresa ALIMENTOS MODERNOS S.A. con domicilio legal en Av. Del Libertador 602 - 4º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderado el Sr. Javier Esteban Torres, DNI. 17.427.948 y por la otra parte y en representación de los trabajadores, los Sres. Primo A. Villalba DNI. 12.747.826, Silvia N. Villarreal DNI. 13.071.185, Lidia B. Crespo LC. 5.899.539, en su carácter de representantes del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación — Filial Buenos Aires, Esteban Javier Pelozo DNI. 25.868.305 y Francisco Varela Lema DNI. 93.706.457 en representación de la Comisión Interna, quienes han acordado implementar en planta el siguiente premio a la asistencia a partir del 1 de noviembre de 2008.

Considerandos: Las partes han acordado con anterioridad un premio al presentismo y asistencia el que se encuentra sujeto a condiciones específicas. El presente premio asistencia no sustituye sino que complementa el premio ya existente.

Primero: Se establece un premio por asistencia para los trabajadores de la Planta jornalizados incluidos en convenio colectivo. El premio que se establece en forma individual, midiendo el ausentismo de cada trabajador de Planta representado por el STIA.

Segundo: Para percibir este premio los empleados no deben registrar ausencias en el mes en que se computa con las excepciones que se pasan a enumerar.

a) Licencia por matrimonio y examen prematrimonial.

b) Licencia por casamiento de hijo o bija.

c) Licencia por libreta sanitaria.

d) Licencia por vacaciones.

e) Licencia por nacimiento de hijo o adopción

f) Fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, hermanos, padres políticos, abuelos o nietos.

g) Donación de sangre.

h) Licencia por examen.

i) Licencia por mudanza (no más de un día por año debidamente justificada).

j) Licencia por Permiso Gremial.

Se otorgará una tolerancia de hasta 20 minutos por quincena, no superando los 40 minutos mensuales. Superando dicha tolerancia se pierde la totalidad del premio.

Tercero: El importe del premio asciende a la suma de $ 120,- mensuales. La liquidación de los montos correspondientes a este premio se efectuará por recibos de sueldos con los aportes y contribuciones, junto con la segunda quincena del mes siguiente al computado.

Cuarto: Este premio no se modifica por ningún otro medio que el acuerdo voluntario de las partes. En consecuencia, las partes acuerdan que no se aplicará sobre el mismo ningún aumento general o especial surgido de las leyes, decretos o convenios colectivos. Dentro de los mismos conceptos dicho premio no será absorbido por ningún aumento de DNU o Paritarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 18/2009

Tope Nº 133/2009

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.285.144/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 133 de fecha 8 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/33 del Expediente Nº 1.285.146/08, agregado como foja 56 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 133/08, registrado bajo el Nº 991/08 E, conforme surge de fojas 80/83 y 86, respectivamente.

Que a fojas 23 del CCT Nº 991/08 E obra la escala pactada y a fojas 106/110 obran las escalas salariales presentadas por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, que complementan lo pactado en materia salarial mediante Convenio Nº 991/08 E.

Que dichas escalas han sido solicitadas a las partes por la Dirección de Regulaciones del Trabajo mediante providencia obrante a fojas 94/95 del Expediente Nº 1.285.144/08, habiendo sido notificada a ambas partes según constancias de fojas 96/97 del Expediente precitado.

Que a fojas 124/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar de conformidad con la Ley Nº 26.341, la cual suprime el carácter de beneficio social a los vales alimentarios otorgados a través de las empresas habilitadas a tal efecto, que dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor

pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que una vez incorporadas la totalidad de las sumas correspondientes a dicha conversión, las partes deberán adecuar la escala salarial y presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan, los cuales contienen las sumas convertidas por aplicación de la Ley 26.341 hasta el período febrero 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 133 de fecha 8 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 991/08 "E" suscripto entre SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.285.144/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ ENTE REGULADOR	01/07/2008	$ 6.042,52	$ 18.127,56
DE AGUA Y SANEAMIENTO	01/08/2008	$ 6.139,56	$ 18.418,68
	01/10/2008	$ 6.236,61	$ 18.709,83
	01/11/2008	$ 6.243,10	$ 18.729,30
	01/12/2008	$ 6.341,44	$ 18.024,32
	01/01/2009	$ 6.616,95	$ 19.850,85
CCT 991/08 "E"	01/02/2009	$ 6.679,35	$ 20.038,05

Expediente Nº 1.285.144/08

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ssrl Nº 18/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 133/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 35/2009

Registro Nº 346/2009

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.381/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERVIR'C SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó el acuerdo con la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 90/92.

Que a fojas 4/5 la empresa acompaña la nómina del personal afectado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase Homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SERVIR'C SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 90/92 del Expediente Nº 1.320.381/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 90/92 del Expediente Nº 1.320.381/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.320.381/09

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 35/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 90/92 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 346/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.320.381/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 2009, siendo las 14.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante la Dra. Mercedes GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, con la Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del mismo departamento, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) Seccional Capital Federal, el Sr. Juan Domingo CASTRO, Secretario Administrativo, el Sr. Humberto BALLHORST, Secretario de Organización, y los Delegados de Personal, el Sr. Santiago Roberto SALINAS (MI Nº 30.813.854) y el Sr. Diego Andrés RODRIGUEZ (MI Nº 28.638.491), y el Dr. Aldo GIMENEZ, apoderado, por una parte, y por la otra, en representación de la empresa SERVIR'C S.A., el Sr. Juan Carlos ORRICO (MI Nº 10.964.284), apoderado, con el patrocinio de la Dra. Victoria Laura ORRICO (Tº 95, Fº 330 CPACF).

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la PARTE EMPRESARIA manifiesta que: ratifica la presentación efectuada, reiterando que la situación de la empresa es sumamente difícil, por lo que a pesar de los ingentes esfuerzos realizados a fin de evitar desvinculaciones, la finalización de las concesiones como se indicara en el escrito inicial, hace imposible continuar con los contratos individuales de alrededor de 65 trabajadores, por lo que esta parte se encuentra únicamente con posibilidades de ofrecer una mínima proporción de la indemnización prevista en el artículo 247 LCT, así como se requiere se atienda a un plazo prudencial en el pago de los conceptos adeudados. Esta situación ha llevado a nuestra empresa a presentar el Procedimiento previsto en el art. 98 y sig. de la Ley 24.013.

Luego la PARTE GREMIAL manifiesta que: toma conocimiento de la presentación efectuada por la parte empresaria y manifiesta que a su entender no es procedente el procedimiento de crisis solicitado atento a que el vencimiento del contrato con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires era y es conocido por la parte empresaria y por lo tanto es parte del riesgo empresario asumido en el inicio de la gestión, por lo que solicita se proceda al pago de las indemnizaciones establecidas en el artículo 245 de la LCT.

A continuación se produce un amplio intercambio de ideas, expresando cada sector una vez más las cuestiones que fundamentan sus posiciones. Acto seguido y como consecuencia de la exhorta-

ción del actuante a fin de lograr un acercamiento que atienda a los intereses de cada parte, y para paliar la grave situación que la continuidad de inamovibles posturas acarrearía al personal involucrado, la representación empresaria realiza un ofrecimiento, que, sin que implique reconocer hechos ni derecho alguno detalla a continuación, el que pone a consideración del sector sindical, a saber:

1) EL PAGO DEL SALARIO DEL MES DE MARZO de 2009 a efectuarse el día viernes 3 de abril de 2009.

2) El pago del resto de los rubros de la liquidación final por egreso, con el cálculo de la indemnización por antigüedad en los términos del artículo 247 LCT (50% del ad 245 LCT) el día 3 de abril de 2009.

Todos los pagos señalados se efectuarán respecto de cada contrato individual de trabajo en el día indicado en audiencia ante el SECLO.

La representación sindical toma conocimiento del ofrecimiento precedente, mismo que será puesto a consideración de la asamblea de trabajadores, reiterando sin embargo que el acuerdo al que pudiere arribarse en los términos propuestos lo es en el marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados para lo cual solicitan pasar a un cuarto intermedio hasta las 16, mismo que es concedido en este acot a las 15.

Siendo las 16.30 se reabre el acto y la representación sindical manifiesta que: consultada la Asamblea de trabajadores, la misma aprobó el ofrecimiento de la parte empresaria en los términos arriba señalados, por lo que en este acto, ambas partes manifiestan que arriban a un acuerdo, conforme los montos y fecha de lugar de pago de las sumas que en cada caso correspondan según los parámetros del ofrecimiento empresario aceptado en la presente, respecto de la desvinculación de los trabajadores que se indican en planilla anexa del escrito inicial, con detalle de CUIL, fecha de inicio de la relación, categoría, cargas de flia. y sueldo básico.

Atento el acuerdo arribado, el que se reitera lo es en el marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados, ambas partes solicitan la intervención de esta Autoridad en la continuidad el presente trámite, a los fines pertinentes.

En este acto se retira el Sr. Castro por razones de agenda.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante, que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 38/2009

Registro Nº 352/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.315.775/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.315.775/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 34, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes establecen un incremento en las remuneraciones a partir del 1º de enero de 2009, una suma fija no remunerativa mensual y un pago extraordinario por única vez en tres cuotas mensuales y consecutivas de naturaleza no remunerativa, conforme surge del texto pactado.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la parte empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes. Cumplido esto, se procederá a evaluar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL, SUR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.315.775/09. ratificado a foja 34, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

CD Y DVD
Primera Sección
Legislación y
Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país
Colección desde 1998 al 2007
Versión 2007 en DVD
Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad $62.20

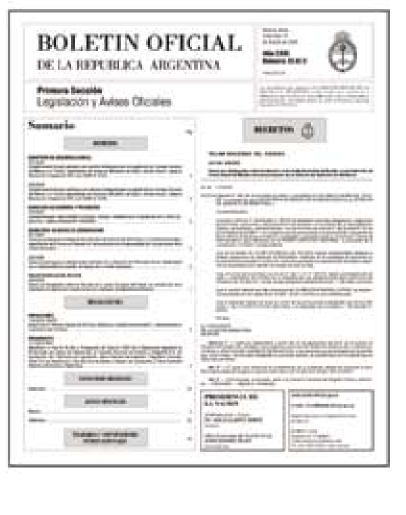

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) // Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.)
Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.315.775/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, requiriendo en tal acto que las mismas acompañen las escalas salariales actualizadas. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se registran y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.315.775/09

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 38/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 352/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COMPROMISO GENERAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 2009 se reúnen el Señor Ministro de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio Miguel DE VIDO y el Señor SECRETARIO DE TRANSPORTE Ing. Ricardo JAIME en representación del ESTADO NACIONAL, y el Señor Julio César ALAK en su carácter de GERENTE GENERAL de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y los trabajadores de las Empresas mencionadas, representados en este acto por el Señor Ricardo FRECIA Secretario General, Cecilia CALLONI Secretaria Adjunta y Silvia SACKMAN Vocal Titular de la Asociación Argentina de Aeronavegantes en adelante “LA ASOCIACION” a los efectos de expresar las manifestaciones, consideraciones y decisiones que a continuación se detallan:

Que mediante la Ley Nº 26.412 promulgada mediante Decreto Nº 2182/08 de fecha veinticuatro de diciembre del corriente año se procedió, con el fin de cumplimentar el rescate de las citadas empresas previsto en el artículo 1º de la Ley 26.412, a declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación, conforme lo establece la Ley 21.499, las acciones de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA.

Que tal decisión surge del compromiso impostergable del ESTADO NACIONAL de recuperar la línea de bandera, ejercer la tutela y control del transporte aerocomercial y de pasajeros, garantizar el servicio y los derechos de los usuarios y determinar e instrumentar políticas en la materia, que permitan la correcta, eficaz y segura prestación del servicio público.

Que la historia y la extensa trayectoria de las empresas que integran el grupo, especialmente en el caso de AEROLINEAS ARGENTINAS y AUSTRAL, con más de medio siglo de presencia en las rutas del país son sinónimo de integración y desarrollo, se consideran un patrimonio nacional que debe preservarse, y que no puede ser subestimado frente a situaciones derivadas de políticas empresariales desacertadas.

Que en este histórico proceso de recuperación de las empresas mencionadas que lleva a cabo el ESTADO NACIONAL ha sido de relevante importancia el acompañamiento, la colaboración y el accionar de los trabajadores y de las asociaciones gremiales que los representan, condición ineludible para mantener a las compañías en funcionamiento y brindando los servicios con normalidad.

Que en ese contexto resulta necesario establecer de común acuerdo las pautas y compromisos de colaboración recíproca entre el ESTADO NACIONAL como titular de las Empresas que componen el grupo recientemente estatizado y las ENTIDADES GREMIALES que representan a los trabajadores, en la búsqueda de un acuerdo que posibilite la formulación de los proyectos necesarios para asegurar una transición equilibrada y exitosa y por ende la recuperación definitiva de la línea de bandera y de su prestigio.

ACUERDO GENERAL:

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente la presente ACTA COMPROMISO tiene por objeto las siguientes pautas:

1. Las partes acuerdan efectuar todos los esfuerzos a su alcance para obtener los acuerdos de convivencia y los consensos necesarios para lograr la reconstrucción y consolidación definitiva de Aerolíneas y Austral como empresas de bandera Argentina haciendo cumplir las normas y procesos internos, comprometiendo la fuerza laboral a disposición del Empleador.

2. Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, se comprometen especialmente a asegurar la adecuada operación y prestación del servicio en tiempo y forma, al mejoramiento de la imagen de las Empresas, al incremento de la calidad en el servido y a garantizar el trato adecuado al pasajero en todas sus instancias.

3. Las partes trabajarán en forma conjunta y mancomunada para reafirmar la imagen de las Empresas mediante su relanzamiento a través de un cambio profundo en el servicio y la comunicación, con el objetivo de lograr el reposicionamiento de las mismas en el mercado aerocomercial local, regional y mundial, su reconocimiento como Empresas de la REPUBLICA ARGENTINA y, consecuentemente la consolidación internacional de la Marca País.

4. Las partes coinciden en la necesidad de considerar a la capacitación permanente como el medio idóneo para el desarrollo y promoción, así como para la especialización técnica y profesional en la actividad aeronáutica. A tal fin el ESTADO NACIONAL se compromete a prestar su máximo apoyo a través de los recursos pedagógicos con que cuenta el sistema universitario nacional.

5. Las partes iniciarán negociaciones tendientes a la resolución de cuestiones pendientes en materia de relaciones sindicales a los fines de lograr la articulación de los Convenios Colectivos de Trabajo adecuando sus pautas convencionales para beneficio de las partes. En un mismo sentido se evaluará la elaboración de una escala salarial integrada sobre la base de la valorización transparente y adecuada de los distintos puestos de trabajo que evite distorsiones y/o desigualdades.

6. Dicha tarea será llevada a cabo mediante el trabajo conjunto de LAS EMPRESAS y la ASOCIACION, con la homologación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la aprobación técnica del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ACUERDO PARTICULAR:

1. A partir del 1/1/2009 se incrementa un 19,5% el Sueldo Base mensual vigente establecido en los arts. 5.1.1 de los CCT Nº 43/91 “E” y 51/91 “E” que quedarán estipulados en $ 1644 en ambos casos.

2. Dado que oportunamente se estableció la vigencia de esta ronda salarial a partir del 1º de abril de 2008, pero que el tiempo transcurrido dificulta sobremanera las reliquidaciones salariales, se ha resuelto abonar a todo el personal representado un pago extraordinario por única vez y pagadero en tres cuotas mensuales y consecutivas, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, de $ 1950 (pesos mil novecientos cincuenta) cada una para los Auxiliares de a Bordo y de $ 2610 (pesos dos mil seiscientos diez) cada una para los Jefes de Cabina y Comisarios de a Bordo, coincidente la primera con la fecha de pago de los haberes del mes de enero 2009. Este pago extraordinario será considerado como base para la negociación salarial 2009.

3. También en forma extraordinaria y a cuenta de la tercera de las cuotas mencionadas en 2.- se ha abonado a todo el personal la suma de $ 500 (quinientos pesos) el día 20 de enero de 2009.

4. Otorgarle continuidad e imputar dentro del incremento salarial para la ronda salarial 2008, al importe de la Suma Fija No Remunerativa Mensual, prevista por acuerdo de fecha 27/05/08, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera: pesos setecientos ($ 700,00) para los Jefes de Cabina y Comisarios de a Bordo, y pesos quinientos ($ 500,00) para los Auxiliares de a Bordo.

5. Establecer a partir del 01-01-09 un adicional REMUNERATIVO de $ 400.- mensuales para todo el personal que reviste en la función de Comisario Internacional.

6. Conforme a los compromisos asumidos en el presente y en consonancia con los objetivos compartidos en el primer Acuerdo Laboral suscripto en esta nueva etapa empresaria, el impacto económico que refleja este entendimiento vigente para la instancia de transición descripta, refleja el mayor esfuerzo de equidad interna en pos de recomponer los ingresos de la fuerza laboral representada por las distintas entidades sindicales y cuyas características y nivel de especialización resultan estratégicos para la debida prestación de los servicios comprometidos, de modo tal que el porcentaje de incremento convenido resulte análogo al aplicado al resto de los agrupamientos convencionales, teniendo en cuenta para ello las distintas configuraciones salariales previstas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo vigentes en la Empresa.

7. Las partes, con la firma de este Acuerdo, dan por concluida en este acto y a partir de la suscripción de la presente la ronda salarial para el período abril 2008 - marzo 2009, quedando totalmente superados todos los efectos derivados de los acuerdos vinculados a esta ronda salarial.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reservándose cualquiera de las partes la facultad de solicitar la Homologación del presente acuerdo, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 39/2009

Registros Nº 350/2009 y Nº 351/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº 250.161/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 y fojas 6/7 del Expediente Nº 250.161/08 obran los Acuerdos celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 695/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido de los respectivos textos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponden con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 4/5 y fojas 6/7 respectivamente del Expediente Nº 250.161/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 4/5 y fojas 6/7 respectivamente del Expediente Nº 250.161/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 695/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 250.161/08

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 39/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/5 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 350/09 y 351/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En La Plata, a los 14 días del mes de diciembre de 2007, en la Sede Central de Aguas Bonaerenses S.A., sita en la calle 56 Nº 534 de esta ciudad, se reúnen por una parte, los señores Ramón Luis Carrazán, Luis Osvaldo Grandío y Carlos Jorge Alonso, en representación de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), conforme las facultades que les acordara el Directorio de la empresa en reunión celebrada el 19 de noviembre de 2007 (Acta Nº 208); y por la otra parte, en representación del Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, (SOSBA), el Secretario Adjunto Rubén Alberto De Lucía, el Secretario Gremial Roberto Héctor Mónaco, el Secretario de Prensa y Difusión Guillermo Tomás Amorebieta y Vera y los Delegados de Personal Luis Omar Pucheta y Juan Carlos Ruffini y en representación de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FENTOS), el Secretario de Organización Julio César Castro. Los nombrados precedentemente, integran la Comisión Negociadora, convocada para tratar el pedido de incremento salarial efectuado por la entidad gremial por nota de fecha 7 de noviembre de 2007, ratificado en la reunión celebrada por esta Comisión el día 9 del mismo mes y año.

Abierto el acto, los representantes de ABSA, manifiestan que el Directorio de la empresa en la reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2007 (Acta Nº 208), ha resuelto conforme lo solicitara la entidad gremial, acordar un incremento del 7,5% aplicable sobre el valor base nivel 1 (art. 42 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente), a partir del mes de octubre de 2007.

No habiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la reunión, firmándose tres ejemplares de la presente, previa lectura y ratificación.

CONVENIO COLECTIVO 695/05 "E"
Escala salarial vigente a partir del 1° octubre de 2007
Acta auerdo del 14 de diciembre de 2007

COHEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS SUBNIVELES ART. 42 CCT 695/05

	N I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1,000	1,050	1,100	1,150	1,200	1,250	1,300	1,350	1,400	1,450	1,500	1,550	1,600	1,650	1,750
2	1,510	1,544	1,578	1,612	1,646	1,680	1,714	1,748	1,782	1,816	1,850	1,874	1,918	1,952	2,030
3	1,620	1,670	1,720	1,770	1,820	1,870	1,920	1,970	2,020	2,070	2,120	2,170	2,220	2,270	2,380
4	1,820	1,890	1,960	2,030	2,100	2,170	2,240	2,310	2,380	2,450	2,520	2,590	2,660	2,730	2,860
5	2,300	2,385	2,470	2,555	2,640	2,725	2,810	2,895	2,980	3,065	3,150	3,235	3,320	3,405	3,570
6	3,150	3,237	3,324	3,411	3,498	3,585	3,672	3,759	3,846	3,933	4,020	4,107	4,194	4,280	4,480
7	4,060	4,228	4,396	4,564	4,732	4,900	5,068	5,236	5,404	5,572	5,740	5,908	6,076	6,244	6,580

VALOR BASE NIVEL : 1504

	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1503,93	1579,12	1654,32	1729,51	1804,71	1879,91	1955,10	2030,30	2105,50	2180,69	2255,89	2331,08	2406,28	2481,48	2631,87
2	2270,93	2322,06	2373,19	2424,33	2475,46	2526,59	2577,73	2628,86	2679,99	2731,13	2782,26	2818,36	2884,53	2935,66	3052,97
3	2436,36	2511,55	2586,75	2661,95	2737,14	2812,34	2887,54	2962,73	3037,93	3113,12	3188,32	3263,52	3338,71	3413,91	3579,34
4	2737,14	2842,42	2947,69	3052,97	3158,24	3263,52	3368,79	3474,07	3579,34	3684,62	3789,89	3895,17	4000,44	4105,72	4301,23
5	3459,03	3586,86	3714,69	3842,53	3970,36	4098,20	4226,03	4353,86	4481,70	4609,53	4737,36	4865,20	4993,03	5120,86	5369,01
6	4737,36	4868,21	4999,05	5129,89	5260,73	5391,57	5522,41	5653,25	5784,10	5914,94	6045,78	6176,62	6307,46	6436,80	6737,58
7	6105,94	6358,59	6611,25	6863,91	7116,57	7369,23	7621,89	7874,55	8127,21	8379,87	8632,53	8885,19	9137,85	9390,51	9895,83

PROMEDIO DE REMUNERACIONES: $ 4,147,72

TOPE: $ 12,443,20

En la sede central de la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) de calle 56 Nº 534 de la ciudad de La Plata, siendo las 11.00 horas del día veintiocho de marzo 2008, se reúne la Comisión Paritaria negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 a los efectos de dar continuidad a taxativas iniciadas en la reunión del pasado 18 del corriente mes. A tal fin se encuentran presentes en representación de ABSA el Doctor Ramón Carrazán y el Contador Luis Osvaldo Grandío; por el Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (SOSBA) los Sres. Rubén Alberto De Lucía y Guillermo Amorebieta y Vera, y por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS) el Sr. Julio César Castro. Abierto el acto la representación de ABSA expresa que la Asamblea de Accionistas ha instruido el Directorio de la empresa para que proceda a aceptar la propuesta de incremento del Sueldo Básico Mensual Conformado establecido en el art. 42º del CCT vigente en un veinticuatro por ciento (24%) a partir del 1º de marzo del corriente año, por lo que el Sueldo correspondiente al Nivel 1-1, inicial de la escala salarial, quedará establecido en la suma de Un Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos con Noventa y Seis Centavos ($ 1864,96). Respecto a la modificación del régimen de becas para estudios destinado a los hijos de los Trabajadores de ABSA y previsto en el art. 50º del CCT vigente, expresa que la propuesta del SOSBA es aceptada y por lo tanto a partir del año 2009 se procederá a adecuar la cantidad de becas y los montos de cada una de las mismas de acuerdo con el siguiente mecanismo: para estudiantes secundarios se establece que la cantidad de becas será la que resulte de la aplicación del 4,4% sobre la cantidad total de Trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo, y el monto de dinero a otorgar a cada becario será como resultante de la aplicación del índice 0,43 por el Sueldo Básico Mensual Conformado —SBMC—, (Nivel 1-1); para el nivel universitario se establece que la cantidad de becas a otorgar resultará de aplicar el 0,53% sobre la cantidad total de Trabajadores de ABSA alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo y el monto a otorgar a cada becario resultará de la aplicación del índice 1,43 por el SBMC (Nivel 1-1) vigente en todos los casos a partir del 1º de enero de cada año, respetándose de esta forma los índices y porcentajes establecidos en la pauta de fijación original del sistema de becas lo que permitirá actualizar en forma coherente el mismo. Asimismo expone que el sistema de selección y otorgamiento no sufrirá otras modificaciones por lo que deberá seguir llevándose a cabo según la norma laboral en rigor. Otorgada la palabra a la representación sindical del SOSBA, expresa que está de acuerdo con lo señalado por la parte empresaria y resalta el significativo esfuerzo de ABSA y de sus accionistas para mejorar los salarios y por ende la calidad de vida de sus Trabajadores lo que seguramente será un importante incentivo para continuar mejorando la capacidad administrativa, técnica y operativa de Aguas Bonaerenses S.A. Sin más que tratar, las partes acuerdan remitir copia de la presente al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para la homologación del acuerdo alcanzado, dándose por finalizada la reunión a las 12.30 horas por lo que se procede a la firma de cuatro ejemplares de igual tenor y efecto en el lugar y fecha indicados u supra.

CONVENIO COLECTIVO 695/05 "E"
Escala salarial vigente a partir del 1° marzo de 2008
Acta auerdo del 28 de marzo de 2008

COHEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS SUBNIVELES ART. 42 CCT 695/05

	N I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1,000	1,050	1,100	1,150	1,200	1,250	1,300	1,350	1,400	1,450	1,500	1,550	1,600	1,650	1,750
2	1,510	1,544	1,578	1,612	1,646	1,680	1,714	1,748	1,782	1,816	1,850	1,874	1,918	1,952	2,030
3	1,620	1,670	1,720	1,770	1,820	1,870	1,920	1,970	2,020	2,070	2,120	2,170	2,220	2,270	2,380
4	1,820	1,890	1,960	2,030	2,100	2,170	2,240	2,310	2,380	2,450	2,520	2,590	2,660	2,730	2,860
5	2,300	2,385	2,470	2,555	2,640	2,725	2,810	2,895	2,980	3,065	3,150	3,235	3,320	3,405	3,570
6	3,150	3,237	3,324	3,411	3,498	3,585	3,672	3,759	3,846	3,933	4,020	4,107	4,194	4,280	4,480
7	4,060	4,228	4,396	4,564	4,732	4,900	5,068	5,236	5,404	5,572	5,740	5,908	6,076	6,244	6,580

VALOR BASE NIVEL : 1865

	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1864,96	1958,21	2051,46	2144,70	2237,95	2331,20	2424,45	2517,70	2610,94	2704,19	2797,44	2890,69	2983,94	3077,18	3263,68
2	2816,09	2879,50	2942,91	3006,32	3069,72	3133,13	3196,54	3259,95	3323,36	3386,77	3450,18	3494,94	3576,99	3640,40	3785,87
3	3021,24	3114,48	3207,73	3300,98	3394,23	3487,48	3580,72	3673,97	3767,22	3860,47	3953,72	4046,96	4140,21	4233,46	4438,60
4	3394,23	3524,77	3655,32	3785,87	3916,42	4046,96	4177,51	4308,06	4438,60	4569,15	4699,70	4830,25	4960,79	5091,34	5333,79
5	4289,41	4447,93	4606,45	4764,97	4923,49	5082,02	5240,54	5399,06	5557,58	5716,10	5874,62	6033,15	6191,67	6350,19	6657,91
6	5874,62	6036,88	6199,13	6361,38	6523,63	6685,88	6848,13	7010,38	7172,64	7334,89	7497,14	7659,39	7821,64	7982,03	8355,02
7	7571,74	7885,05	8198,36	8511,68	8824,99	9138,30	9451,62	9764,93	10078,24	10391,56	10704,87	11018,18	11331,50	11644,81	12271,44

PROMEDIO DE REMUNERACIONES: $ 5,143,44

TOPE: $ 15,430,30

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 40/2009

Registro Nº 353/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.307.799/08 glosado como foja 737 del Expediente Nº 1.202.372/07 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las Empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se ratifica la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 892/07, del que son sus signantes y, a su vez estatuye, en lo sustancial, un incremento salarial que incluye el aumento del CINCO POR CIENTO (5%) de los salarios básicos de convenio, para los trabajadores comprendidos en dicho plexo convencional, a partir del mes de enero de 2009.

Que es menester indicar, tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las Empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.307.799/08 glosado como foja 737 del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.307.799/08 glosado como foja 737 del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 15 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 40/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.307.799/08, agregado como foja 737 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 353/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2008 se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, OCIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA”, sita en la calle Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, en representación del sector de los trabajadores, los/as Señores/as Guillermo, Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, con la participación de los/as delegados/as de personal Eusebia González, Alberto Benítez, Leonardo Lafranconi, Carlos Daniel Coronel, Martín Gómez, Roxana Kriwizki , Pedro Mariano Villegas, Pablo Ierasi, Laura Soraire, Rodrigo Miño, Diego Ibáñez y el Sr. Jorge BARRERAS —Apoderado—, en representación del sector empleador, integrado por las empresas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES INTERJUEGOS S.A., INTERMAR BINGOS S.A., IBERARGEN S.A. e INTERBAS S.A., todas ellas constituyendo domicilio en Avda. del Libertador 1068, Piso 9º de esta ciudad, quienes de común acuerdo expresan:

Que se han reunido a fin de plasmar en el presente acto, el siguiente acuerdo alcanzado luego de sendas reuniones de negociación, a saber:

1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado será de aplicación a todo el ámbito personal y territorial comprendido en el CCT Nro 892/07 “E”.

2.- RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT Nro 892/07 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.- REMUNERACIONES: Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las Empresas otorgarán una suma fija no remunerativa por única vez de $ 500 para aquellos trabajadores ingresados hasta el 31/12/2008 y que hayan trabajado el período completo enero/diciembre 2008. Asimismo y con igual criterio se establece lo siguiente para aquellos trabajadores ingresados con posterioridad al 01/01/08, a saber:

Ingresados hasta el 30/04/2008 $ 350.00

Ingresados entre el 01/05/2008 y hasta el 31/08/2008 $ 250.00

Ingresados entre el 01/09/2008 y hasta el 30/11/2008 $ 150.00

Ingresados durante el mes de diciembre de 2008, $ 5.00 por cada día trabajado.

Se consideran períodos no trabajados los siguientes: licencia por excedencia, licencias sin goce de sueldos, y período de conservación de puesto de trabajo.

SEGUNDO: A partir del mes de enero de 2009 las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio en un 5%, según el anexo “A” que se adjunta al presente.

TERCERO: Las partes se comprometen a celebrar un próximo encuentro en el mes de junio de 2009, a fin de evaluar la evolución de los indicadores de la economía nacional y su impacto con relación a la calidad del empleo en las empresas alcanzadas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CUARTO: Hallándose próxima a su vencimiento la cláusula 31º del CCT 892/07 “E”, las partes resuelven renovar la vigencia de la misma en idénticos términos y por un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de que opere su vencimiento el día 29/12/2008, en el entendimiento que la llamada cuota solidaria redunda en beneficios de los no afiliados cuyas condiciones laborales mejoran a instancia de la actividad sindical.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, suscribiéndose cuatro ejemplares de la presente, previa lectura y ratificación de su contenido.

Aleara – Escala Salarial Vigente a partir de 01/2009

ene-09				
Categorías	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Total
Admisión y Control	2.512,95	187 48	300,00	**3.000,43**
Auxiliar	2.143,96	154 88	140,00	**2.438,84**
Guardacoches	2.143,96	154 88	180,00	**2.478,84**
Jefe de Mesa - Cajero	2.548,45	223 50	255,32	**3.027,27**
Jefe de Mesa - Cajero Inicial	2.356,84	216 50	320,00	**2.893,34**
Mantenimiento	2.512,95	167 48	220,00	**2.900,43**
Recaudador A	2.460,31	220 28	0,00	**2.680,59**
Recaudador B	2.548,45	223 50	7,21	**2.779,16**
Relaciones Publicas	2.320,27	223 50	856,50	**3.400,27**
Técnico	2.548,45	223 50	10,48	**2.782,43**
Técnico Especializado Electricista	2.460,31	190 28	220,00	**2.870,59**
Técnico Especializado Refrigeración	2.460,31	187 48	100,00	**2.747,79**
Vendedor	2.484,25	216 50	0,00	**2.700,75**
Vendedor / Fin de Semana	1.317,98	85 84	140,00	**1.543,82**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 45/2009

Registro Nº 374/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.846/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 21 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen modificar el Artículo 28 del plexo convencional ut supra citado, estableciendo un adicional por antigüedad, cuya percepción se ajustará a los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 21 del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 21 del Expediente Nº 1.309.846/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 840/07 "E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.309.846/09

Buenos Aires, 22 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 45/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 374/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de MARZO de 2009, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., con domicilio en Reconquista 1088 Piso 9no. Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el Sr. Gabriel Cavilla conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. Federico Pablo Eugenio Ronchetti, en Carlos Pellegrini 1163 Piso 5to. Frente, Capital Federal, por una parte denominada en adelante LA EMPRESA, y por la otra, la UNION FERROVIARIA, con domicilio en Av. Independencia 2880, Capital Federal representada en este acto por los Sres. José Angel Pedraza, Mario Marcelo Rodríguez, asistidos por el Dr. José Gutiérrez, constituyendo domicilio especial en el antes indicado, en adelante "EL SINDICATO", en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen a los efectos de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, aplicable a todos los trabajadores representados por EL SINDICATO en LA EMPRESA, según el siguiente detalle:

Artículo 1º.- LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores representados por EL SINDICATO, una suma fija no remunerativa y por única vez, bajo el concepto "Asignación Extraordinaria", por un monto de $ 500.- (pesos quinientos).- La asignación extraordinaria será pagada por LA EMPRESA en fecha 10 de marzo de 2009 mediante depósito en las cuentas bancarias de cada uno de los trabajadores involucrados.

Artículo 2º.- LAS PARTES acuerdan modificar el Artículo 28 del CCT Nº 840/07 "E", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ADICIONAL ANTIGÜEDAD: Se establece para cada trabajador, en concepto por antigüedad, una bonificación equivalente al 1% calculado sobre el salario básico de la categoría que le corresponda al trabajador, por año aniversario. La bonificación por antigüedad se abonará al trabajador conjuntamente con el resto de la remuneración y beneficios correspondientes del salario que le corresponda a su categoría. La Empresa liquidará el adicional por antigüedad por año aniversario y su ajuste operará en el mes que acredite un nuevo año de servicio. El cálculo del adicional por antigüedad bajo la modalidad acordada, sustituye y reemplaza al valor de $3.- por año de antigüedad pactado en el CCT de empresa suscripto entre las partes, y tendrá vigencia y aplicación a partir del 1º del mes de ABRIL de 2009.

Artículo 3º.- LAS PARTES convienen en proseguir las negociaciones vigentes que actualmente llevan adelante, a través de negociaciones privadas a los efectos de tratar la totalidad de los temas planteados en el Expte. Nº 1.309.846/09 y la renovación de un convenio colectivo de trabajo.

A fin de dar el marco legal y convencional correspondiente a los acuerdos a los que han arribado, LAS PARTES en forma conjunta los presentarán ante las autoridades pertinentes, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 48/2009

Registro Nº 382/2009

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 138.438/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.438/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (EN.J.A.S.A.) SOCIEDAD ANONIMA y CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen integrar a la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 "E", que fuera oportunamente suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (EN.J.A.S.A.) SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (EN.J.A.SA.) SOCIEDAD ANONIMA y CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.438/08, ratificado a foja 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.438/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 138.438/08

Buenos Aires, 23 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 48/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 382/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Salta, a los 5 días del mes de junio de 2008, se reúnen en la sede de la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIIVIA (ENJASA), con domicilio en calle Alvarado 651, de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, constituyendo domicilio legal en calle Libertad 860 Piso 2º "B" de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Juan Pablo Ortiz, Apoderado y Gerente de Recursos Humanos, asistido por el Dr. Sergio Petersen; la empresa CACHI VALLE AVENTURAS S.A. representada por el Lic. Juan Pablo Ortiz en su carácter de apoderado, asistido por la Dra. Verónica Gómez Naar, con domicilio legal en la calle Ejército del Norte 330, de la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, ambas por el sector empleador y el señor Guillermo Ariel FASSIONE en su carácter de Secretario Gremial del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— con domicilio en la Avda. Belgrano 367, local 2, de esta ciudad de Salta, en representación del sector de los trabajadores.

Abierto el acto por las representaciones presentes, todas las partes de común acuerdo expresan que se reúnen con el objeto de integrar a la empresa Cachi Valle Aventuras S.A. al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E".

Resulta importante mencionar que el CCT referenciado fue suscripto entre la empresa E.N.J.A.S.A y el Sindicato de ALEARA, el cual fue homologado bajo Resolución Ss. R. L Nº 261/07, por ante el expediente Nº 137618/07.

Dicho cometido tiene su esencia en lograr inclusión de todo el personal que se encuentra desarrollando actualmente sus tareas bajo la órbita de la empresa Cachi Valle Aventuras S.A y poder gozar de las condiciones previstas en el CCT 842/07 "E".

Los trabajadores a incluir en el ámbito personal del CCT citado se encuentran alcanzados por la personería gremial de ALEARA, desarrollando las mismas tareas que las que cumplen los empleados dependientes de la firma Enjasa y que trabajan en los mismos establecimientos sitos en Avda. Ejército del Norte 330 y Alvarado 561 de la Ciudad de Salta.

Asimismo se deja expresa constancia que la presente integración no podrá perjudicar los niveles remunerativos de los cuales gozan los trabajadores de la empresa Cachi Valle Aventuras S.A. a incluirse al ámbito del CCT referenciado ut supra.

Las partes se comprometen a su presentación y solicitud de homologación por ante la autoridad laboral nacional.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, suscribiéndose cuatro ejemplares de la presente, previa lectura y ratificación de su contenido.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1 Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$793.50
Segunda Sección	$793.50
Tercera Sección	$400.00

2 Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$317.50
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$455.50
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$468.00

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 29/09. Incluye envio de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.